TOMO XL Montevideo, Sábado 25 de Septiembre de 1915 Núm. 2927

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" año	" 6.00

Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$ 2.10
" año "	" 8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Industrias

Resolución. Autoriza la construcción de bañaderos garrapaticidas para ganados, que ha propuesto don Miguel Redice y serán ubicados en San Eugenio, Santa Rosa y Paso de Ramos.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Septiembre 18 de 1915.

(Carpeta número 1313|3|1910).

Vistos estos antecedentes relacionados con el llamado á licitación para la construcción de bañaderos garrapaticidas;

De acuerdo con lo manifestado por la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas,

SE RESUELVE:

1.o Autorizar la construcción de los bañaderos á ubicarse en San Eugenio, Santa Rosa y Paso de Ramos, para lo cual se acepta la propuesta del señor Miguel Redice por la suma de un mil ochocientos noventa y seis pesos ($ 1.896.00) cada uno, desechándose las demás que se presentaron, por considerar que no convienen á los intereses del Estado;

2.o Autorízase á la Dirección de Arquitectura para oir postores particularmente, elevando en cada caso á este Ministerio los contratos respectivos; y

3.o En cuanto al sistema de construcción á adoptarse, deberá aceptarse, siempre que ello sea posible, el de cemento armado, limitándose la construcción de los de hierro galvanizado y desechándose los bañaderos de madera, sujetos á sufrir la acción de los agentes atmosféricos.

Comuníquese, publíquese y vuelvan estos antecedentes al Ministerio de Obras Públicas á los efectos que correspondan.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

Resolución. Autorízase á la Sociedad de Ganaderos de Tacuarembó, para destinar á premios de la próxima exposición el sobrante del subsidio de 1913.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Septiembre 18 de 1915.

(Carpeta número 568|1913).

Vista la solicitud del Presidente de la Sociedad de Ganaderos de Tacuarembó pidiendo se le autorice para invertir el saldo sobrante del subsidio acordado por resolución de 26 de Abril de 1913 para premios de la Exposición que realizó en Octubre del mismo año, en premios para la próxima Exposición y en sufragar los gastos que demandarán los agasajos que preparan al señor Presidente de la República con motivo de su próxima visita á la localidad;

No estando de acuerdo con el saldo de novecientos veinte pesos sesenta y cinco centésimos ($ 920.65) que dice tener con el de un mil trescientos sesenta y cinco pesos sesenta y cinco centésimos (pesos 1.365.65) que según informe de 19 de Enero último de la Contaduría General debió quedar de aquel subsidio;

Considerando que los subsidios acordados por el Gobierno de acuerdo con la ley respectiva, deben ser "totalmente invertidos en premios en dinero", sin que esté, entre las facultades del Poder Ejecutivo poder variar su destino;

Teniendo en cuenta las razones especiales que median en el presente caso,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Sociedad de Ganaderos de Tacuarembó para invertir el saldo sobrante del subsidio acordado en 1913 exclusivamente en premios en dinero en la próxima Exposición que realizará.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Jefatura Política de Durazno—Escrito de Gerardo R. Nogueira, por la sucesión de don Angel Baffino, solicitando el pago de una cuenta adeudada por esa repartición.

—Al Ministerio de Hacienda—Expediente de Eugenio Suárez Castro, ex guardia civil de la Capital, sobre pensión.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Expediente de Domingo Durán sobre jubilación. Nota de la Jefatura Política de Cerro Largo sobre nombramiento de médico supernumerario de esa Jefatura.

—A la Fiscalía é Inspección General de Policías—Nota de la Jefatura Política de Cerro Largo solicitando dos botes y un botiquín para efectuar las curas de primera intención.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Nota de la Jefatura Política de Tacuarembó solicitando la provisión de los útiles necesarios para practicar las curas de primera intención.

—A la Jefatura Política de Rivera—Su nota sobre reparaciones en el edificio de esa repartición.

—A la Jefatura Política de Artigas —Su nota solicitando autorización para remitir al Arsenal de Guerra varias armas existentes en esa Jefatura.

—A archivar—Nota del Ministerio de Guerra y Marina sobre reparación de armas pertenecientes á la Jefatura Política de Treinta y Tres.

—Se manda archivar una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores transcribiendo un decreto del Poder Ejecutivo en el cual hace saber que la Oficina de Depósito, Reparto y Canje Internacional de Publicaciones pasa á depender del Ministerio de Instrucción Pública.

—Al Ministerio de Instrucción Pública —Nota de la Jefatura Política y de Policía de Montevideo relativa á la libertad condicional de varios penados.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se concede autorización á la Dirección de Hidrografía para instalar una escala hidrométrica en el faro de La Panela.

—A la Dirección de Contabilidad y Te-

sorería pasa el presupuesto del vapor "Oyarvide" por el mes de Septiembre corriente.

—Informado por la Dirección de Arquitectura pasa al Ministerio del Interior el expediente sobre revoque de la iglesia parroquial de San José.

—A la Dirección Puerto de Montevideo pasa el expediente sobre diferencia de precio en la provisión de portland por la Fábrica Nacional.

—Se acusa recibo á una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores por la que comunica que la Oficina de Canje Internacional pasa á depender de la Biblioteca Nacional.

—A la Dirección de Saneamiento pasa una nota de los señores Mac Arthur, Brothers y Comp. solicitando datos sobre obras de saneamiento en diferentes ciudades de la República.

—A la Dirección de Hidrografía pasan datos gráficos relativos al puerto de Lisboa.

—A la Dirección de Arquitectura pasa el expediente sobre obra en el edificio escolar número 60 del Departamento de Colonia.

—Se autoriza á la Dirección de Hidrografía para instalar una boya luminosa en la roca "Anita" que marca el veril de babor al fondeadero del puerto de la Colonia.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 1915.

1—Se aprueba la propuesta formulada á favor del capitán Juan J. Díaz para ocupar el cargo de capitán ayudante que está vacante en el batallón 9.o de Infantería.

2—Se autoriza á la Administración Militar para adjudicar el suministro de carbón de leña con destino á las Cantinas Militares á los señores Gaibisso y Natero, de acuerdo con el precio establecido, por ser su propuesta la más conveniente de las presentadas, atento lo manifestado por la Comisión dictaminante.

3—Se autoriza á la Administración Militar para adjudicar á los señores P. Mañé y Cía. el suministro mensual de 3.000 kilos de fideos especiales con destino á las Cantinas Militares, de acuerdo con el precio establecido y atento lo aconsejado por la Comisión designada al efecto.

4—Se manda librar orden á la Tesorería General para que entregue á la orden del señor jefe del batallón 5.o de Infantería la cantidad de trescientos sesenta pesos ($ 360.00), correspondientes al trimestre de sueldo de Octubre, Noviembre y Diciembre próximos del alférez Esteban Cristi que se encuentra cursando estudios de aviación en la escuela de la República Argentina, de acuerdo con la resolución de 25 de Junio último.

5—Se manda librar orden á la Tesorería para que entregue á la orden del señor Jefe del regimiento de Artillería número 1 la cantidad de trescientos sesenta pesos ($ 360.00), correspondiente al trimestre de sueldo de Octubre, Noviembre y Diciembre próximos del teniente 1.o Adhemar Sánz Lacueva que se encuentra cursando estudios de aviación en la escuela de la República de Chile, de acuerdo con la resolución de 25 de Junio último.

6—Se manda librar orden á la Tesorería General para que entregue á la orden del señor jefe de la Batería de Artillería número 2 la cantidad de trescientos sesenta pesos ($ 360.00), correspondiente al trimestre de sueldo de Octubre, Noviembre y Diciembre próximos del teniente 2.o Casáreo Beriso que se encuentra cursando estudios de aviación en la escuela de la República Argentina, de acuerdo con la resolución de 25 de Junio último.

7—Se manda librar orden á la Tesorería General para que entregue á la orden del señor jefe de la Batería de Artillería número 2 la cantidad de trescientos sesenta pesos ($ 360.00), correspondiente al trimestre de sueldo de Octubre, Noviembre y Diciembre próximos del teniente 1.o Juan M. Boiso Lanza que se encuentra cursando estudios de aviación en la Escuela de la República de Chile, de acuerdo con la resolución de 25 de Junio último.

8—Orden expedida á favor de la Compañía de Tranvías "La Transatlántica" por seis pesos ($ 6.00), para pago de un coche utilizado en funciones del servicio el día 2 del corriente por personal de tropa perteneciente al Regimiento 1.o de Caballería.

9—Orden expedida á favor de la Administración Militar por la cantidad de doscientos pesos ($ 200.00), para pago de gastos de locomoción de dicha Administración desde el 18 de Agosto próximo pasado al 18 del corriente mes.

10—Orden expedida á favor de la Administración Militar por la cantidad de ciento noventa y cuatro pesos con veinte centésimos ($ 194.20), para abonar suministros efectuados á la Zona Militar número 1 durante el mes de Agosto próximo pasado.

11—Orden expedida á favor de la Administración Militar por la cantidad de setecientos noventa y dos pesos con sesenta y cinco centésimos ($ 792.65), para abonar suministros efectuados al Regimiento 10 de Caballería durante el mes de Agosto próximo pasado.

12—Orden expedida á favor de la Administración Militar por la cantidad de ciento noventa y siete pesos con cincuenta centésimos ($ 197.50), para abonar suministros efectuados á la Compañía de Infantería número 3 durante el mes de Agosto próximo pasado.

13—Se acepta la propuesta formulada por el señor jefe del Estado Mayor General á favor del teniente 2.o Luis Azambuya para ocupar una vacante de su clase en el Batallón de Infantería número 2.

14—Se manda liquidar á la Jefatura Política de Durazno la suma de treinta y cinco pesos ($ 35.00), para pago del servicio fúnebre prestado al capitán graduado José M. de León, de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor General.

15—Se concede al ayudante mayor Martín Igarzábal la baja absoluta del Ejército que solicita, de acuerdo con el artículo 473 del Código Militar.

16—Se acepta la propuesta formulada por el jefe del Regimiento 13 de Caballería á favor del teniente 2.o Braulio E. Duarte para llenar una vacante de su clase en la citada unidad, atento lo informado por el Estado Mayor General.

17—Se acepta la propuesta formulada por el jefe del Regimiento 14 de Caballería á favor del teniente 1.o graduado Inocencio Bustamante para ocupar una vacante de teniente 2.o en la mencionada unidad, de acuerdo con el informe del Estado Mayor General.

18—Se resuelve separar del Regimiento 11 de Caballería al alférez graduado Eulogio Cabral, disponiéndose su pase á la lista de reemplazo, atento la nota del jefe de dicho regimiento é informe del Estado Mayor General.

19—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se disponga que la Tesorería General reciba de la Administración del Dique Nacional la cantidad de mil trescientos treinta y cinco pesos ($ 1.335.00), que llevará á rentas generales, proveniente de la estadía en el dique del vapor "Pesquero número 1".

20—Se acepta la propuesta formulada á favor del alférez Enrique Prado para ocupar una vacante de teniente 2.o en la Escuela Militar y Naval, quien disfrutará el sueldo de su clase militar.

21—Estado de la Junta de Administración Militar relacionado con 35 cuentas que se mandan pagar que importan la suma de cuarenta mil quinientos noventa y cuatro pesos un centésimo ($ 40.594.01) por varios suministros.

22—Se autoriza á la Administración Militar para adjudicar los siguientes suministros: A Salvo, Campomar y Cía., 100 metros raso de seda doble ancho, 200 metros raso de lana, 500 metros satiné de mangas, 400 metros de percalina, 100 metros de paño verde para vivos, 100 metros paño punzó para vivos, 100 metros paño mordoré para vivos, 6.000 metros lienzo azargado, 20.000 metros de soutach blanco. A Trabucatti y Cía., 100 metros de cuerda fina, 500 metros de lona marrón. A Juan Púrpura, 4.000 metros lana. A la Fábrica de Alpargatas, 6.000 metros de loneta. A Staudt y Cía., 9.000 metros lienzo doble ancho, todo de acuerdo con los precios establecidos.

23—Se autoriza á la Administración Militar para adjudicar los siguientes suministros: A Nocetti, Ratti y Crosta, 500 metros lana y 25 ojalillos de bronce. A Cassarino Hnos., 25 ojalillos de bronce. A Juan Cerbassi, 400 insignias grandes é igual número de chicas, todo de acuerdo con los precios establecidos.

24—Se autoriza al señor jefe de la 3.a División del Estado Mayor General, don Alfredo R. Campos, para construir, de acuerdo con el proyecto aprobado con fecha 20 de Noviembre del año próximo pasado, otro depósito para dinamita en el terreno de los polvorines nacionales, debiendo invertir en ello hasta la cantidad de dos mil setecientos setenta y nueve pesos ($ 2.779.00) en que presupuestó cada uno.

25—Orden expedida á favor de la Secretaría de este Ministerio por la cantidad de cincuenta pesos ($ 50.00), para pago de 500 ejemplares de la Revista "Artigas" adquiridos el 25 de Agosto para ser distribuídos entre las Unidades del Ejército.

26—Se autoriza á la Administración Militar para adjudicar los siguientes suministros destinados á las Cantinas Militares: A Salvo, Campomar y Cía., camisetas de algodón, calcetines y servilletas. A Ruvertoni Hnos. tohallas, todo de acuerdo con los precios establecidos.

27—Se resuelve reincorporar al Ejército con el grado de teniente 2.o al señor Jacinto Zambrano, de acuerdo con el artículo 432 del Código Militar.

28—Se resuelve reincorporar al Ejército con el empleo de teniente 1.o al señor Wáshington P. González, de acuerdo con el artículo 432 del Código Militar.

29—Se resuelve reincorporar á la Marina de Guerra con el empleo de guardia marina y de acuerdo con el artículo 432 del Código Militar, al señor Ricardo Picón Warnes.

30—Se resuelve reincorporar á la Marina de Guerra con el empleo de alférez de navío y de acuerdo con el artículo 432 del Código Militar, al señor Eduardo M. Sáez.

31—Se resuelve reicorporar al Ejército con el grado de teniente 1.o y de acuerdo con el artículo 432 del Código Militar al señor Daniel Chinetti.

32—Se otorga á la señora María Cristina Mazzei, viuda del sargento mayor Orestes Gazzara, una pensión equivalente á la tercera parte del sueldo que en situación de cuartel disfrutaba su causante al fallecer, atento lo informado por la Contaduría General, dictamen del señor Fis-

cal de Gobierno y justificación de identidad hecha en la forma dispuesta.

32 a—Cédula á que se refiere la anotación anterior.

33—Se otorga á la señorita Dolores Lacuesta, hija de los extintos cónyuges sargento mayor Félix Lacuesta y doña Bernarda Larrañaga, una pensión equivalente á la tercera parte del sueldo que en situación de reemplazo disfrutaba su causante, ó sean diez y ocho pesos ($ 18.00) mensuales, atento lo informado por la Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno y justificación de identidad dispuesta.

33 a—Cédula á que se refiere el número anterior.

34—Se otorga á la señora Luisa Fernández, viuda del sargento mayor Gabriel Vázquez, una pensión de treinta y seis pesos ($ 36.00) mensuales, equivalente á las dos terceras partes del sueldo que en situación de reemplazo gozan los sargentos mayores, atento lo informado por la Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno y justificación de identidad dispuesta.

34 a—Cédula á que se refiere la anotación anterior.

35—Se otorga á la señorita Adela Isasmendi, hija de los extintos cónyuges capitán Juan J. Isasmendi y doña Magdalena Loustanon, una pensión equivalente á la mitad del sueldo que en situación de reemplazo disfrutaba su causante al fallecer, ó sea veinte pesos ($ 20.00) mensuales, atento lo informado por la Contaduría General, vista del señor Fiscal de Gobierno y justificación de identidad dispuesta.

35 a—Cédula á que se refiere el número anterior.

36—Se autoriza á la Administración Militar para arrendar dos habitaciones destinadas á alojamiento de parte de la corporación de oficiales del Regimiento 4.o de Caballería, por la cantidad de diez pesos ($ 10.00) mensuales.

37—Se manda reintegrar á la Caja del Hospital Militar la cantidad de mil cuatrocientos treinta y cinco pesos (pesos 1.435.00), procedentes de sueldos líquidos devengados por el ex practicante Pablo F. Carlevaro y que se encuentran depositados en la misma.

38—Patente nacional de navegación extendida al vapor "Santos", propiedad de don Antioco Lafranco.

39 y 40—Orden expedida á favor de la Administración Militar por la cantidad de cuatrocientos treinta pesos ochenta y cuatro centésimos ($ 430.84), para pago de provisiones efectuadas al Batallón 11 de Infantería durante el mes de Agosto próximo pasado.

41—Orden expedida á favor de la Administración Militar por la cantidad de doscientos veinte pesos veintidós centésimos ($ 220.22), para pago de provisiones hechas al Regimiento 2.o de Artillería durante el mes de Agosto próximo pasado.

42—Orden expedida á favor de la Sociedad Comercial de Montevideo por la cantidad de ciento veinticinco pesos cuarenta centésimos ($ 125.40), para pago de coches utilizados en funciones del servicio en el mes de Agosto próximo pasado.

43—Orden expedida á favor de la Compañía de Tranvías "La Transatlántica" por la cantidad de doce pesos ($ 12.00), para pago de conducción del personal de banda de música del Regimiento 9.o de Caballería desde el cuartel hasta la plaza Treinta y Tres y viceversa, en ocasión del "Día de los Tuberculosos".

44—Se manda librar orden á la Tesorería General para que entregue al Banco Hipotecario del Uruguay el día 30 del corriente la cantidad de ocho mil cuatrocientos ochenta y siete pesos ocho centésimos ($ 8.487.08), para pago de la cuarta cuota correspondiente á la Hipoteca Rural número 62 á cargo del Estado que grava el Campo Militar de los Cerrillos.

45—Se libra orden de pago para que por intermedio de la Tesorería General se gire á la Sucursal del Banco de la República en Durazno la cantidad de ciento siete pesos cincuenta y dos centésimos ($ 107.52) á la orden del señor Comandante de la Zona Militar número 3 para pago de gastos ocasionados al capitán Pedro Ferreira con motivo de la comisión que le fué confiada sobre adquisición de 200 potros para el Ejército.

46—Orden expedida á favor del señor Juan Brugnini por setecientos setenta pesos cincuenta y un centésimos ($ 770.51), para pago de provisiones de muebles, empapelados, etc., á la Secretaría de este Ministerio.

47-48—Se concede la baja absoluta del Ejército al coronel Lucas Rodríguez, de acuerdo con el artículo 473 del Código Militar.

49—Mensaje á la Honorable Asamblea General declarando incluído entre los asuntos que deben tratarse en sesiones extraordinarias el proyecto de ley por el que se amplía la de Marzo 28 de 1912 declarando de utilidad pública la expropiación de los inmuebles necesarios para construcción de cuarteles y demás obras de carácter militar.

50—Mensaje á la Honorable Asamblea General adjuntando un proyecto de ley reorganizando los servicios de la Administración Militar.

51—Mensaje á la Honorable Asamblea General solicitando devolución de antecedentes y proyecto de ley conteniendo modificaciones á introducirse en la ley de 24 de Febrero de 1911.

52—Mensaje á la Honorable Asamblea General adjuntando un proyecto de ley por el que se declaran disposiciones reglamentarias del Ejército, modificables por decretos ó resoluciones del Poder Ejecutivo, los deberes y obligaciones militares de las distintas clases del Ejército comprendidas en los artículos 79 al 422, 505 al 510, 550 al 575, 576 y 577, 617 al 619 y 632 al 659 del Código Militar.

53—Mensaje á la Honorable Asamblea General adjuntando un proyecto de ley autorizando la publicación oficial del Digesto de Guerra, en el que figurarán las leyes orgánicas del Ejército y todas las demás de carácter militar, excepto las que correspondan al Código de Justicia Militar.

54—Mensaje dirigido á la Honorable Asamblea General remitiendo un proyecto de ley por el que se segrega del Código Militar el Libro II, que se denominará en adelante Código de Justicia Militar.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

ACUERDO. Nombramiento de Juez de Paz de la 6.a Sección de San José, y de Tenientes Alcaldes para distritos de Rocha, Tacuarembó y Rivera.

En Montevideo, á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos quince, estando en audiencia la Excelentísima Alta Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Benito M. Cuñarro, Presidente; don Ezequiel Garzón, don Luis Romeu Burgues, don Julio Bastos y don Abel C. Pinto, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que nombraba para desempeñar el Juzgado de Paz y las Tenencias Alcaldías que á continuación se expresan á los siguientes ciudadanos:

Departamento de San José: Juez de Paz de la 6.a sección, don Feliciano Facal y Vecino.

Departamento de Rocha: Teniente Alcalde del 1.er distrito de la 4.a sección, don Martín J. Cereceda.

Departamento de Tacuarembó: Teniente Alcalde del 1.er distrito de la 1.a sección, don Segundo A. Rodríguez.

Departamento de Rivera: Teniente Alcalde del 3.er distrito de la 6.a sección, don Luis Pereira.

Se hace constar que el señor Ministro doctor Garzón votó por que se pidiera propuesta al señor Juez Letrado Departamental de San José para el Juzgado vacante, y que el señor Ministro doctor Bastos dió su voto para el referido cargo por don Francisco Guarnido.

Que se comunique y publique.

Y lo firma, de que certifico. — Cuñarro. — Garzón. — Romeu Burgues. — Bastos. — Pinto.

J. Cubiló, Secretario.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 24 de Septiembre de 1915

Trámite—Raúl Clerk con Banco Popular, rescisión de contrato. Antonio Stupiñán con Florencio Parravicini, daños y perjuicios. José Duarte Paiva con sucesión de Julio Delgado, R. de N. Juan Peirano, filiación legítima, R. de N. Lorenzo Alonso con Catalina Alonso de Nieto, R. de N. Joaquín Pedralbes y otros con Manuel Cabot, rescisión de contrato. Una causa por homicidio y otra por robo, recursos de casación.

Administrativo—Solicitud de don Carlos H. Mata. Exposición del Juez Letrado Departamental de Paysandú sobre diversas Tenencias Alcaldías del Departamento. Solicitud del señor Juez Letrado Departamental de Soriano en un sumario criminal. El Juez Letrado Departamental de 2.o turno de la Capital solicita aumento del personal de empleados. Exhorto de las autoridades argentinas en una causa por quiebra fraudulenta. Don Alvaro Cortina solicita se le expida título de escribano público. Expediente sobre denuncia de don Roberto Fischer contra el Juez de Paz de la 4.a sección de Río Negro. Propuesta de Tenientes Alcaldes para los Departamentos de Río Negro, San José y Cerro Largo. Cinco penados solicitan su libertad condicional.

Expedientes entrados — Administrativos, 10. En consulta, 7. Relaciones quincenales, 76. Oficios librados, 33. Cuadernos de protocolo revisados y rubricados, 20. acuerdo, 1. Nombramientos, 4.

—En esta audiencia informó «in voce» el doctor Angel Solla en una causa por falsificación de marca de fábrica.

En la misma se decretó la libertad condicional de seis penados.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 24

Trámite — Dolores Flores de Ferré con Francisco Viaalini. Esperanza Miranda Vega de Yáñez con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Esteban Garat con Lilla y Pimbo. Juan Oteiza con Bernardino Ayala (hijo). Leonel Aguirre y otro con Cornelio Domselaar. Eugenio Carré, competencia. Josefina Gómez Cibils de

Pastori, venia. Leandro Alamon con el Fisco. Concurso de Arturo Brizuela. Dos en causas criminales por el delito de homicidio.

Interlocutorias—Estapé y Rivera con Pérez Alvarez. Manise con Mihanovich. Lambrech con Ibarra de Figueroa. Zárate con Symons.

—En esta audiencia tuvo lugar la vista en juicio público de la causa seguida á Manuel Fernández por el delito de homici-

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 24

Trámite—Sanguinetti y Cía. con Angel Gaborit. Rafael Guimerá solicita una notificación. Victoria T. de Crubellati, concordato. Teodoro Mier, sucesión. Concurso Manuel Costas. Feliciano C. Villat con La Comercial. José M. López con Joaquín Jubín. Concurdato de Manuel Larrosa. Concordato de José María Picos.

Interlocutoria—Coates y Cía. contra Manuel Gil.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 24

Trámite—Ciudadanía J. Molle. Sucesión J. B. Muraglia, ciudadanía. L. Malfato. O. del Juzgado del Crimen de 1.er turno en autos P. G. de Alcain. Incapaz S. C. de Alburquerque. J. Tamini contra R. Rodríguez Harretche. Suc. de D. Duncan Mac Coll. Suc. J. R. Vázquez Varela. San Miguel Rosasco contra la sucesión de E. Zalduondo. Suc. D. Mendy. Ciudadanía J. R. Reigosa. Suc. S. Morini con B. D. Morini. Suc. E. A. de Coelho. Intestado F. Ghiddini, incidente de E. Pepe. La suc. de F. C. Cabrera contra P. O. de Irureta. Sucesión M. B. de Beheregaray. L. Peluffo contra F. Núñez y Cía. Ciudadanía L. Forienza. Suc. J. Rinaldi. Incapaz J. Fernández. Sucesión C. Zorrilla. A. Rodríguez, auxiliatoria de pobreza para litigar con los señores Faridone y Cía. Oficio de la Excelentísima Alta Corte de Justicia. Conc. de N. Rivera. Suc. J. Payanello. Suc. L. Otero. D. L. Costa. J. Candelot contra A. P. de Ramella. D. G. de Vachelli contra B. Faraco. Incapacidad de C. Aguiar. J. D. Quiles contra E. Lamas Villamil. J. Maz deduce tercería en autos E. Robert y Cía. contra J. L. Maz. A. Larrobla. F. C. de Herosa, suc. Conc. de P. O. de Irureta. Suc. Santos Díaz. Testamentaría J. Reynoso.

Definitivas—J. Sienra Carranza. J. M. Aguerrebere contra A. Martín. A. Clavelli concurso. M. Puerto Llano, queja.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 24

Trámite—Echeverri de Sicardi con G. Couzen. D. y C. Giménez. Ameglio y Borea con P. Salvo. Suc. F. Pírez, incidente. J. Gonzálvez, venia. Sienra Carranza con Bancheri. Oficio del Juzgado D. de Canelones. Banco Italiano con Gentini. Piria de Cabiró con M. Aburssi. P. Reggio con H. Llosas. V. Alvariza. Suc. S. Siage. Test. San Martín. Alonso Perinat con L. Demicheri. S. F. de Regules. P. de Baldini con M. Balsa. Sucesión C. Ituarte. Suc. J. B. Bacigalupo. E. N. C. M. Abadie. Sucesión A. Starico. Suc. T. Sandes. Test. J. Smith. M. Da Silva con L. Souza. Suc. T. Richieri. Sucesión S. Siqueira. Testamentaría J. Smith. Sucesión V. Starico. Sucesión R. C. Sardá. Suc. E. A. Silva. Suc. J. Sentuberri. Suc. F. Souto. Suc. Riondel y otros C. Suárez y otros. Suc. H. S. de Fiol. Rossi, Miramonte y Cía. con E. Scarone de Garavagno. J. B. Salaberri con suc. L. Souza. Suc. M. de Peluffo. Suc. de P. Laporta y otro.

Interlocutorias—Suc. J. Lacabane. M. A. Dragone. Suc. S. Baroni. Suc. A. de Louro. Suc. L. Tamaro. A. Horne Lavalle, denuncia.

Definitivas—M. Rossi. J. Brugnini con J. A. Baroffio.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 24

Trámite — Test. J. Paredes. Test. J. Wemhöfer. Suc. J. J. Bernet. Suc. J. Pazos. Suc. A. D. de Canosa. Sucs. V. Rivara y C. S. de Rivara. Sucs. L. J. Mochetti y M. M. de Zibechi. O. Comelli contra A. del Campo. B. Delfio contra M. W. de Jalabert. Oficio del Juzgado de lo Civil de 2.o turno en autos "Banco Italiano del Uruguay con J. Gentini". Intendencia Municipal con J. S. Figari. J. M. Tellechea. M. Gastambide con A. Martínez. Banco Popular del Uruguay con P. Moras. F. González. J. C. de Pereira. R. J. y M. Rodríguez. Barreiro Hnos. contra el Fisco. M. C. C. C. de Farnelo. J. Fierro y Compañía con el Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos. E. S. de Castro. T. C. Rodríguez y otros con C. Guillen. R. Menéndez contra R. C. Fraga. Banco Popular del Uruguay contra C. A. Berro.

Interlocutorias — Banco Español del Río de la Plata contra V. Bandier. Exhorto del Juez de 1.a instancia de la ciudad de Mendoza (República Argentina). en autos "C. C. Blanco de Sicoli contra R. A. Sicoli". R. Fernández. A. Navarro. E. L. de Felippone contra D. Felippone. J. P. Lechardoy. R. Menéndez contra R. C. Fraga.

Definitivas—M. J. B. de Mora. E. Servi. Suc. C. Gandolea. Suc. R. Mapisuri.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 24

Trámite—A. Estevarena hace denuncia de una mina de cobre que denomina "La Continuación". Dirección General de Aduanas con varios, por contrabando. J. Rodeiro y Ulises Isola, denuncia una mina de estaño en el Cerro. Junta Económico-Administrativa de la Capital con J. J. Domínguez. La Aduana de la Capital con los señores Soza y Pons. Oficio de la Excma. Alta Corte de Justicia. Dirección General de Aduanas con P. Ramírez y otros.

Interlocutorias—I. Rodríguez. M. y A. L. Ramasso en autos E. Sánchez, denuncia de bienes ignorados del Fisco. M. Aguirre con el Fisco (incidente sobre deslinde, rendición de cuentas, etc.).

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 24

Trámite — P. F. Terzaghi, concordato preventivo extrajudicial. A. Panigatti, concordato preventivo judicial. Loy Mones y Goldaracena con L. Darriulat y Compañía. Concurso Sievers y Cía. con J. Alzari, incidente doctor L. Barbagelata. Telis y Aguilera, concordato preventivo extrajudicial. E. Mackinnon y Coelho con Herrera y Cabrera. Concurso de Vacchelli y Zubillaga. V. Dorrego con P. Cauci é hijos J. D. Serdio, concordato prev. extraj. P. Bigati, conc. prev. extrajudicial. Abascal y Barrios, incidente por cobro de alquileres en los autos P. Favier con Ferreyra Machado y Cía. F. C. Grassi, concordato preventivo judicial. J. Mesa Berrondo y Cía. con Coates y Cía. Banco de Galicia y Buenos Aires con C. Tabárez. E. Cozzolino, concordato preventivo extrajudicial. A. A. de Aonso, E. y E. Aonso, autos seguidos por Cosio Bogelbacher. L. Cadenas y Cía. con Santos y Gutiérrez. R. Varela con G. López, tercería Regusci y Voulminot. Repetto y Graffigna con J. Introini. A. Bigorra Hermanos con J. B. Bianchi. J. García Mallarini con González Hermanos, incidente doctor A. Solla y S. J. Silva.

Interlocutorias — A. Gilbert é hijo con E. Baison y Compañía. M. González y F. Granja, concordato preventivo extrajudicial. Starico Hermanos, concordato preventivo extrajudicial. Dellachá y González, concordato preventivo extrajudicial. M. Brunet y Cía. con E. Burgueño. C. Cornelio con M. Pesqueira y Compañía.

Definitiva — S. O. Aguiar, solicitando título de corredor y rematados.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 24

Trámite — La Caja Obrera con J. Aurucci y M. Cheda. M. Méndez con C. Florentino. Alonso y Cía., matrícula de comerciantes. E. Bazerque y Cía. con H. Mayol. J. Díaz Porto y Cía. con G. Gibbs del Cerro. Oficio del Juzgado de lo Civil de 2.o turno en autos M. T. Arrieta contra Tomás Bertonasco. E. Tolosa contra R. Márquez y H. de Dovitis. S. Pisano, concordato preventivo judicial. E. Wagenknecht y Cía. con J. P. Irisarri. L. Gouzzo, concordato preventivo extrajudicial. F. Faroppa con D. Landi y A. A. L. de Landi. R. Malendres y Cía., concordato preventivo extrajudicial. L. I. Rolando, concordato preventivo extrajudicial. Sociedad Anónima de Lanchajes solicitando la venta de una mercadería. J. García Mallarin con José Buela. J. J. Barbé, concordato preventivo judicial. Banco de la República con Pascale y Rolando. Alfredo L. Rovira, cesionario de don Arturo Aguirre, con A. Pintos. Fernández García y Chiodoni con E. Mar-

tínez. I. Villar, concordato preventivo extrajudicial. L. C. Caviglia con J. Vicini. J. Bianchi con L. Bianchi. A. Reich, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con M. D'Amloto. J. Supparo, quiebra. G. E. Juri con B. Chabin. T. Alonso con S. Callcagno. J. E. Vaccaro con J. de Rosa. P. Mañé y Cía. con Giribone y Soto. J. Deambrosis, concordato preventivo judicial. Suárez Hnos., concordato preventivo judicial (2). A. Orlando y Cía., concordato preventivo extrajudicial. Banco Español del Río de la Plata con O. E. Mayone y E. del Castillo. Oficio del Juzgado de lo Civil é Intestados de tercer turno en autos A. Mazzino con T. Bertonasco. L. de León con Smith y Cía. Oficio del Juzgado de lo Civil é Intestados de 3.er turno en autos Banco de Préstamos Inmobiliarios con M. Tancredi.

Interlocutorias—C. M. Sangurjo y hermanos con L. V. Camacho.

Reservadas—Una.

Libros rubricados—Barclay y Cía. B. Hipotecario del Uruguay. Carbonell, Vanrell y Cía. Bravo y Rodríguez (3). Pedro Denis y Cía.

José Babío, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 24

Trámite—N. Isnaldi con A. S. Ravera, divorcio. B. P. del Uruguay con F. Cory. J. Madonna, auxiliatoria de pobreza. J. Blanco Rey con P. Chedas. J. Castro con J. Suárez. J. Ballesta, auxiliatoria de pobreza. García Mallarini con Cambiery. M. E. Díaz con J. A. Más, divorcio. L. Esteve con M. Crespo y Cía. y J. Crespo. S. E. Cassorino, inscripción en el Registro del Estado Civil. J. Bula con F. Gambone, apelación del Juzgado de Paz de la 19.a sección. M. Alciaturi con A. Puyo, divorcio. D. Castillo con C. J. da Silveira. L. Pascuarelli con M. I. Rosamilia de Aicardi y otro. M. Delgalorrondo con D. Luro, incidente por costas. A. Mendieta con E. S. de Canto. A. F. Martínez, incapacidad. J. Barrera, ciudadanía. J. Díaz Jerin, ciudadanía. M. Ferrari, ciudadanía. J. Cáfaro, ciudadanía. F. Vallebella, ciudadanía. A. Morena, ciudadanía. R. Salvidia, ciudadanía. Exhorto del señor Juez L. Departamental de Durazno número 1419. M. Frankel, ciudadanía. M. Regueira, ciudadanía. V. Morales, ciudadanía. F. Diniz, ciudadanía. L. Pujol, ciudadanía. F. Cottens, ciudadanía. F. C. Gory, ciudadanía. C. L. de Mingotti, rectificación de partidas. M. Zamudio, ciudadanía. J. Zapata Jiménez, ciudadanía. E. Marece, ciudadanía. T. Torres, ciudadanía. C. Peretti, ciudadanía. L. Petroni, ciudadanía. M. González, ciudadanía. J. Pérez con E. Ruis, divorcio. E. Quincke con E. Antón, cobro de pesos. P. Compte con T. Morell. M. Núñez Pérez, ciudadanía. T. Alberto, ciudadanía. I. Natividad con A. S. Ravera, divorcio por la sola voluntad de la esposa. J. Ferrando, suc. Oficio del Juzgado de lo Civil de tercer turno número 1691. E. Armanino de Razetti solicitando una intimación. L. Rognone, antecedentes relativos á la inscripción de su defunción. J. Madonna, auxiliatoria de pobreza. C. Braghini, ciudadanía. J. C. Reyes, inscripción en el Registro del Estado Civil. M. Escardó con J. F. Lasús, divorcio. E. M. Santillán y C. Ramos, divorcio por mutuo consentimiento. J. Imbado con L. Roubeniet. E. Rivero Figueredo, incapacidad. J. Negrini, incapacidad. Exhorto del Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno número 1822. D. R. de Agosto con A. Smitch. M. Carpanetto con S. J. Garbarino. N. Barloco con A. Contini, divorcio por la sola voluntad de la esposa. J. Caussi con suc. P. Crovetto Consiglieri. J. Susena y Cía. con J. Rizzo. Exhorto del Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno número 1689. Oficio del Juzgado de lo Civil de tercer turno número 1693. Oficio del Juzgado de Comercio de primer turno número 1539.

Interlocutorias—M. Delgalorrondo con D. Duro. M. I. López, antecedentes. J. Caussi con suc. P. Crovetto Consiglieri.

Definitivas — O. Branner, ciudadanía. M. Brizgal, ciudadanía. J. B. Martinelli, ciudadanía. A. López, ciudadanía. V. Marchesse y Lorenzo, ciudadanía. J. Maya, ciudadanía. C. R. Iturgoyen, ciudadanía. M. Corrancio, ciudadanía. P. Flores, ciudadanía. F. Mora García, ciudadanía. A. Zampella, ciudadanía. P. Salvo con C. Savini, rescisión de contrato. A. P. Magnaschi y otros contra P. L. Orechia y T. Bengochea. C. B. de Selvagio, solicitando auxiliatoria de pobreza. A. F. de Camoirano, auxiliatoria de pobreza. C. C. de Boragno, testamentaría.

José Pedro Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 24 de Septiembre de 1915.—Horas: 17

La presión barométrica se mantiene con poca variación. La temperatura sube lentamente. Máximas y mínimas registradas: Punta del Este, 11° y 8°; Rocha, 11° y 8°; Melo, 15° y 10°; Rivera, 16° y 10°; Paso de los Toros, 18° y 8°, y Fray Bentos, 13° y 5°. Dominan vientos suaves del Sur al Este en el río de la Plata y en toda la República y calma en la costa del Atlántico. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 224 kilómetros. Cielo, en general, despejado. Agua caída en milímetros: Punta del Este 3, Melo 3, Montevideo 1|2 y en el Paso de los Toros garúas. Las aguas del río de la Plata en la costa oriental se encuentran á una altura inferior á su nivel medio.

Barómetro: 762.80.

Temperatura: Normal 12°10, á la intemperie 11°40; máxima 15°50, á la intemperie (sol) 22°40; mínima 8°50, á la intemperie 5°60.

Viento: S. S. E., 6 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 24 kilómetros á las 17 y 30.

Tensión del vapor de agua: 6.95. Humedad relativa: 66.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 12°30.

Salsedumbre: gramos por litro, 2.56.

Altura de las aguas: 0 metro 70 sobre cero.

Estado del mar: en calma.

—Buen tiempo.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 23 de Septiembre de 1915

2.000 pesos, á $ 0.70 por ciento mensual.

7.596 pesos con 12 centésimos, al 9 por ciento anual.

2.000 pesos, al 8 por ciento anual.
750 pesos, al 12 por ciento anual.
600 pesos, al 12 por ciento anual.
1.400 pesos, al 12 por ciento anual.
300 pesos, al 12 por ciento anual.
350 pesos, al 0.70 por ciento mensual.
1.000 pesos, al 8 por ciento anual.
3.000 pesos, sin interés.
2.000 pesos, á $ 16.00 mensuales.
1.500 pesos acumulados.
300 pesos, al 12 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 24 de Septiembre de 1915

110.000 pesos, al 8 por ciento anual.
1.386 pesos, al 12 por ciento anual.
2.140 pesos, al 9 por ciento anual.
463 pesos, sin interés.
1.500 pesos, al 10 por ciento anual.
1.900 pesos, al 10 por ciento anual.
5.000 pesos, al 7 por ciento anual.
28.868 pesos, al 8 por ciento anual.
6.300 pesos, al 7 por ciento anual.
2.000 pesos, al 10 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 24 de Septiembre de 1915

5.067 pesos, campo en la 8.a sección del Departamento del Durazno, 103 hectáreas.

1.350 pesos, finca en el Reducto, Barrio San Martín, frente á la calle Zapicán, 206 metros.

559 pesos, terrero próximo al Prado, frente á calle pública, 270 metros.

1.080 pesos, terreno en la calle José L. Terra, 294 metros.

1.000 pesos, terreno en la Estación Cardal, Departamento de Florida, 1.845 metros.

3.928 pesos, terreno en la calle Canelones, 236 metros.

3.210 pesos, casa en la calle La Paz, 80 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Septiembre 24 de 1915.

Primera rueda

Deuda Interior 1915

Pesos		Por ciento
1.000	para el 25 de Septiembre	94 60
4.200	ídem ídem	94 60

Títulos Hipotecarios serie H

1.000	para el 25 de Septiembre	87 —

Títulos Hipotecarios serie P

1.000	para fin de Octubre. .	84 50
5.000	para fin de mes . . .	85 60
1.000	para el 25 de Septiembre	85 60

Segunda rueda

Deuda Interior

Pesos		Por ciento
2.000	para el 25 de Septiembre	94 60
3.000	ídem ídem	94 50
1 000	ídem ídem	94 50

Títulos Hipotecarios serie P

1.000	para el 25 de Septiembre	85 70
1.000	ídem ídem	85 70

Títulos Hipotecarios serie I

1.000	para el 25 de Septiembre	85 80

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Septiembre 25 de 1915.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	18.15	Central . .	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . . .	21	Central . .	20.30

Vapores á salir en Septiembre

"Avón", inglés, para Santos, Río Janeiro, Bahía, Pernambuco, San Vicente, Lisboa, Vigo y Gran Bretaña, saldrá el 25 del corriente. Correspondencia ordinaria en el Correo hasta las 22 del 24. Recomendada hasta las 21 del mismo día.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 24 de Septiembre de 1915

Dolores Aquino de Puente, oriental, 23 años, casada, Arazatí 10.

Ambrosio Grasso, italiano, 85 años, casado, Zabala 1614.

Samuel Fraser, inglés, 32 años, soltero, vapor "Instituto de Pesca número 1".

Agustina Ercilia Traba, oriental, 28 años, soltera, Rivera 1926.

Alcira Prestes, como de 30 años, se ignora nacionalidad y estado, Hospital Vilardebó.

María Blanca Lemoyna, oriental, 2 días, Andes 1061.

Francisco Villegas Zúñiga, oriental, 74 años, viudo, Departamento de Canelones.

Mario Valladares, oriental, 33 años, soltero, San Eugenio 1930.

Fermín Lasos, español, 24 años, soltero, Hospital Maciel.

Herminia Rey, oriental, 34 años, soltera, Hospital Vilardebó.

Enriqueta Cazaux de Thetzen, oriental, 53 años, casada, Sitio Grande 1414.

Un feto, Casa de la Maternidad.

Agustín Rivera, oriental, 33 años, casado, Hospital Vilardebó.

María Elsa Carrera, oriental, 13 meses, Gonzalo Ramírez 1527.

Imprenta del Diario Oficial—Florida 1178

CAMARA DE SENADORES

9.a SESION EXTRAORDINARIA

Celebrada el día 24 de Septiembre de 1915

PRESIDE
EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—A las 16 y 45 entraron al salón de sesiones los señores senadores: Stirling, Freire, Gallinal, Repetto, Albín, Ramasso, Aguirre y González, Sosa, Rodríguez, Varela Acevedo, Martínez, Astigarraga y el señor Ministro de Obras Públicas doctor Juan C. Blanco.

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: Soca, Arena, Suárez, Manini Ríos, Vidal y Paullier.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo incluye para tratar en la actual convocatoria extraordinaria los proyectos de ley siguientes que se encuentran á estudio del Honorable Senado: Contrato "ad referendum" para construcción del Canal Zabala y proyectos de los señores senadores Stirling y Sosa sobre avisos judiciales y los que á continuación se expresan á estudio de la Cámara de Representantes: Proyecto de Presupuesto General de Gastos y el referente á reclamación de los sastres militares."

—A sus antecedentes.

"La Comisión de Legislación dictamina en el proyecto de ley que da nueva forma orgánica á la Dirección General de Correos."

—Repártase.

Si no se hace uso de la palabra por los señores senadores, se va á entrar á la orden del día.

3—**Señor Rodríguez**—Pido la palabra.

La Comisión de Fomento tiene á estudio una ley de gran importancia para nuestra industria ganadera, que es la relativa á ciertas medidas para la extirpación de la sarna en el país. Figura, en estos momentos, en el Honorable Senado, una persona especialmente competente en esas cuestiones, que es el doctor Gallinal.

La Comisión ha resuelto pedir su integración con ese ilustrado compañero.

Señor Presidente — Siendo facultativo de la Mesa, se integra la Comisión de Fomento, para estudiar ese asunto, con el señor senador por Florida.

Si no se hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día.

4—En la orden del día.

Está en primera discusión el proyecto de ley que amplía hasta 1.000.000 de pesos la suma destinada á adquisición de material de dragado para el puerto de Montevideo.

Léase.

(Se leyó lo siguiente):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, Abril 17 de 1913.

Honorable Asamblea General:

La ley fecha 21 de Enero del año corriente autorizó al Poder Ejecutivo á invertir hasta tres millones doscientos mil pesos para ejecutar dragados en el canal de entrada, antepuerto, puerto comercial y zonas de cabotaje hasta un cubo total de diez millones de metros cúbicos.

La referida ley también autorizó al Poder Ejecutivo para invertir dentro de la cifra total hasta la suma de quinientos mil pesos en adquisición de material de dragado y reparación del existente.

Esa cantidad no es suficiente para los dos fines propuestos, pues el Poder Ejecutivo, atendiendo perentorias exigencias, ha dispuesto una refacción completa del material de dragado existente, lo que hace que puedan aún prestar servicios para diez años más.

Esas reparaciones y la compra de varios buques auxiliares y de transporte hace que el rubro de quinientos mil pesos no alcance para la adquisición de dragas.

Por otra parte, la suma de dos millones setecientos mil pesos, que queda afectada á dragados, es muy considerable para los trabajos señalados por la ley de 21 de Enero.

Vengo, pues, á solicitar de Vuestra Honorabilidad el destino de quinientos mil pesos, dentro de esta suma, para la adquisición de material de dragado y de un vapor remolcador destinado al puerto de Montevideo.

Saludo á Vuestra Honorabilidad con toda consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JUAN CARLOS BLANCO.

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Amplíase hasta 1.000.000 de pesos la suma que el Poder Ejecutivo fué autorizado á invertir en material de dragado y reparaciones del existente por el artículo 5.o de la ley de 21 de Enero de 1913.

El Poder Ejecutivo podrá adquirir, dentro de la suma expresada, un vapor remolcador, destinado á trabajos en el puerto de Montevideo.

Art. 2.o Esta suma se tomará de la autorizada por el artículo 6.o de la ley citada, quedando reducida á 2.200.000 pesos la destinada á dragado y otros objetos, por la misma ley.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 12 de Mayo de 1914.

R. J. ARECO,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Comisión de Fomento.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comsión ha estudiado atentamente el proyecto de ley venido con sanción de la Honorable Cámara de Representantes por el que se autoriza al Poder Ejecutivo á elevar en un millón de pesos más la partida destinada á la adquisición de nuevo material de dragado y reparación del existente por la ley de 21 de Enero de 1913.

La importancia y oportunidad de esta ley quedó plenamente evidenciada en el amplio y luminoso debate que á su respecto se produjo en la otra Cámara y que consta en el número 2529 del "Diario Oficial", durante el cual el señor Ministro de Obras Públicas suministró, en un elocuente discurso, amplias y minuciosas informaciones respecto de las obras de dragado realizadas durante su Ministerio, bajo la competente dirección del ingeniero Von Ernesto Katzenstein, jefe del tren de dragado del Estado, servicio que organizó con encomiable acierto dicho Secretario de Estado y que ha dado notables resultados, tanto en lo relativo al costo del dragado por Administración, como en la cantidad de obra hecha en los tres años últimos.

Dijo el señor Ministro de Obras Públicas doctor Blanco Acevedo en la Honorable Cámara de Representantes, al discutirse este asunto, lo siguiente:

"El dragado de la Empresa del Puerto de Montevideo, como es sabido, costaba 0.28; nosotros estamos dragando con unas dragas á 11 y con otras á 16. Este precio va á bajar cuanto más gánguiles se incorporen. Con esta incorporación de tres gánguiles, yo espero que bajará un centésimo. Cuando se compre este material, si la Asamblea lo autoriza, se bajará dos ó tres centésimos; podría ir hasta cinco centésimos el precio en un futuro todavía remoto pero posible de alcanzar.

"En cuanto á la cantidad de material dragado, es decir, el trabajo que se ha efectuado, y si ha dado buen resultado, todas estas comunicaciones y advertencias del Ministerio van á enterar también á la Cámara. Este Ministerio—dice á la Dirección del Puerto—desea conocer la cantidad de metros cúbicos dragados por Administración en el puerto de Montevideo en los años 1911, 1912 y 1913, cada año por separado, en cifras totales."

"La Dirección del Puerto informa:

"En respuesta á la nota de V. E. la Dirección del Puerto tiene el honor de adjuntar las cifras totales de los años 1911-12-13.

"Medio año. Año 1911: 150.911 metros cúbicos.

"Año 1912: 1.029.056 metros cúbicos.

"Año 1913: 1.633.447 metros cúbicos."

"Como se ve, es una diferencia tan considerable que las solas cifras pueden hablar sobre la eficacia de las medidas tomadas.

"Yo espero que en 1914 llegaremos á

dos millones de metros cúbicos con el material actual, y espero también que en 1914 el material actual esté reparado totalmente como para emplearlo todavía diez años más.

"Estamos dragando á ocho metros cuarenta y vamos á poner las eslingas de las dragas á diez metros.

"Si á fines de 1915 tuviéramos nueve metros, con los noventa y cuatro centímetros que hay de marea, tendríamos una profundidad práctica de diez metros.

"Lo importante es conseguir en el antepuerto y en las dársenas, por cuanto en los canales de acceso hay menos urgencia.

"Con respecto á la profundidad no debe haber mucha diferencia, pero no importa que exista una pequeña direfencia contra los canales de acceso.

"Yo he oído repetir muy á menudo, y por gente que tiene interés en estas cosas, la circunstancia de que no sirve dragar los canales exteriores. Si hay menos fondo afuera que adentro, el buque no puede entrar, ó si estuviera adentro, quedaría embotellado, y esto sería realmente una ridiculez sin nombre. Pero esto es una falsa apreciación de los hechos. En los canales exteriores de acceso el buque marcha con su propia máquina, de proa siempre. De manera que el buque es dueño de su movimiento en dirección de avance. De aquí á Buenos Aires, por ejemplo, el buque va generalmente cortando barro; generalmente va con su quilla—los grandes barcos—cortando medio pie, un pie ó dos pies, y el buque continúa su marcha.

"Hoy mismo hay muchos buques que salen de los canales de acceso con un pie y dos pies en el barro. Los grandes buques, especialmente de carga, que calan 8.40 ú 8.50.

"Los buques gobiernan con sus máquinas, y con un remolcador pueden entrar y salir perfectamente.

"Donde la escasez de fondos es sumamente delicada es dentro del puerto, porque entonces el buque está inmóvil y tiene que ser tirado lateralmente, y el buque no alcanza fácilmente. Si, por ejemplo, nosotros tuviéramos siete metros á siete metros cincuenta dentro de las dársenas, se producirían accidentes temibles todos los días, es decir, el buque vendría, se tirarían los cabos á tierra, empezarían á girar los molinetes, y el buque quedaría inmóvil absolutamente, encajado en el barro. Para que los buques tengan movimiento dentro de las dársenas, necesitan tener mucha agua.

"Es por eso que el Ministerio, señor Presidente, se ha preocupado de eso.

"Yo pido disculpa á la Cámara por haberla entretenido tanto tiempo en una materia árida, pero que yo considero de gran importancia para el país.

"Nosotros hemos recorrido un progreso sensible, indudable, en las tripulaciones, en la disciplina, en los materiales que están renovados en parte y que este fin de año lo estarán en todo. "Tenemos 8 metros 40 en el puerto; donde antes tocó el pequeño vapor holandés "Frisia", hoy tenemos la satisfacción de haber visto atracado al gigantesco "Tubantia", uno de los buques de más calado que ha entrado á los puertos del Plata". Esto no quiere decir que debiéramos, en materia alguna, estar satisfechos si la satisfacción quiere decir que tenemos que reposar sobre lo hecho. Tenemos que preocuparnos constantemente del puerto; tenemos que adquirir constantemente material de dragado, tratar de rebajar los precios, tenemos que tratar de llevar á cabo cuanto antes el dique y dragar constantemente, hacer la profundidad á 10 metros, preparar la profundidad para 10.50 y aún para 11; nosotros, en una palabra, debemos tener, así como en algunas naciones de Europa hay una política de guerra que dice: "á un buque que haga tal potencia, dos construiremos nosotros para conservar la supremacía",—nosotros debemos tener como política comercial en el puerto de Montevideo: á un pie que ahonden los vecinos, dos pies ahondaremos nosotros."

A estas importantes informaciones y varias otras análogas sobre la misma cuestión, que proporcionó el señor Ministro de Obras Públicas en la sesión de la referencia, contestó el señor diputado doctor Martín C. Martínez, ilustrado "leader" financiero de la oposición en aquella Cámara, que las había provocado, en los siguientes términos, muy honrosos para el Poder Ejecutivo y su Ministro, y que halagan los sentimientos patrióticos de todos los que vemos con honda satisfacción el adelanto incesante del país en materia de obras públicas:

"Señor Martín C. Martínez — Debo expresar, por lo menos, el agrado con que hemos oído la completa é interesante exposición del señor Ministro de Obras Públicas. — (Apoyados).

"Por mi parte, no solamente creo que la Cámara me dispensará, sino que me agradecerá el haber dado motivo á esta exposición, que no ha versado únicamente sobre el punto concreto del debate, sino sobre la obra portuaria en general.

"Sabíamos que el señor Ministro atendía con predilección todo lo relativo á la conservación y ampliación del puerto de Montevideo; pero ha sido grato constatarlo con su detenida exposición.

"En cuanto á mí, como lo dije en una breve interrupción, no hacía propiamente cuestión del fondo de las cosas, sino más bien del método con que debe conducirse este asunto hasta su sanción en el Parlamento. No pretendo que la Cámara se constituya en una academia de ingeniería; pero entiendo que es forzoso, desde que ella debe decir la última palabra sobre los asuntos que se le sometan, que cuando esos asuntos rozan la faz técnica, esa faz técnica le sea conocida; lo ha sido cuando se ha ocupado de ferrocarriles, cuando se ha ocupado del puerto, y debe ser lo mismo cuando se trata del material de dragado con que el puerto debe ser ahondado. Lo fué ya en la discusión que tuvo lugar el año pasado, y lo ha sido ahora también con motivo del esclarecimiento que ha dado el señor Ministro.

"Para abordar el mismo punto de la erogación, era necesario saber si se trataba de adquirir una gran draga de succión y arrastre, como la que emplea el Gobierno Argentino, ó si habíamos de contentarnos con dragas medianas, como las que nos han servido para la construcción de nuestro puerto hasta ahora.

"Sobre ese particular me parece que el señor Ministro ha aclarado que no se trata de volver..."

(Interrupción).

"Señor Presidente—Puede continuar el doctor Martínez.

"Señor Martínez (don Martín C.)—Respecto de este particular que me ocupa, ha quedado esclarecido que no se trata de la adquisición de una de esas dragas como la que emplea el Gobierno Argentino, sino de dragas un poco mayores de las empleadas actualmente.

"El señor Ministro no es opuesto á que, "tratándose de una erogación de cierta importancia, se agregase el requisito de la "licitación restringida entre casas de importancia, como lo proponía ya el mismo "Gobierno cuando presentó el proyecto que "dió lugar á la ley de 21 de Enero de "1913".

"Creo, pues, que, si no en el articulado, queda bastante aclarado con la discusión cuál es el material de dragado que se va á adquirir.

"Ya no sucederá, como en el caso anterior, que habríamos votado completamente en barbecho, y que tanto podría ir el Gobierno á la adquisición de grandes dragas de succión y arrastre, como se propuso su antecesor, á la adquisición de dragas medianas que parecen, según la opinión técnica, que son las más indicadas, tratándose de dragar un canal de acceso relativamente pequeño y de dragar en espejos de agua ó en aguas limitadas.

"De suerte, pues, que mis propósitos, en lo esencial, estarían conseguidos, y reitero que de esta suerte el proyecto saldrá del Cuerpo Legislativo debidamente ilustrado, abordando la faz técnica en la parte que me parece es indispensable hacerlo, hasta para votar con conciencia en la faz financiera."

Se ve, pues, por lo que se deja transcrito, que esta obra del dragado del puerto, antepuerto y canal de entrada, de gran interés nacional, se prosigue con una actividad digna del más justo elogio, y que se está en camino de llegar al ideal anhelado, de darle á nuestro gran puerto la profundidad perseguida de "10 metros", indispensable para que pueda luchar ventajosamente con los puertos rivales.

Pero, para lograr esto, es indispensable poder aumentar y complementar, sin pérdida de tiempo, el material de dragado de que actualmente dispone el Ministerio de Obras Públicas, con nuevas y poderosas dragas, algunas, tal vez, de sistema mixto, es decir, de cangilones y de succión y arrastre, que al parecer, según la autorizada opinión del señor Ministro de Obras Públicas doctor Blanco Acevedo, muy versado en estas cuestiones, son las más adecuadas para el género de obras que reclama nuestro puerto, y, además, varios nuevos gánguiles y un remolcador, elementos todos que darían á nuestro material de dragado un poder de trabajo muy superior al que actualmente tiene, y permitiría realizar en breve tiempo el programa de obras que en esta importante materia, de verdadero interés nacional, se ha trazado el Poder Ejecutivo.

Conviene, pues, sancionar, sin mayores dilaciones, el proyecto de ley que nos ocupa, en el cual la única enmienda que habríamos propuesto era la que de que ese material fuese adquirido mediante una licitación restringida entre las grandes casas de reputación mundial que se ocupan de estas construcciones. Pero, en vista del debate que sobre este particular se produjo en la Honorable Cámara de Diputados, donde fué rechazada por una gran mayoría la juiciosa enmienda que sobre ese particular propuso el señor diputado doctor Martín C. Martínez,—y que fué aceptada por el señor Ministro de Obras Públicas, es lo probable que si el Honorable Senado la adaptase ahora, — no fuese aceptada por la otra Cámara; y se vería expuesto este asunto á todas las dilaciones de una deliberación en Asamblea General, en la que probablemente el Senado sería vencido por el número, aunque no por razones de doctrina, pues éstas se hallan todas en favor de aquel sano principio de buena práctica administrativa, casi invariablemente observado en todas nuestras leyes de Obras Públicas.

Sin perjuicio, pues, de dejar expresa constancia de nuestra adhesión á ese principio, os proponemos, sin embargo, una solución transaccional y práctica, á fin de no retardar la aprobación de este proyecto de ley, de sanción urgente por los motivos expresados. Esa solución consiste en aprobar el proyecto tal como nos viene de la otra Cámara, en vista de la promesa solemne que nos ha sido hecha en Comisión por el señor Ministro de Obras Públicas y que está dispuesto á ratificar en sesión pública, si fuese necesario, de que el Poder Ejecutivo efectuará esas importantes adquisiciones del nuevo material de dragado y accesorios mediante una licitación restringida entre las principales casas que se ocupan de esta clase de trabajos.

Con esta aclaración importante os aconsejamos la aprobación de este proyecto

en la misma forma que nos viene de la otra Cámara.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 8 de 1914.

Antonio M. Rodríguez. — Francisco Accinelli. — Domingo Arena.

Comisión de Fomento.

INFORME

Honorable Senado:

Incluído por el Poder Ejecutivo en la actual convocatoria á sesiones extraordinarias el proyecto de ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes el 12 de Mayo del año anterior, á iniciativa de aquel mismo Poder, por el que se amplía hasta "un millón de pesos" la suma destinada á la adquisición de nuevo material de dragado y reparaciones del existente por el artículo 5.o de la ley de 21 de Enero de 1913, destinado á seguir mejorando el puerto de la Capital y efectuar otras obras análogas,—asunto que ya había sido informado favorablemente por esta Comisión en Junio de 1914 y cuya sanción quedó detenida á causa de dificultades financieras, reagravadas por la guerra europea, lo hemos examinado de nuevo y persisitimos en nuestro dictamen anterior por las consideraciones en él expuestas, y, además, porque se trata de una ley facultativa que para su ejecución reclamará ciertas medidas preparatorias que tomarán algún tiempo y cuya oportunidad de aplicación, por otra parte, debe quedar librada al buen criterio del Poder Ejecutivo y á la disponibilidad efectiva de los recursos destinados á este objeto, estrictamente ligados á la mejora que ha comenzado á operarse en nuestra renta aduanera.

Por estas breves consideraciones damos por reproducido aquel dictamen y os aconsejamos la aprobación del proyecto de ley que nos ocupa.

Sala de la Comisión, Septiembre 15 de 1915.

Antonio María Rodríguez.—Domingo Arena."

Señor Presidente — El señor senador por Tacuarembó había solicitado la presencia del señor Ministro de Obras Públicas.

Señor Rodríguez — Efectivamente, señor Presidente, según lo expresé en la sesión anterior, la Comisión de Fomento considera de positiva utilidad que el señor Ministro de Obras Públicas reitere en sesión pública las declaraciones que respecto de este asunto nos hizo en el seno de la Comisión, análogas á las que ya había formulado ante la Honorable Cámara de Representantes en lo relativo al procedimiento que se propone observar el Poder Ejecutivo para la adquisición del material de dragado.

En ambas oportunidades el señor Ministro dijo que estas adquisiciones se realizarían mediante una licitación privada entre las casas europeas más importantes que se dedican en la construcción de este material.

La Comisión de Fomento de esta Cámara tuvo el propósito de modificar el proyecto incorporándole este precepto, porque considera que, tratándose de adquisiciones de esta importancia, la licitación es un principio de buena práctica administrativa que conviene figure siempre en estas leyes. Pero, habiéndose originado largos debates en la Cámara de Representantes sobre ese particular y producídose una votación contraria á la incorporación de ese principio en la ley, hubo el temor de que si por esta modificación provocáramos la reunión de la Asamblea General, no fuera posible obtener lo que prácticamente deseábamos que se haga y que esta adquisición se efectúe, según lo he dicho, mediante la licitación prometida por el señor Ministro de Obras Públicas á nombre del Poder Ejecutivo.

De modo que al solicitar la presencia del señor Ministro de Obras Públicas ha sido con el objeto capital de que quede en los anales legislativos, consignada de un modo expreso, la declaración oficial hecha por el señor Ministro, á nombre del Poder Ejecutivo, respecto del procedimiento que va á seguirse en la aplicación de estas sumas para el destino que la ley les da.

Además, el señor Ministro podría aprovechar la oportunidad para suministrar informaciones interesantes sobre la aplicación que han tenido las sumas anteriormente autorizadas para este mismo destino, y decimos, también, si la disposición que figura en el artículo 13 de la ley que creó la Deuda Interior de 1915...

Señor Gallinal — El artículo 12 de esa ley es el que establece la intervención de la Comisión Financiera de las Obras del Puerto.

Señor Rodríguez — Efectivamente es el artículo 12 de la ley que creó la Deuda Interior el que da una intervención preceptiva á la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo en esta materia y que confiamos la tendría en este caso.

Las declaraciones que haga el señor Ministro sobre estos puntos, ante el Honorable Senado, tendrán, á juicio de la Comisión, una importancia capital para facilitar la inmediata aprobación de este proyecto, que según las referencias que han llegado á la Comisión es de positiva urgencia, para que no se detenga la ejecución de las obras de mejoramiento del puerto de la Capital y otras obras análogas que hay el propósito de realizar en nuestros puertos del litoral.

He terminado.

Señor Ministro — Pido la palabra.

La ley de 21 de Enero de 1913 facultó al Poder Ejecutivo para invertir la suma de 3.200.000 pesos para los trabajos de dragado en el puerto y canales de acceso de Montevideo, descomponiéndose esa suma en dos porciones diferentes: una de 2.700.000 pesos, que se dedica á los dragados, y otra de 500.000 pesos, que se destina á la adquisición de materiales nuevos, á la reparación de los materiales existentes y al fondo de movimiento en caso de que los trabajos sean hechos por administración ó por contrato.

Posteriormente á la sanción de la ley de 21 de Enero de 1913, con fecha 17 de Abril del mismo año, el Poder Ejecutivo solicitó de la Honorable Asamblea General una modificación á dicha ley, que consiste, no en un aumento del rubro destinado al dragado del puerto de Montevideo, porque el Poder Ejecutivo considera suficientes para llevar á diez metros prácticos de profundidad todas las extensiones de las dársenas del antepuerto y canales de acceso, sino una trasposición en dicho rubro, por la cual, en vez de repartir en dos millones setecientos mil pesos por un lado y quinientos mil hasta llegar á la cifra de tres millones doscientos mil pesos para materiales nuevos y para reparación del existente y fondo de movimiento, se destinara un millón de pesos para estos trabajos, y se destinara dos millones doscientos mil pesos para dragado.

A los dos ó tres meses de funcionar los dragados con arreglo á esa nueva ley del 21 de Enero de 1913, ya para el Poder Ejecutivo fué evidente la desproporción que había entre estos dos rubros, puesto que con las reparaciones que había que efectuar en el material de dragado existente y con las adquisiciones de algunas embarcaciones de menor cuantía estarían ya los quinientos mil pesos invertidos; y por otro lado, dada la parsimonia de los gastos del Ministerio de Obras Públicas y el cuidado escrupuloso que se pone en la inversión de fondos en el dragado del puerto de Montevideo, resultaba que los dos millones setecientos mil pesos destinados á este objeto sobraban para el cumplimiento de esta ley.

Además, para enviar ese mensaje se tuvo una consideración de orden técnico, que modifica fundamentalmente los trabajos de dragado.

Esa consideración es la siguiente: el precio del dragado, es decir, el bajo precio del metro cúbico de dragado, que es el desiderátum que buscan todas las comisiones científicas del mundo en estos trabajos, está en relación en una forma completamente rigurosa y científica con la capacidad del material que se emplea y la cantidad de unidades que se hagan en ese mismo trabajo.

De manera que cuanto más material se posea, cada vez que ese material sea más moderno y sea mayor el número de embarcaciones utilizadas en el transporte del producto de dragado, más bajo es el precio del metro cúbico de dragado.

Quiere decir que cuando más se suba en una misma suma,—yo no sé si me explico con claridad, — lo que se emplea en material de dragado, más se baja lo que se emplea en el dragado mismo, porque se obtiene el mismo rendimiento de tantos millones de metros cúbicos á un precio inferior.

Yo me voy á permitir, ya que el Honorable Senado tiene la benevolencia de escucharme, y, además, porque creo de mi deber hacerlo, dar algunos informes sobre el origen de esta ley y la importancia que le da á la misma el Poder Ejecutivo.

Cuando se construyó el puerto de Montevideo, no se había efectuado dragado nunca; en el puerto de esta ciudad los dragados que se habían efectuado eran aquellos antiguos dragados que se llamaban "con cuchara".

El primer material de dragado que vino á Montevideo fué en 1901; pero después de nueve ó diez años de trabajo, ese material tuvo, como es natural, una fuerte depreciación, no por haber sido, en realidad, mal tenido ó mal cuidado, sino porque para una embarcación de trabajo, para una máquina, diez años de trabajo le hace depreciar un 25 ó un 30 por ciento, y en algunos barcos de naturaleza especial, por ejemplo, los transportes de agua y materias extraídas, podrá llegar hasta un 50 por ciento la depreciación.

Cuando yo me hice cargo de la cartera del Departamento de Obras Públicas, me encontré, por una razón ó por otra, — no quiero, naturalmente, hacer inculpaciones de especie alguna, — con el material de dragado casi inutilizado. Algunas embarcaciones, como las dragas números 3 y 4, habían estado en trabajos ajenos á los trabajos del puerto de Montevideo; y algunos grandes elementos de trabajo habían pasado dos, tres, cuatro meses parados.

Se llevaron á dique todas las embarcaciones y se consideró necesario hacer una refacción muy grande á ese material, refacción que se ha llevado á cabo con mu-

cha dificultad, porque no tenemos dique para ese trabajo; hay algunos diques, hay diques particulares que cobran muy caro y el Dique Nacional está ocupado generalmente por embarcaciones de guerra, y en esas condiciones el trabajo ha sido lento, pero ha sido eficaz.

Hoy las mejores unidades, que son la Uruguay I y Uruguay II, que son unidades que valen más de doscientos mil pesos cada una, pueden extraer diez mil metros cúbicos por día, y están reparadas.

Todavía hay, desgraciadamente, dos ó tres buques que no han podido ser reparados en todo el tiempo que yo he estado al frente del Departamento, no obstante la dedicación constante que he tenido á esta materia, lo que demuestra las dificultades considerables que se presentan en trabajos de esta índole.

Otra de las necesidades que hubo en aquel momento, en el año 1913, era la siguiente: las dragas marinas que perdían muchísimo tiempo en el transporte porque hacían la operación en la forma siguiente: dragaban, y una vez llenos los tanques de dragado, levantaban las cadenas, hasta ocho kilómetros del puerto de Montevideo, a un punto donde se ha estudiado que las corrientes disuelven la masa de dragado y no perjudica la navegación, vertían el producto del dragado y volvían. Se calculaba que en estos viajes perdían en cada uno más de tres horas entre ir y volver, destinando treinta minutos á la ida y á la vuelta cada unidad.

Este trabajo se conceptúa necesario, por ejemplo, en los canales de Punta del Indio y en la Barra de Río Grande, donde el mar está agitado. Cuando el mar, generalmente, está agitado, no admite á las dragas que vengan gánguiles al costado, y entonces ellas mismas, como dice su nombre, draga marina, llevan los productos y los arrojan en el sitio destinado.

Pero en Montevideo, dragando en el antepuerto y en las inmediaciones, no habría objeto en estos desplazamientos.

Si las dragas están fijas y dragan constantemente, se aproximan gánguiles, llenan los tanques, y el trabajo de las dragas se intensifica; de manera que se duplica y hasta se triplica la producción de las mismas. Y para eso fué necesario, con esta ley nueva, comprar gánguiles nuevos, y así se hizo, se compraron tres gánguiles ó transportadores de barro y con estos gánguiles se aumentaron de cinco á ocho, los que hacen el trabajo en condiciones muy satisfactorias.

Esas grandes dragas marinas están amarradas, trabaja cada una en su puesto y se hace la conducción por los buques transportadores.

De manera que por la ley de 21 de Enero se dedicaba, en cuanto á los 500.000 pesos, estos dos gastos indispensables que acabo de mencionar: primero, la reparación del material de dragado; segundo, la compra de estos elementos completamente necesarios para llevar á cabo el dragado en condiciones satisfactorias.

Esta modificación permitió, al mismo tiempo que las reparaciones á las unidades, elevar los metros cúbicos dragados, llegando á un millón quinientos mil y aún más.

Yo acabo de poner á disposición de los señores senadores un cuadro que detalla al centésimo en lo que se han invertido los 500.000 pesos que había solicitado el Gobierno con este objeto por la ley de 21 de Enero de 1913.

Las previsiones del Gobierno en Abril de 1913 se han cumplido á los dos años de estar en ejercicio esa ley, de una manera matemática, y no es de extrañar esto, porque estaban basadas, como es natural, en cálculos rigurosamente científicos.

Se lleva gastado, de esa ley, hasta el 30 de Junio, más de quinientos mil pesos por concepto del artículo 5.o; es el rubro que se pretende ampliar; mientras que de los dos millones setecientos mil pesos no se lleva gastado más que doscientos sesenta mil pesos.

Como nosotros, para diez millones de metros cúbicos, llevamos ya trabajados más de cuatro millones y tenemos profundidades prácticas alrededor de 8.40 á 9 metros en el puerto, es evidente que, si con 2.800.000, habiendo hecho más de la tercera parte, no se ha gastado más que doscientos sesenta mil pesos, cuando se haga, suponiendo que fuera la cuarta parte, se alcanzará apenas á un millón cuatrocientos mil pesos, mientras que el rubro de quinientos mil pesos, que es el que se pide la ampliación, se ha pasado ya, en los dos años.

En el caso que el Senado acuerde la autorización para ampliar este rubro de quinientos mil pesos hasta un millón de pesos, ¿qué es,—se me puede preguntar y yo estoy en el deber de informar,—lo que se propone el Poder Ejecutivo?

El Poder Ejecutivo se propone con estos quinientos mil pesos hacer lo mismo que con los primeros 500.000 pesos, es decir, completar las adquisiciones del material de dragado, que no serán importantes, infelizmente, por lo exiguo de la suma, y á la vez completar las reparaciones en los dos ó tres buques que faltan, para que, mal ó bien, continúen su cometido.

Yo he dado, señor Presidente, una capital importancia al asunto del dragado del puerto de Montevideo, y la doy á la ampliación de este rubro de la ley, porque creo que, precisamente en este momento de paralización comercial, es que el Departamento de Obras Públicas, en puertos marítimos, debe preocuparse de preparar el porvenir y de trabajar más y más cada día, para estar, si no sobrepasar, á la altura de otros puertos más importantes de la América del Sud.

Nosotros hemos podido remediar, desde el punto de vista de obras de profundizamiento, en el trabajo del puerto, una crisis muy seria en 1912-13, que fué una crisis que amenazó la clasificación ó el rebajamiento, mejor dicho, del puerto de Montevideo.

Por el contrato con la Empresa del Puerto, en las leyes de 1899, el puerto de Montevideo debía ser dragado á 7.50 bajo 0.

Vimos, en un momento dado, varar en el puerto de Montevideo los buques á 6 metros 20 de calado.

El vapor holandés "Frisia", que es uno de los más pequeños que hacen la carrera oceánica, varó en la dársena B, con un calado de 6.20.

Si nosotros hubiéramos seguido despreocupándonos y no hubiéramos votado esta ley nueva, la crisis portuaria sería un hecho y Montevideo pasado á ser un puerto de tercer rango y de cabotaje.

Yo, con todas mis fuerzas, me opuse, desde el primer momento, á esos sucesos.

Hice frente á ellos y traté, por todos los medios, que se sancionara la ley de 21 de Enero de 1913. Esa ley ha sido salvadora porque nos ha permitido, es verdad que con grandes dificultades y con contratiempos sin número, llevar los fondos del puerto de Montevideo y de los canales de acceso, como para que todos los transatlánticos, aún los mayores que vienen, lleguen perfectamente en seguridad á sus dársenas.

Sin embargo, esto no es bastante. Basta mirar un poco al exterior. Me refiero yo al exterior, al río Uruguay, río de la Plata, costas oceánicas, Río Grande, Atlántico del Sud, puertos brasileros del litoral, para ver que lo que nosotros consideramos una suma de magnitud, es una suma exigua en comparación á los sacrificios y esfuerzos que hacen otros países para tratar de mejorar su estuario en sus puertos.

La crisis, desde el punto de vista comercial (sigo hablando, naturalmente, de obras públicas), que se produjo ó que se pudo producir en 1913, puede producirse con una gravedad mucho mayor en 1917-18; si nosotros no miramos un poco al porvenir, puede venir un momento en que el Ministerio de Obras Públicas tenga que manifestar que el material de dragado no puede funcionar más sino en forma muy precaria, y entonces, como una draga no se puede improvisar en un mes ni en seis, podrá venir un momento en el cual nosotros tuviéramos que suspender la habilitación de las dársenas y el puerto de Montevideo.

No hablo, como digo, del caso presente, sino de casos del futuro. A evitar estas cosas es que va la previsión de esta ley.

Cuando se habló de créditos para el material de dragado, se presentaron tres soluciones desde el punto de vista técnico, que yo quiero enunciar ante el Senado.

Una de ellas era dedicar la compra á dragras de gran importancia, como las que trabajan en Punta del Indio. A propósito del trabajo de Punta del Indio, tengo aquí un documento completo, que lo pongo á disposición del Senado y que demuestra la magnitud colosal de estos trabajos.

El puerto de Buenos Aires tiene hoy, prácticamente, igual agua que el puerto de Montevideo. El puerto de Buenos Aires tenía hace 5 años 4 pies menos. Esos cuatro pies han sido rescatados á precio de oro; no se ha omitido ni dinero, ni energía, ni sacrificios. Se trataba de un fondo de arena dura en su mayoría y hasta de greda y de tosca en un canal abierto en una extensión de más de 30 kilómetros, que cerraba completamente la entrada de Buenos Aires.

Los argentinos tenían dragas por el estilo de las nuestras, que hacen un constante servicio de mejoramiento y de manutención de los canales de acceso al puerto de Buenos Aires; pero ellos quisieron tener, lo mismo que nosotros, 8 metros 40, prácticamente, en Buenos Aires. Para eso era necesario abrir la barra del Paraná en Punta del Indio, en un punto transversal del Océano, á fuerza de grandes dragas.

Y bien, señor Presidente; nos ha dado el caso de que, desde que comenzaron á hacer este dragado hasta la época presente con las dragas serie C, que tienen empleadas en Punta del Indio, han dragado 35.000.000 de metros cúbicos solamente en el canal exterior de acceso.

Mientras tanto, toda esta ley que estamos nosotros tratando habla de 10.000.000 solamente 35.000.000 en uno solo de sus les, y la Nación vecina dedica ó trabaja solamente 35.000.000 en uno sólo de sus canales exteriores, lo que viene á confirmar, una vez más, lo que yo siempre he sostenido: de que nosotros no estamos en presencia de grandes problemas portuarios, que no necesitamos hacer grandes trabajos y que los sacrificios, las energías y el dinero que se nos pide para este trabajo, lejos de ser de gran magnitud, son de una modestia absoluta y completa.

Uno solo de los elementos de dragado que tiene la República Argentina cuesta más ó menos lo que importa la ampliación de ese crédito para nosotros, es decir, cerca de 400.000 pesos oro vale solamente uno de los buques.

Las soluciones que habrían para el empleo de esa suma son, como decía hace un momento, tres. Una de ellas era ir á uno de esos grandes buques; otra era la de adquirir una ó dos embarcaciones de cangilones ó succión, mucho más modernos y más poderosos que las dragas actuales, y la tercera era adquirir dos, tres ó cuatro,

si fuera posible, pequeñas dragas de cangilones.

La solución impuesta, á mi modo de ver, por la más absoluta certeza, hoy que tenemos la experiencia de los hechos, es la segunda.

Las grandes dragas argentinas, no obstante que vino una de ellas é hizo algunos trabajos que causaron buena impresión, no tenemos nosotros, por el momento, ni capital ni tal vez necesidad de adquirirlas.

Por otro lado, son buques que necesitan el canal abierto porque trabajan navegando ellas mismas. Son buques que tienen de 80 á 100 metros de largo, que tienen un considerable ancho y son verdaderos transatlánticos por su porte y por su calado.

Nosotros podríamos, con una de esas dragas, dragar el canal de entrada de los canales de acceso con una gran rapidez y nos encontraríamos con que los 2.500.000 ó 3.000.000 de metros cúbicos que se necesitan por el momento para ese dragado, lo podríamos hacer nosotros en tres ó cuatro meses, con una de esas embarcaciones. De manera que después de tener 3 ó 4 meses una de esas embarcaciones se preguntaría qué destino se le iba á dar. No podríamos dragar por su capacidad, porque, como ya digo, son dragas que parecen transatlánticos, por el porte y calado y navegando tocarían inmediatamente los muros, y por las mismas razones, en el antepuerto.

La segunda solución, es la más acertada, á mi juicio, y no he visto hasta ahora ningún argumento formulado en su contra: consistiría en la adquisición de una ó dos máquinas modernas, de capacidad doble, por ejemplo, de las máquinas actuales y de succión para trabajos en los fondos que se presten y, además, para hacer con "refulers" terraplenamientos en casos necesarios, y á la vez, de congilones en los terrenos donde no pueda trabajar con la succión.

En esa forma, estos quinientos mil pesos, á mi juicio, podrían ser empleados en concluir las reparaciones, con toda modestia,—porque sino tampoco alcanzaría esta suma,—y á la vez comprar uno ó dos barcos y dos gánguiles de mayor importancia de los que tenemos ahora, no por el precio, porque ahora hay unidades que costaron, como ya digo, más de doscientos mil pesos, sino porque, como ha avanzado tanto la ciencia hidráulica, hoy es posible conseguir,—y mucho más aún, ahora, debido á los sucesos que se desarrollan,—es posible conseguir á mucho menos precio estos mecanismos simplificados considerablemente que dan rendimientos muy superiores.

En esa forma nosotros podremos prever el porvenir con cierta tranquilidad, es decir, podremos trabajar tranquilamente nuestro fondo á 10 metros, y además preparar,—lo que es completamente necesario,—nuestro futuro fondo á 12 metros, con canales de acceso hasta la Isla de Flores.

Las dragas actuales, con modificaciones muy importantes, y que por el momento no vale la pena de hacerlas, pueden dragar á profundidades mayores de 10 metros.

De manera que esos aparatos nuevos vendrían ya dispuestos en forma tal que permitieran trabajar hasta profundidades de 12 metros, y aún más si fuera necesario.

Nosotros, en esa forma, podremos, gracias á la excepcional posición geográfica que ocupa Montevideo, mirar con tranquilidad el porvenir y desarrollar durante 8 ó 10 años nuestras actividades y nuestro dinero en otro sentido, en la seguridad de que los dragados del puerto de Montevideo no serán motivo de inquietud ni de disgusto, ni de desdoro, tampoco, para los hombres que dirigen desde el Poder la marcha de la Nación.

Otro de los argumentos capitales que me ha hecho meditar más sobre la necesidad que hay en ocuparnos de estas cosas en una forma práctica, resuelta y con patriotismo, es la circunstancia de que una vez que nosotros podamos aliviar un poco el trabajo en los canales de acceso ó en las dársenas de Montevideo, debemos dedicar temporariamente una parte de este material, como es mi objeto, como serían mis deseos y el deseo del Poder Ejecutivo, á los trabajos en los grandes ríos que tiene este país.

Por ejemplo,—aprovecho la oportunidad que me ofrece la benevolencia del Senado oyéndome en este tema árido,—se dice que los pasos de Vera, Urquiza y Almirón, ofrecen un problema capital; que los barcos unas veces pasan y otras veces no; qué por qué es que el Gobierno no se preocupa de esto, etc., etc.

Señor: los pasos de Vera, Urquiza y Almirón, son, en mi concepto, de importancia trascendental para el Estado. Ellos son, se puede decir, nuestros mojones valizados, nuestras señales de la jurisdicción que nos pertenece. Sin embargo, las máquinas que tiene el Departamento de Obras Públicas trabajando en esos pasos, indudablemente, no pueden dar más de lo que dan.

¿Por qué es que los pasos de Vera, Urquiza y Almirón no tienen 18 pies en todo tiempo?

Es una cuestión completamente de números, porque para tener 18 pies en todo tiempo, se necesitaría un desalojo de tantos metros cúbicos de arena, que el Estado no hace.

¿Por qué no lo hace? Porque no tiene máquinas para eso.

Si se dispusiera de dragas como las dragas del puerto de Montevideo, pero más modernas, como para que hicieran la succión, yo creo que cualquier persona se comprometería, en seis meses ó en un año en concluir con ese problema definitivamente, que es á tantos metros cúbicos que la naturaleza deposita, tantos metros cúbicos que el hombre saca en un tiempo dado y tanto de fondo que se mantiene.

Si nosotros tenemos en ese paraje máquinas que trabajen mil ó mil quinientos metros cúbicos, como ya digo,—tengo un estudio que puedo entregarle al Senado para su decisión,—trabajando mil ó mil quinientos metros cúbicos al día, jamás se podrá tener paso libre, porque se necesitaría una máquina que pudiera desalojar quince ó veinte mil metros cúbicos por día para tener limpios esos canales.

Lo que se refiere á estos pasos que tienen una excepcional importancia, se refiere lo mismo á las dragas más pequeñas que trabajan en el Carmelo, en el puerto de La Paloma, y en otras partes; son útiles de tal manera pobres, de tal manera descalificados, digamos así, que el trabajo que rinde es un trabajo completamente limitado, que por más, que por mucho que se trabaje y se dedique una constante preocupación, no pueden nunca salvar ese límite.

Por la sanción de este nuevo crédito, yo creo que, dada la forma en que hemos sistematizado el trabajo en el puerto de Montevideo, podrían también quedar disponibles algunas de las embarcaciones, temporadas largas; y entonces, yo creo que sería un acuerdo muy necesario el enviarlas á esos puertos para que sigan los trabajos hasta tanto se sancionen leyes especiales que costeen el dragado y valizamiento del Ministerio de Obras Públicas, necesario para su mejor cometido.

Con respecto á las manifestaciones que hacía el señor senador por Tacuarembó, en nombre de la Comisión, manifiesto una vez más que estoy completamente de acuerdo con la declaración que formulé ya, de que el Poder Ejecutivo va á llamar en este caso á licitación restringida para la adquisición de las maquinarias nuevas de que se trata.

Yo, lejos de ser opuesto á la licitación, siempre he sido partidario de ella; sin embargo, creo que la gran ventaja de la licitación está en que para los hombres que dirigen los asuntos desde el Poder Ejecutivo, los trámites de la negociación son más cómodos; además salvan su responsabiliAdad, todo el mundo queda satisfecho y se evitan comentarios de cualquier índole.

Ahora, también con la franqueza y honestidad con que hago siempre las declaraciones que tienen atingencia con el Departamento á mi cargo, manifiesto que en la práctica, en lo que he podido ver, en lo que he intervenido, las mejores compras han sido las directas, — mejores para el Estado, — porque teniendo libertad de acción, como la que he tenido en el caso de la ley del puerto de Montevideo, he podido tener la satisfacción de incorporar al material flotante del Ministerio de Obras Públicas los mejores navíos que existen; no solamente los mejores que existen, sino,— y esto reconocido por todos, — los únicos verdaderamente de primera clase que se han incorporado al material de nuestro país.

La razón de esto se explica por la falta de interventores, por la supresión de agentes y de comisiones y porque se entendió el Poder Ejecutivo directamente con los constructores en los astilleros de Inglaterra.

Pero con estas tres embarcaciones que compró el Ministerio sucedió algo curioso: se compraron; vinieron los barcos á Montevideo; se hizo un examen de ellos, y en vista de las características sobresalientes que presentaban, — sobre todo el casco y las maquinarias, — inmediatamente hice gestiones para que nos vendieran otras iguales á esas, sin hacer pliego de condiciones. Se dijo solamente que debían ser iguales á las que se habían comprado ya.

Entonces, — no sé si la tengo aquí, — recibí una respuesta negativa, en la que se me decía que por una vez el Gobierno les había hecho hacer un mal negocio, pero que no lo harían por segunda vez, lo que demuestra cómo cuando se ajustan estrictamente las operaciones, las ventajas son para el país.

Pero, ya digo: es esta una cuestión puramente personal; es una opinión, digamos así, privada, que no modifica en un ápice mi opinión como funcionario, en general, sobre las licitaciones; y, sobre esa base, es que yo manifiesto, en nombre del Poder Ejecutivo, que se llamará á licitación tal como el Senado lo desea en este caso.

Con respecto á la otra pregunta que me formula el señor senador por Tacuarembó, manifestaré que el Ministerio de Obras Públicas ha dado la intervención á la Comisión Financiera, á que se refiere el artículo de la ley que ha leído, que no solamente se la ha dado en este caso, sino que se la ha dado siempre, aún en los casos que estamos tratando de la trasposición de rubros de esta ley, como en el caso de la compra de La Teja, como en el caso de otras operaciones relativas á modificaciones de terrenos ganados al mar, al Este de la bahía, en que yo siempre he procedido de acuerdo con dicha Comisión.

En este mismo caso la Comisión Financiera ha estado al habla conmigo. En estos días he celebrado diversas entrevistas, y está de acuerdo con las modificaciones á las trasposiciones de rubros de esta ley.

Con la nueva iniciativa que se refiere al Departamento á mi cargo, también ha sido enterada la Comisión Financiera, y en la semana entrante ya se ha fijado el día para celebrar otra entrevista con dicha Comisión.

Siempre he creído que esta Comisión,

por los nobles servicios que ha prestado al país, por los hombres eminentes que han formado parte de ella, es un contralor saludable en todas las gestiones del Ministerio de Obras Públicas.

La misma Comisión lo ha entendido así, puesto que varias veces ha hecho observaciones á dicho Ministerio desde el punto de vista financiero, y en cambio, no obstante, no ha hecho observaciones desde el tiempo que estoy á cargo de ese Departamento, sino que, al contrario, he tenido la satisfacción de que en la última Memoria ha manifestado expresamente, — á pesar de la parquedad con que la Comisión redacta esos documentos, — la unidad completa de miras entre el Poder Ejecutivo y la Comisión Financiera del Puerto.

Estas son, señor Presidente, las explicaciones que yo tengo que dar sobre este asunto al Honorable Senado, manifestándole que estoy á su disposición para cualquier ampliación que solicite.

He terminado. — (¡Muy bien!).

Señor Rodríguez — Pido la palabra.

Creo interpretar la opinión de la Comisión de Fomento al expresar que ha oído con especial complacencia las importantes informaciones y declaraciones que ha hecho el señor Ministro de Obras Públicas respecto del estado de estas obras de tan grande trascendencia para el porvenir de nuestro principal puerto, y la forma en que van á ser aplicadas las sumas que por esta ley se le autoriza gastar.

Es todo lo que tenía que decir.

Señor Presidente — Léase el proyecto.

(Se leyó):

"Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Amplíase hasta 1.000.000 de pesos la suma que el Poder Ejecutivo fué autorizado á invertir en material de dragado y reparaciones del existente, por el artículo 5.o de la ley de 21 de Enero de 1913.

El Poder Ejecutivo podrá adquirir, dentro de la suma expresada, un vapor remolcador destinado á trabajos en el Puerto de Montevideo.

Art. 2.o Esta suma se tomará de la autorizada por el artículo 6.o de la ley citada, quedando reducida á 2.200.000 pesos la destinada á dragado y otros objetos, por la misma ley.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 12 de Mayo de 1914.

R. J. Areco.
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

(El informe de la Comisión de Fomento del Honorable Senado es el que sigue):

Comisión de Fomento.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comsión ha estudiado atentamente el proyecto de ley venido con sanción de la Honorable Cámara de Representantes, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo á elevar en un millón de pesos más la partida destinada á la adquisición de nuevo material de dragado y reparación del existente por la ley de 21 de Enero de 1913.

La importancia y oportunidad de esta ley quedó plenamente evidenciada en el amplio y luminoso debate que á su respecto se produjo en la otra Cámara y que consta en el número 2529 del "Diario Oficial", durante el cual el señor Ministro de Obras Públicas suministró, en un elocuente discurso, amplias y minuciosas informaciones respecto de las obras de dragado realizadas durante su Ministerio, bajo la competente dirección del ingeniero von Ernesto Katzensteion, jefe del tren de dragado del Estado, que organizó con encomiable acierto dicho Secretario de Estado y que ha dado notables resultados, tanto en lo relativo al costo del dragado por Administración, como en la cantidad de obra hecha en los tres años últimos.

Dijo el señor Ministro de Obras Públicas, doctor Blanco Acevedo, en la Honorable Cámara de Representantes, al discutirse este asunto, lo siguiente:

"El dragado de la Empresa del Puerto de Montevideo, como es sabido, costaba 0.28; nosotros estamos dragando con unas dragas á 11 y con otras á 16. Este precio va á bajar cuanto más gánguiles se incorporen. Con esta incorporación de tres gánguiles, yo espero que bajará un centésimo. Cuando se compre este material, si la Asamblea lo autoriza, se bajará dos ó tres centésimos, podría ir hasta cinco centésimos el precio en un futuro todavía remoto pero posible de alcanzar.

"En cuanto á la cantidad de material dragado, es decir, el trabajo que se ha efectuado, y si ha dado buen resultado, todas estas comunicaciones y advertencias del Ministerio van á enterar también á la Cámara. Este Ministerio—dice á la Dirección del Puerto—desea conocer la cantidad de metros cúbicos dragados por Administración en el Puerto de Montevideo en los años 1911, 1912 y 1913, cada año por separado, en cifras totales.

"La Dirección del Puerto informa: En respuesta á la nota de V. E. la Dirección del Puerto tiene el honor de adjuntar las cifras totales de los años 1911-12-13.

"Medio año. Año 1911: 150.991 metros cúbicos.

"Año 1912: 1.029.056 metros cúbicos.

"Año 1913: 1.633.447 metros cúbicos."

"Como se ve, es una diferencia tan considerable que las solas cifras pueden hablar sobre la eficacia de las medidas tomadas.

"Yo espero que en 1914 llegaremos á dos millones de metros cúbicos con el material actual, y espero, también, que en 1914 el material actual esté reparado totalmente como para emplearlo todavía diez años más.

"Estamos dragando á ocho metros cuarenta y vamos á poner las eslingas de las dragas á diez metros.

"Si á fines de 1915 tuviéramos nueve metros, con los noventa y cuatro centímetros que hay de marea, tendríamos una profundidad práctica de diez metros.

"Lo importante es conseguir en el antepuerto y en las dársenas, por cuanto en los canales de acceso hay menos urgencia.

"Con respecto á la profundidad no debe haber mucha diferencia, pero no importa que exista una pequeña diferencia contra los canales de acceso.

"Yo he oído repetir muy á menudo, y por gente que tiene interés en estas cosas, la circunstancia de que no sirve dragar los canales exteriores. Si hay menos fondo afuera que adentro el buque no puede entrar, ó si estuviera adentro quedaría embotellado, y esto sería realmente una ridiculez sin nombre. Pero esto es una falsa apreciación de los hechos. En los canales exteriores de acceso el buque marcha con su propia máquina, de proa siempre. De manera que el buque es dueño de su movimiento en dirección de avance. De aquí á Buenos Aires, por ejemplo, el buque va generalmente cortando barro; generalmente va con su quilla—los grandes barcos—cortando medio pie, un pie ó dos pies, y el buque continúa su marcha.

"Hoy mismo hay muchos buques que salen de los canales de acceso con un pie y dos pies en el barro. Los grandes buques, especialmente de carga, que calan 8.40 ú 8.50.

"Los buques gobiernan con sus máquinas, y con un remolcador pueden entrar y salir perfectamente.

"Donde la escasez de fondos es sumamente delicada, es dentro del puerto, porque entonces el buque está inmóvil y tiene que ser tirado lateralmente, y el buque no alcanza fácilmente. Si, por ejemplo, nosotros tuviéramos siete metros á siete metros cincuenta dentro de las dársenas, se producirían accidentes temibles todos los días, es decir, el buque vendría, se tirarían los cabos á tierra, empezarían á girar los molinetes, y el buque quedaría inmóvil absolutamente, encajado en el barro. Para que los buques tengan movimiento dentro de las dársenas necesitan tener mucha agua.

"Es por eso que el Ministerio, señor Presidente, se ha preocupado de eso.

"Yo pido disculpa á la Cámara por haberla entretenido tanto tiempo en una materia árida, pero que yo considero de gran importancia para el país.

"Nosotros hemos recorrido un progreso sensible, indudable en las tripulaciones, en la disciplina, en los materiales que están renovados en parte y que este fin de año lo estarán en todo. "Tenemos 8 metros 40 en el puerto; donde antes tocó el pequeño vapor holandés "Frisia", hoy tenemos la satisfacción de haber visto atracado al gigantesco "Tubantia", uno de los buques de más calado que ha entrado á los puertos del Plata". Esto no quiere decir que debiéramos, en materia alguna, estar satisfechos si la satisfacción quiere decir que tenemos que reposar sobre lo hecho. Tenemos que preocuparnos constantemente del puerto; tenemos que adquirir constantemente material de dragado, tratar de rebajar los precios; tenemos que tratar de llevar á cabo cuanto antes el dique y dragar constantemente, hacer la profundidad á 10 metros, preparar la profundidad para 10.50 y aún para 11; nosotros, en una palabra, debemos tener, así como en algunas naciones de Europa hay una política de guerra que dice: á un buque que haga tal potencia, dos construiremos nosotros para conservar la supremacía, nosotros debemos tener como política comercial en el puerto de Montevideo: á un pie que ahonden los vecinos, dos ahondaremos nosotros."

A estas importantes informaciones, y varias otras análogas sobre la misma cuestión, que proporcionó el señor Ministro de Obras Públicas, en la sesión de la referencia, contestó el señor diputado doctor Martín C. Martínez, ilustrado "leader" financiero de la oposición en aquella Cámara, que las había provocado, en los siguientes términos muy honrosos para el Poder Ejecutivo y su Ministro, y que alhagan los sentimientos patrióticos de todos los que

vemos con honda satisfacción el adelanto incesante del país, en materia de obras públicas: "Señor Martín C. Martínez.—Debo expresar, por lo menos, el agrado con que hemos oído la completa é interesante exposición del señor Ministro de Obras Públicas. — (Apoyados).

"Por mi parte, no solamente creo que la Cámara me dispensará, sino que me agradecerá el haber dado motivo á esta exposición, que no ha versado únicamente sobre el punto concreto del debate, sino sobre la obra portuaria en general.

"Sabíamos que el señor Ministro atendía con predilección todo lo relativo á la conservación y ampliación del Puerto de Montevideo; pero ha sido grato constatarlo con su detenida exposición.

"En cuanto á mí, como lo dije en una breve interrupción, no hacía propiamente cuestión del fondo de las cosas, sino más bien, del método con que debe conducirse este asunto hasta su sanción en el Parlamento. No pretendo que la Cámara se constituya en una academia de ingeniería; pero entiendo que es forzoso, desde que ella debe decir la última palabra sobre los asuntos que se le sometan, que cuando esos asuntos rozan la faz técnica, esa faz técnica le sea conocida; lo ha sido cuando se ha ocupado de ferrocarriles, cuando se ha ocupado del puerto, y debe ser lo mismo cuando se trata del material de dragado con que el puerto debe ser ahondado. Lo fué ya en la discusión que tuvo lugar el año pasado, y lo ha sido ahora también con motivo del esclarecimiento que ha dado el señor Ministro.

"Para abordar el mismo punto de la erogación, era necesario saber si se trataba de adquirir una gran draga de succión y arrastre, como la que emplea el Gobierno Argentino, ó si habíamos de contentarnos con dragas medianas, como las que nos han servido para la construcción de nuestro puerto hasta ahora.

"Sobre este particular, me parece que el señor Ministro ha aclarado que no se trata de volver...

(Interrupción).

Puede continuar el doctor Martínez.

"Señor Martínez (don Martín C.)—Respecto de este particular que me ocupa, ha quedado esclarecido que no se trata de la adquisición de una de esas dragas como la que emplea el Gobierno argentino, sino de dragas un poco mayores de las empleadas actualmente.

"El señor Ministro no se ha opuesto á "que, tratándose de una erogación de cier- "ta importancia, se agregue el requisito "de la licitación restringida entre casas de "importancia, como lo proponía ya el mis- "mo Gobierno, cuando presentó el pro- "yecto que dió lugar á la ley de 21 de "Enero de 1913."

"Creo, pues, que, si no en el articulado, queda bastante aclarado, con la discusión, cuál es el material de dragado que se va á adquirir.

"Ya no sucederá, como en el caso anterior, que habríamos votado completamente en barbecho, y que tanto podría ir el Gobierno á la adquisición de grandes dragas de succión y arrastre, como se propuso su antecesor, á la adquisición de dragas medianas que parecen, según la opinión técnica, que son las más indicadas, tratándose de dragar un canal de acceso relativamente pequeño y de dragar en espejos de agua ó en aguas limitadas.

"De suerte, pues, que mis propósitos, en lo esencial, estarían conseguidos, y reitero que de esta suerte el proyecto saldrá del Cuerpo Legislativo debidamente ilustrado, abordando la faz técnica en la parte que me parece es indispensable hacerlo, hasta para votar con conciencia en la faz financiera".

Se ve, pues, por lo que se deja transcripto, que esta obra del dragado del puerto, antepuerto y canal de entrada, de gran interés nacional, se prosigue con una actividad digna del más justo elogio, y que se está en camino de llegar al ideal anhelado de darle á nuestro gran puerto, la profundidad perseguida de "10 metros", indispensable para que pueda luchar ventajosamente con los puertos rivales.

Pero para lograr esto, es indispensable poder aumentar y complementar, sin pérdida de tiempo, el material de dragado de que actualmente dispone el Ministerio de Obras Públicas, con nuevas y poderosas dragas, algunas, tal vez, de sistema mixto, es decir, de cangilones y de succión y arrastre, que al parecer, según la autorizada opinión del señor Ministro de Obras Públicas, doctor Blanco Acevedo, muy versado en estas cuestiones, son las más adecuadas para el género de obras que reclama nuestro puerto, y además, varios nuevos gánguiles y un remolcador, elementos todos que darían á nuestro material de dragado un poder de trabajo muy superior al que actualmente tiene, y permitiría realizar en breve tiempo el programa de obras que en esta importante materia, de verdadero interés nacional, se ha trazado el Poder Ejecutivo.

Conviene, pues, sancionar, sin mayores dilaciones, el proyecto de ley que nos ocupa, en el cual la única enmienda que habríamos propuesto era la que de que ese material fuese adquirido mediante una licitación restringida entre las grandes casas de reputación mundial que se ocupan de estas construcciones. Pero, en vista del debate que sobre este particular se produjo en la Honorable Cámara de Diputados, donde fué rechazada por una gran mayoría la juiciosa enmienda que sobre ese particular propuso el señor diputado doctor Martín C. Martínez, y que fué aceptada por el señor Ministro de Obras Públicas, es lo probable que si el Honorable Senado la adaptase ahora, no fuese aceptada por la otra Cámara; y se vería expuesto este asunto, á todas las dilaciones de una deliberación en Asamblea General, en la que probablemente el Senado sería vencido por el número, aunque no por razones de doctrina, pues éstas se hallan todas en favor de aquel sano principio de buena práctica administrativa, casi invariablemente observado en todas nuestras leyes de Obras Públicas.

Sin perjuicio, pues, de dejar expresa constancia de nuestra adhesión á ese principio, os proponemos, sin embargo, una solución transaccional y práctica, á fin de no retardar la aprobación de este proyecto de ley, de sanción urgente por los motivos expresados. Esa solución consiste en aprobar el proyecto tal como nos viene de la otra Cámara, en vista de la promesa solemne que nos ha sido hecha en Comisión por el señor Ministro de Obras Públicas y que está dispuesto á ratificar en sesión pública, si fuese necesario, de que el Poder Ejecutivo efectuará esas importantes adquisiciones del nuevo material de dragado y accesorios, mediante una licitación restringida entre las principales casas que se ocupan de esta clase de trabajos.

Con esta aclaración importante os aconsejamos la aprobación de este proyecto, en la misma forma que nos viene de la otra Cámara.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 8 de 1914.

Antonio M. Rodríguez. — Francisco Accinelli. — Domingo Arena."

Señor Gallinal — No tomo la palabra, señor Presidente, para hacer oposición á este proyecto de ley. Me adelanto á declarar que, consecuente con el voto que dí en la Cámara de Representantes el año pasado, lo daré igualmente afirmativo en este momento.

Si distraigo la atención del Senado es simplemente para manifestar la única discrepancia que tengo con la Comisión de Fomento en el proyecto de ley que estamos discutiendo, y también para aprovechar la circunstancia de encontrarse presente el señor Ministro de Obras Públicas, para solicitarle algunos datos complementarios de los que ha dado, complementarios de los que dió el año pasado en el seno de la Cámara de Representantes, y que tengo la seguridad de que el país tiene interés especial en conocer.

Empezando por el primer punto, declaro que las razones que ha tenido la Comisión de Fomento para no incluir en este proyecto de ley un artículo declarando obligatoria la licitación privada para la adquisición de material de dragado no me han convencido.

La Comisión de Fomento se declara partidaria de la licitación restringida. El señor Ministro de Obras Públicas declara igualmente ser partidario de este mismo sistema; y, sin embargo, la Comisión de Fomento, por una razón que yo considero fútil, como es el temor de que en la Asamblea no primaran sus ideas, caso de tener que resolverse allí en última instancia, renuncia á incluir en este proyecto de ley un artículo declarando obligatoria aquella licitación.

Yo creo lo contrario, señor Presidente. En primer lugar, por el tiempo transcurrido,—basta leer la fecha en que está firmado el informe de la Comisión de Fomento, —Junio de 1914,—para darse cuenta de que el argumento de que podría dilatarse la sanción de esta ley porque las ideas del Senado no fueran aceptadas por la Cámara,—es un argumento sin consistencia.

¿Qué temor habría en prolongar por 15 ó 20 días la sanción de esta ley, si hemos esperado más de un año para discutirla y sancionarla?

Por otra parte, las circunstancias actuales favorecen el establecer en la ley este artículo sobre licitación.

Es sabido que hoy día la guerra europea hace más fácil la adquisición de material de dragado, como la adquisición de otra clase de materiales, de los que seguramente debe haber gran stock, desde que los gobiernos no están para atender esta clase de obras, por cuya causa me parece á mí que hoy más que nunca no se tendría más que el embarazo de la elección.

Hay, además, otra circunstancia que me hace solicitar también la inclusión en la ley de este artículo sobre licitación, y es el estado del erario público.

Después de la discusión habida en la Cámara antes de la terminación del período ordinario del año pasado, se dictó en Abril de este año la ley que crea la Deuda Interna de 1915; y por esta ley interna se le quita á la Comisión Financiera del Puerto de Montevideo un 50 o|o que le correspondía precisamente para hacer frente á estos gastos de que estamos tratando.

Es décir que actualmente la Comisión Financiera no tiene más que ese 50 o|o sobre el uno y sobre el tres, mientras antes tenía el total.

Creo, pues, que este hecho de no poder disponer de más de un 50 o|o, y aún restringido, porque de ese total del 50 o|o hay que deducir los gastos del personal y actualmente también algunos gastos que hay que hacer (el señor Ministro está más enterado que yo), transportadores que hay que pagar, etc., resultaría, entonces, que en realidad le quedan al señor Ministro pocos miles de pesos disponibles para hacer frente á estos gastos, razón de más para que intervenga también este factor de la situación de la Comisión Financiera del Puerto para hacer más factible la licitación privada.

He declarado, señor Presidente, que voy

á votar en general y en particular los dos artículos que se proponen en este proyecto de ley; pero me voy á permitir rogar á la Comisión de Fomento que no renuncie al derecho de exponer su opinión, y de expresarla en un artículo de la ley, basándome en los argumentos expuestos.

Ahora, en cuanto al dato que deseaba solicitar del señor Ministro, era lo siguiente: En la exposición tan interesante del señor Ministro del año pasado, el señor Ministro declaró á la Cámara el estado de profundidad de nuestro puerto, del antepuerto y del canal de acceso.

Sería muy interesante, señor Presidente, que el país conociera hoy el trabajo que se ha efectuado en este último año.

El señor Ministro nos decía el año pasado que tenía la seguridad de que á fines de 1915 llegaríamos á 9 metros bajo 0 en el puerto y creo que en el canal de entrada.

Nos habló también de la acción de las dragas, y nos manifestó entonces que las dragas se iban á arreglar en Montevideo (y por esto es que yo insisto en el dato, porque soy muy patriota y me gusta que se conozcan las obras que se hacen en el país), que se iban á arreglar las dragas para poder trabajar con ellas hasta 10 metros.

Desearía saber, señor Presidente, también, si se ha alcanzado á dragar en este último año los dos millones de metros cúbicos de que se habló en aquella época. Y si lo pregunto al señor Ministro es por el interés patriótico de que el país sepa que la obra del puerto ha marchado adelante, haciendo mía la frase del señor Ministro de que "no debemos detenernos en profundizar nuestro puerto, cuando los vecinos están excavando apresuradamente el suyo".

Es lo que tenía que manifestar.

Señor Ministro—Yo voy á contestar nada más que á la última pregunta del señor senador por la Florida, puesto que sobre la otra ya he dado la opinión del Poder Ejecutivo.

Sí, señor; la afirmación que había hecho yo el año pasado en la Cámara de Diputados, ha tenido en la realidad una confirmación práctica. Había dos elementos—la draga "Uruguay I" y la draga "Uruguay II"—susceptibles de sufrir las reformas para poder con ellas dragar á profundidades mayores que las profundidades para las cuales habían sido construídas. En el transcurso de este tiempo, en una de esas embarcaciones,—la draga "Uruguay I",—las reparaciones han sido realizadas. En esta draga ha sido bajada la eslinda y hoy puede prácticamente hacer dragados á mayor profundidad que la para la cual fué construída. Para realizar esta modificación han sido necesarios muchos sacrificios, puesto que nosotros no tenemos aquí, en Montevideo, útiles para realizarla, y, sin embargo, se ha hecho. ¿Se ha hecho por qué? Porque ha habido una vigilancia constante en esos trabajos y una voluntad completa para hacerlos.

En cuanto á lo que se ha dragado,—yo no tengo aquí las cifras en block, pero le voy á pasar al señor senador, para que se entere, las cifras del dragado, que se lleva al día...

Señor Gallinal—Conozco eso. El señor Ministro ya lo ha manifestado antes.

Señor Ministro—... de manera que es una contabilidad casi bancaria.

Señor Gallinal—No era por mí que pedía el dato.

Señor Ministro — No solamente puedo decir al señor senador en el año, sino lo que se ha dragado ayer. Si, por ejemplo, se consulta el día 23 de Septiembre, es decir, ayer, se puede ver dónde está cada embarcación, qué es lo que hace y qué es lo que ha dragado. De manera que no hay más que multiplicar los días de trabajo y se obtiene la cifra total, total que yo no tengo aquí en este momento, porque la pregunta del señor senador me toma desprevenido.

Señor Gallinal—Mi pregunta era esta: sabíamos que se había dragado un millón de metros cúbicos en 1912, un millón y medio en 1913, y quería que el señor Ministro me dijera si se había dragado más de un millón quinientos mil metros cúbicos en 1914. Es muy interesante conocer ese dato.

Señor Ministro—Calculando por lo que se ha dragado todos estos días, no tiene más que pensar el señor senador que si en un mes se han dragado ciento cincuenta mil metros cúbicos, viene á resultar en el año un millón quinientos mil á dos millones de metros cúbicos, más ó menos.

Ahora, con respecto á la profundidad práctica á que se ha llegado,—ya estamos en 8 metros 40, y hasta hemos dragado en zonas de cabotaje, que no existían. Hemos dragado también en las zonas de acceso á los muelles que dan cerca á la Usina Eléctrica, lo que quiere decir que ya las dragas,—no solamente las pequeñas,—hacen ese trabajo indispensable para el cabotaje, cosa que no había podido hacerse antes por no tener tiempo ni maquinarias. El programa, pues, en las dársenas, se ha cumplido.

Hay, señor Presidente, para los que han seguido con interés la historia del puerto de Montevideo en materia de dragado, algo completamente decisivo, que es esto: hubo como veintitantos accidentes de varaduras en las dársenas. Las varaduras en las dársenas no son accidentes muy graves, porque en días de baja marea podría varar un buque en Southampton y en Hamburgo. Pues llegó un momento en que esos accidentes de varaduras se detuvieron y no ha habido más; lo que quiere decir que, aun los buques mayores,—exceptuando el pequeño accidente que hubo con el vapor "Divonna", que no fué motivado por la falta de dragado, sino porque hubo 65 centímetros bajo cero ese día, — no han sufrido accidente alguno. Nosotros tenemos una marea de 0.94 centímetros sobre cero, y ese día era de 65 bajo cero. En Buenos Aires, en un día como ese, quedan varados hasta los botes. Ese día el vapor "Divonna" tocó de costado al ser arrimado; pero aún teniendo 11 metros de profundidad, con esa bajante, no hay nada que resista.

En aguas normales no se ha producido jamás otro accidente desde entonces, habiendo entrado buques como el "Tubantia" y el "Lutetia", que venían en mucho calado, y algunos cangoboats con 8.50.

Yo he asistido personalmente á esos atraques, é invito á toda persona que tenga interés á que, en un día de marea media, por ejemplo, de 0.90 ó 1.10 sobre cero, á que tome las medidas en los terrenos dragados en el puerto de Montevideo, y verá cómo tenemos nueve metros largos en todas partes. Y en los sitios donde han pasado los buques,—porque, como se sabe, la quilla de los buques también es una draga, — en Punta del Indio, por ejemplo, atribuyen á siete millones de metros cúbicos lo dragado por los buques que pasan, — en esos sitios hay hasta diez metros de profundidad. Por ejemplo, entre los morros del puerto comercial hay diez metros cincuenta de agua generalmente.

Señor Gallinal — Esos son datos muy interesantes, y conviene que se hagan públicos para que se conozcan.

Señor Varela Acevedo — Y un gran éxito.

Señor Gallinal — ¡Cómo no!

Señor Rodríguez—La Comisión de Fomento lamenta no acceder á la indicación que formula el señor senador por Florida respecto de la inclusión de un artículo 3.o que hiciera preceptiva la licitación en este caso, por cuanto considera que las declaraciones oficiales que ha hecho el señor Ministro, á nombre del Poder Ejecutivo, en ambas Cámaras, tienen, prácticamente, el mismo alcance. Y como las interesantes informaciones que nos ha hecho conocer el señor Ministro demuestran que hay urgencia en que se complete nuestro material de dragado para que estas obras prosigan, cada vez con mayor impulso, no obstante el tiempo perdido, creo que, salvado como queda el principio de la licitación por las declaraciones que se hacen en el dictamen y por las que ha formulado el señor Ministro en ambas Cámaras, á nombre del Poder Ejecutivo, lo práctico es no detener la sanción de esta ley con una modificación que no resulta necesaria.

Por estas razones, la Comisión de Fomento persiste en su actitud.

He dicho.

Señor Gallinal—¿De modo que el señor senador cree que cualquiera que sea el Ministro de Obras Públicas que pueda venir, —yo deseo que el doctor Juan Carlos Blanco siga en el desempeño de su cartera, —cualquier Ministro que pudiera sustituirlo eventualmente, se vería obligado á aceptar las declaraciones del actual Ministro?

Señor Rodríguez—Son del Poder Ejecutivo.

Señor Sosa—Son declaraciones del Poder Ejecutivo.

Señor Gallinal—En ese caso yo no insisto.

Si los Ministros que puedan suceder al doctor Blanco están obligados á aceptar las declaraciones, no insisto.

Señor Rodríguez — No han sido declaraciones personales del doctor Blanco, sino del Poder Ejecutivo.

Señor Presidente—Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 3.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Repetto — Como ya se ha discutido ampliamente y hay urgencia en sancionar este proyecto, si no hay oposición, yo haría moción para que se suprimiera la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor senador por San José.

Se va á votar si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Si los señores senadores no hacen uso de la palabra, se levantará la sesión.

(Así se hizo).

(Eran las 17 y 55).

CAMARA DE REPRESENTANTES

19.a SESION EXTRAORDINARIA

SEPTIEMBRE 25 DE 1915

PRESIDE

EL DOCTOR FRANCISCO ACCINELLI
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Incorporación á la Cámara del suplente por Florida, doctor José Pedro Urioste.

ORDEN DEL DÍA:

4—Banco Hipotecario del Uruguay. Modificaciones á la Carta Orgánica. (Discusión particular).

1—Entran al salón de sesiones, á las 16, los señores representantes: Abellá y Escobar, Accinelli, Almada, Andreoli, Antuña, Arias, Bélinzon, Beltrán, Berro, Bruno, Buero, Canessa, Carvallido, Crovetto, Espalter, Fernández Ríos, Gilbert, Iglesias, Infantozzi, Maldonado, Martínez (don Martín C.), Martínez Thedy, Mibelli, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don César), Moratorio, Narancio, Negro, Paullier (don Federico), Paullier (don Wáshington), Pérez, Piovene, Ponce de León, Ramasso (don Ambrosio L.), Ramasso (don Juan), Risso, Rossi, Saldaña, Salgado, Salguero, Schelotto, Semblat, Sóñora, Terra (don Duvimioso), Toscano, Urioste, Varela, Vázquez Varela y Vecino.

Total: 49.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Barbosa, Etchevest, Gallinal, Hontou, Martínez (don Justino), Olivera, O'Neill, Ramírez, Samacoitz y Vázquez Acevedo.

Total: 10.

Sin aviso, los señores representantes: Aguirre, Alburquerque, Aragón y Etchart, Barbato, Blanco Acevedo, Colistro, Cortinas, Doria, Enciso, Ferrer Olais, García, Gutiérrez, Herrera, Huertas Berro, Icasuriaga, Lezama, Magariños Veira, Martínez García, Mendívil, Mezzera, Mora Magariños, Oliver, Oribe, Pedragosa Sierra, Pelayo, Pittaluga, Rodríguez Larreta, Rodríguez, Schinca, Simón y Terra (don Gabriel).

Total: 31.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General remite copia del mensaje del Poder Ejecutivo incluyendo en la actual convocatoria extraordinaria los siguientes asuntos: Presupuesto General de Gastos, Reclamación de sastres militares y Creación del Instituto Nacional de Higiene Experimental."

—Téngase presente.

"La Honorable Cámara de Senadores comunica haber aprobado el proyecto que amplía en un millón de pesos la suma autorizada para adquisición de material de dragado para el puerto de Montevideo."

—Archívese.

"La Comisión de Hacienda informa el proyecto que incluye varios créditos en Deuda Amortizable 2.a serie."

—Repártase.

"La Comisión de Fomento informa el proyecto que prorroga el plazo establecido en el artículo 5.o de la ley de Diciembre 28 de 1914, sobre construcción del ferrocarril Durazno-Trinidad."

—Repártase.

"La de Instrucción Pública se expide en el proyecto que crea dos Liceos de Enseñanza Secundaria en el Departamento de Montevideo."

—Repártase.

3—**Señor Narancio**—Hallándose en antesalas el doctor José Pedro Urioste, convocado suplente por el Departamento de la Florida para llenar la vacante dejada por el extinto doctor Aznárez, hago moción para que se le invite á prestar juramento. — (Apoyados).

Señor Presidente — De acuerdo con la moción formulada por el señor diputado Narancio, se va á invitar al señor Urioste á pasar al recinto para que preste juramento.

(Entra dicho señor y presta el juramento de práctica).

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día.

4—Está, en primer término, el proyecto sobre reformas á la Carta Orgánica del Banco Hipotecario.

Léase el artículo 66 del proyecto sancionado por el Honorable Senado, correspondiente al 61 que aconseja la Comisión de Hacienda.

(Se lee):

"Artículo 66. Los préstamos hipotecarios y los créditos, también hipotecarios, en cuenta corriente, acordados ambos en efectivo, con los fondos á que se refiere el artículo 18, no podrán exceder de 10.000 pesos para cada bien."

Este artículo es igual al que aconseja la Comisión.

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 67.

(Se lee):

"Artículo 67. Sobre propiedades situadas en ciudades, pueblos y villas cuya población no pase de 12.000 habitantes, el préstamo no excederá del 40 por ciento del valor venal de los respectivos inmuebles."

Este artículo es igual al 62 que aconseja la Comisión.

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 68.

(Se lee):

"Artículo 68. Sobre los terrenos no edificados, en las ciudades, villas y pueblos, sólo se harán préstamos en títulos destinados á edificación.

Las cuotas que el Banco fijará, serán entregadas al mutuario á medida que avance la construcción y siempre que un tasador de la institución considere que las obras realizadas corresponden á la respectiva cuota, siendo de cargo de los deudores el honorario de inspección."

Este artículo es igual al que aconseja la Comisión.

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 69.

(Se lee):

"Artículo 69. El préstamo para edificación no excederá de la mitad del valor del terreno, y del sesenta y cinco por ciento del de la construcción, cuando aquél esté ubicado dentro de la planta urbana de Montevideo, en avenidas ó calles asfaltadas, ó se trate de la construcción de casas ó viviendas para obreros, cuyos propietarios acepten las condiciones que el Banco imponga para construirlas, ó de construcciones cuyo valor no exceda de cuatro mil pesos, también en la planta urbana de Montevideo. Fuera de estos casos el préstamo de construcción no excederá de la mitad del valor del terreno y de la construcción, dentro de la planta urbana de Montevideo, y del treinta por ciento sobre el valor del terreno y de la construcción en los pueblos, villas y ciudades cuya población sea superior á cinco mil habitantes.

No podrán los mutuarios, en los préstamos de edificación á que se refiere este artículo, hacer ó consentir ninguna variación fundamental en el plan de las obras, sin la anuencia del Banco.

Por el hecho de otorgar la escritura respectiva, los deudores transfieren á la institución los derechos que les acuerda el artículo 1844 del Código Civil.

El Banco no hará entrega alguna al prestatario, sin que previamente el empresario de obras ó constructor se haya notificado de la cesión á que se refiere el inciso precedente, notificación que será hecha por un escribano del Banco."

Este artículo es igual al que aconseja la Comisión.

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 70.

(Se lee):

"Artículo 70. Como excepción, podrán acordarse préstamos en bonos sobre terrenos baldíos situados en Montevideo, dentro del Bulevar Artigas, hasta el 20 por ciento de su valor venal y corriente.

Para acordar estos préstamos se requieren cinco votos conformes del Directorio."

Este artículo es igual al que aconseja la Comisión.

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 71.

(Se lee):

"Artículo 71. Respecto de inmuebles hipotecados que admitan cómoda división es privativo del Banco acordar ó no la división de la hipoteca, á solicitud de parte interesada, á cargo de la cual estarán los gastos que imponga el proyecto de división y adjudicación, así como el deslinde y amojonamiento. Sin embargo, el Banco se reserva el derecho de optar, en el caso de ejecución judicial ó en el de venta á que se refiere el artículo 88, por la enajenación del inmueble, en un solo lote ó en fracciones."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 72.

(Se lee):

"Artículo 72. Los contratos de préstamos hipotecarios del Banco y los que con ellos tengan relación se otorgarán y cumplirán en todas sus partes en Montevideo, y serán debidamente escriturados por un

escribano público, nombrado ó aceptado por la institución.

Tanto el Banco como el solicitante de un préstamo pueden, sin expresión de causa, antes de firmarse la escritura, desistir de la operación, sin que tal hecho dé lugar á reclamo ni indemnización alguna."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 73.

(Se lee):

"Artículo 73. Todo préstamo se hará previa tasación verificada por un perito del Banco.

Los tasadores tendrán especialmente en cuenta, para hacer sus informes, los datos consignados por el propietario en su solicitud, verificando si son exactos, y deberán dar los fundamentos de las conclusiones á que arriben, complementando aquellos datos con informes propios y con los que determinen los reglamentos."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 74.

(Se lee):

"Artículo 74. No se tomará en cuenta fuera de la tierra, en el avaúo de los establecimientos ganaderos ó agrícolas, más que el 20 o|o de las construcciones de mampostería, que sean directamente necesarias para la explotación de los mismos, y el 20 por ciento del valor de los alambrados de ley, si no han sido incluídos en el de la tierra.

En los establecimientos industriales no se apreciarán ni las maquinarias, de cualquier índole ó importancia que fueran, ni ninguna otra clase de existencias propias de la respectiva explotación industrial."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

Léase el artículo 75.

(Se lee):

"Artículo 75. Los gastos que origine el examen de los títulos serán de cuenta del Banco; los de tasación y escrituración de cuenta de los deudores, según aranceles especiales que se pondrán en vigencia con la aprobación del Poder Ejecutivo.

Serán también de cargo de los deudores todos los demás gastos que puedan originarse, hasta la completa liquidación del crédito acordado, así como los que se produzcan en el caso de que la operación no se haya realizado por desistimiento del interesado.

En los préstamos pequeños el Banco podrá tomar á su cargo los gastos de tasación."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 76.

(Se lee):

"Artículo 76. Los títulos de los bienes hipotecados quedarán en poder del Banco por el tiempo que dure el préstamo. Cuando los Jueces requieran el examen ó exhibición de dichos títulos, estos actos se realizarán en las oficinas del Banco. El hecho de haberse otorgado el contrato de préstamo hipotecario importa para el deudor haber hecho entrega de sus títulos de propiedad al Banco.

Los que por un solo título hayan adquirido varias propiedades, podrán formar, en escritura pública, título aparte de cada propiedad, inscribiéndolo en el Registro de Traslaciones de Dominio y otros actos.

Lo mismo se podrá hacer cuando se trate de una propiedad divisible, á objeto de formar títulos fraccionarios, en todos los casos sobre la base de un plano de división en forma.

El escribano pondrá la respectiva nota explicativa al pie del título originario."

En discusión.

Señor Carvallido—El artículo del Senado tiene un agregado que la Comisión de Hacienda suprimió, pero más tarde, consultando al Poder Eecutivo y al Directorio del Banco Hipotecario, se ha creído conveniente restablecerlo.

La Secretaría tiene copia de la modificación, así que ella podría dar lectura de los nuevos incisos.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

"Los que por un solo título hayan adquirido varias propiedades, podrán formar, en escritura pública, título aparte de cada propiedad, inscribiéndolo en el Registro de Traslaciones de Dominio y otros actos.

Lo mismo se podrá hacer cuando se trate de una propiedad divisible, á objeto de formar títulos fraccionarios, en todos los casos sobre la base de un plano de división en forma.

El escribano pondrá la respectiva nota explicativa al pie del título originario."

Señor Carvallido—La Comisión de Hacienda creyó, en el primer momento, que sería conveniente que esto fuera materia de una disposición de carácter general; pero después advirtió que podría incorporarse, sin temor de ninguna especie, en la Carta Orgánica del Banco Hipotecario, teniendo en cuenta que muchas veces son varias las propiedades incluídas en un mismo título, sobre todo cuando se trata de hijuelas. Y como ese título tiene que quedar depositado en la institución de crédito referida, el interesado encontrará inconveniente, en ciertas ocasiones, para hacer operaciones de venta ó de crédito sobre otros bienes ajenos á los que ha dado en garantía. Teniendo en cuenta esa circunstancia es que la Comisión cree conveniente se incluya dicha disposición en los nuevos estatutos del Banco Hipotecario.

He terminado.

Señor Presidente—Habiendo manifestado la Comisión de Hacienda su conformidad con el artículo del Senado, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 77.

(Se lee):

"Artículo 77. Se exigirá á los deudores que aseguren las construcciones contra incendio por la cantidad que les fije el Banco, la cual no deberá exceder del valor de esas construcciones, con excepción de los cimientos, antes de constituir el préstamo y contrato accesorio de hipoteca.

La póliza respectiva, así como las renovaciones, serán unas y otras endosadas á favor del Banco y quedarán depositadas en el mismo hasta la cancelación del préstamo. La institución en que haya de hacerse el seguro será en todos los casos indicada por el Banco, el que podrá exigir también que el seguro sea hecho á su nombre, y que el monto de las primas sea pagado por él, por cuenta del prestatario.

En caso de siniestro, si el deudor no procediera á reconstruir la propiedad dentro de los tres primeros meses de producido, el Banco podrá acreditar el importe percibido del seguro, hasta la concurrencia de su crédito, y liquidará el préstamo inmediatamente. El deudor está obligado, bajo pena de ejecución, en caso de siniestro, á dar los avisos que impone la póliza.

En caso de reconstruirse la propiedad, el Banco facilitará al deudor el importe del seguro, entregándoselo como en los casos de préstamos de edificación. Si el deudor no presenta su nueva póliza endosada, tres días después de avisado, el Banco la obtendrá por cuenta de aquél. Lo mismo se hará si el deudor, en los casos de renovación, no entrega la póliza tres días antes del vencimiento.

En todos los casos de préstamo de edificación, el deudor está obligado á entregar la póliza de seguro antes de entregársele la cuota que corresponde á la colocación de los techos, procediendo el Banco, en caso de omisión, en la forma dispuesta por el párrafo anterior."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 78.

(Se lee):

"Artículo 78. Los deudores están obligados á exhibir anualmente en el Banco el comprobante de estar pagada la Contribución Inmobiliaria de los bienes hipotecados, lo que deberán efectuar dentro del mes siguiente á aquel en que haya vencido el último plazo para su pago sin recargo. El Banco pondrá constancia, en la planilla, de la presentación, devolviéndola al interesado.

En caso de omisión del deudor en el cumplimiento de la anterior obligación, queda facultado el Banco para obtener, por cuenta de aquél, la planilla correspondiente."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 79.

(Se lee):

"Artículo 79. Los deudores tienen el derecho de anticipar en cualquier momento el reembolso de todo ó parte del capital prestado.

El reembolso podrá ser hecho en numerario ó en títulos hipotecarios de la misma serie en que se constituyó el préstamo, los cuales se recibirán por su valor nominal, sea cual fuere su cotización, y deberán entregarse con los cupones no vencidos.

El reembolso parcial anticipado no podrá, sin embargo, ser menor del 5 o|o del capital por el cual se realizó el préstamo.

Los deudores pueden pedir que á su costa se extienda escritura pública haciendo constar cada una de las entregas que hagan á cuenta del préstamo, y que se anoten en el Registro respectivo esas cancelaciones parciales.

El Banco podrá percibir, por concepto de indemnización, hasta el 1 o|o en efectivo sobre la suma que se anticipe, cuando el reembolso total ó parcial se verifique en títulos, antes de los ocho años, á contar de la fecha del contrato de préstamo.

Esa indemnización no se hará efectiva, sin embargo, en el caso de que la cancelación vaya acompañada de un nuevo contrato hipotecario con el Banco sobre la misma propiedad.

Si el reembolso se realizare en efectivo, el Banco podrá cobrar al deudor hasta él monto del interés convenido en la hipoteca, por todo el tiempo que medie entre la fecha del pago y la que corresponda á cinco días después de la fijada para la próxima amortización de los títulos hipotecarios de la serie en que se realizó la operación.

La nueva cuota que debe abonar el prestatario se calculará, en los casos de reembolsos parciales, de forma que el saldo de la deuda quede amortizado dentro del plazo establecido en el contrato hipotecario."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 80.

(Se lee):

"Artículo 80. Mientras dure la mora en el pago de los servicios ó en el de cualquier otra suma que se adeude al Banco, éste tendrá derecho á cobrar hasta el doce por ciento anual de intereses punitorios."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 81.

(Se lee):

"Artículo 81. Cuando el producto de la venta del bien hipotecado no alcanzare á cubrir el crédito del Banco, éste podrá proceder á la ejecución del deudor. por el saldo personal que resultara."

En discusión.

Este artículo ha sido suprimido por la Comisión de Hacienda.

Va á votarse como lo sancionó la Cámara de Senadores.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Queda suprimido el artículo.

Léase el artículo 82.

(Se lee):

"Artículo 82 Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 88, el Banco tiene la facultad de proceder por sí, sin forma alguna de juicio, á la toma de posesión de la propiedad hipotecada y al embargo y percepción inmediata de su renta, para aplicarla al pago de los servicios, gastos de administración y conservación de la propiedad, si el deudor dejase pasar noventa días desde la fecha en que debió pagar el servicio respectivo.

En el caso á que se refiere el artículo anterior, la posesión del inmueble hipotecado pasa de pleno derecho al Banco.

El Banco percibirá por cobranza y administración de la propiedad una comisión hasta de tres por ciento.

En cualquier momento en que el deudor se ponga al día en el servicio de su hipoteca, se le devolverá la posesión del inmueble y se levantará el embargo de la renta."

Léase el artículo correspondiente que aconseja la Comisión de Hacienda de esta Cámara.

(Se lee):

"Artículo 75. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 81, el Banco tiene la facultad de proceder en la forma establecida en el inciso 7.o del artículo 82, á la toma de posesión de la propiedad hipotecada y al embargo y percepción inmediata de su renta, para aplicarla al pago de los servicios, gastos de administración y conservación de la propiedad, si el deudor dejase pasar noventa días desde la fecha en que debió pagar el servicio respectivo.

El Banco percibirá por cobranza y administración de la propiedad una comisión hasta de tres por ciento.

En cualquier momento en que el deudor se ponga al día en el servicio de su hipoteca, se le devolverá la posesión del inmueble y se levantará el embargo de la renta, sin perjuicio de la subsistencia de los contratos que por vía de administración haya celebrado el Banco, no pudiendo los arrendatarios exceder de cuatro años si se tratase de predios rurales y de dos años si fuesen urbanos."

En discusión.

Se votará en primer término el artículo sancionado por el Senado.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Va á votarse ahora el que aconseja la Comisión de Hacienda.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 83, que es igual al que aconseja la Comisión de Hacienda.

(Se lee):

"Artículo 83. Después de constituído el préstamo queda prohibido á los deudores arrendar los inmuebles hipotecados por más de un año, si fueran urbanos ó suburbanos, y de dos años si fueran rurales, lo mismo que estipular pagos adelantados de más de tres meses en el primer caso, y de más de un año en el segundo.

Tampoco podrán los deudores constituir anticresis sino dentro de los términos y condiciones fijadas para el arrendamiento en el párrafo anterior.

Para efectuar por más tiempo los contratos enunciados, así como para variar las condiciones fijadas, necesitan los prestatarios el consentimiento escrito del Banco, y sin él, serán absolutamente nulos respecto de la institución.

El Banco está obligado á expedir certificados de hipoteca sobre las propiedades gravadas á su favor, estableciendo en ellos solamente su ubicación, área y deslinde."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 84, que es igual al de la Comisión de Hacienda.

(Se lee):

"Artículo 84. El Banco llevará al día los registros de hipotecas que serán públicos y podrán ser examinados gratuitamente, haciendo constar en ellos los préstamos que forman cada serie, las cantidades acordadas y las propiedades territoriales afectadas, con su área, ubicación, tasación y número de empadronamiento."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 85, que es igual al de la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 85. Ningún deudor atrasado en el servicio de hipoteca constituída á favor del Banco podrá celebrar con éste nuevo contrato hipotecario sin que previamente regularice su situación."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 86, que es igual al de la Comisión de Hacienda.

(Se lee):

"Artículo 86. Las moras en el cumplimiento de las obligaciones que esta ley y los contratos de préstamos establezcan sé producen por el mero vencimiento de los términos fijados."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 87, que es igual al de la Comisión de Hacienda.

(Se lee):

"Artículo 87. Una vez satisfecho el pago íntegro de la deuda, el Banco hará extender la cancelación de la hipoteca y devolverá los títulos al propietario.

En los casos de venta, ejecución ó adjudicación, cuando resulte saldo contra el deudor, se procederá de igual manera, reservándose el Banco, entonces, la copia de la hipoteca."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 88 del Senado.

(Se lee):

"Venta de propiedades hipotecadas

Artículo 88. El Banco podrá ejecutar judicialmente á sus deudores ó proceder á la venta de las propiedades hipotecadas por sí y sin forma alguna de juicio, ordenando el remate público con la base total de la deuda, en los casos siguientes y cuando:

1.o Falten en la época fijada en el contrato al pago de las cuotas y dejen transcurrir noventa días sin reparar la falta, ni solicitar espera, la que podrá ser concedida ó negada;

2.o No terminen las construcciones en los préstamos de edificación, las abandonen por más de treinta días, ó no correspondan á los planos y presupuestos que quedaron en poder del Banco, lo que se testimoniará con el informe del técnico que éste comisione. En este caso, se dará por limitado el préstamo á las cantidades entregadas, quedando sin efecto en lo que se refiere á las candidades á recibir, las cuales se considerarán retiradas de la circulación, según lo dispuesto en el artículo 26;

3.o El deudor realice en la propiedad hipotecada actos que disminuyan el valor de la finca; cuando realizados estos actos por terceros, ó producidos fatalmente, no diera aviso al Banco dentro de treinta días; cuando efectuare obras ó modificaciones de importancia en las construcciones ó hiciere arrendamientos por más de un año en las propiedades urbanas y de dos años en las rurales, sin conocimiento y autorización del Banco, y cuando no diera aviso á éste, dentro de tercero día, de todo juicio que se inicie relativo á la propiedad ó posesión del bien hipotecado, en el cual la institución podrá intervenir como tercerista;

4.o Habiéndose cometido fraude para obtener un préstamo, ya provenga éste del mismo solicitante ó de un tercero, no se cancelara dentro de los noventa días de efectuada la notificación por el Banco, todo sin perjuicio de las acciones civiles ó criminales que puedan promoverse con motivo del acto fraudulento, si la institución lo creyere conveniente;

5.o En los préstamos en dinero efectivo, sin anualidades, el deudor no pagara la deuda á su vencimiento, procediendo la ejecución noventa días después del vencimiento, si no se le acordara alguna prórroga;

6.o El deudor no conserva regularmente la propiedad hipotecada, y por esa circunstancia disminuye la garantía otorgada, y no proceda á ejecutar las obras y trabajos pertinentes dentro de los treinta días de notificado por el Banco;

7.o En el caso de siniestro, á que se refiere el artículo 77, no reconstruya la propiedad; y

8.o En general, no cumpliesen cualquiera de las obligaciones que esta ley ó el contrato de préstamo les impongan."

Léase el artículo que en sustitución aconseja la Comisión de Hacienda.

(Se lee):

"Venta de propiedades hipotecadas

Artículo 81. El Banco podrá ejecutar judicialmente á sus deudores ó proceder á la venta de las propiedades hipotecadas por sí y sin forma alguna de juicio, ordenando el remate público con la base total de la deuda, en los casos siguientes y cuando;

1.o Falten en la época fijada en el contrato, al pago de las cuotas y dejen transcurrir noventa días sin reparar la falta, ni solicitar espera, la que podrá ser concedida ó negada;
2.o En los préstamos en dinero efectivo, sin anualidades, el deudor no pagara la deuda á su vencimiento, procediendo á la ejécución noventa días después del vencimiento, si no se le acordara alguna prórroga; y
3.o En el caso de siniestro, á que se refiere el artículo 71, no reconstruya la propiedad."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar en primer término el artículo sancionado por el Senado.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Va á votarse el artículo que aconseja la Comisión de Hacienda.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 89 del Honorable Senado.

(Se lee):

"Artículo 89. En los casos de venta á que se refiere el artículo anterior, el Banco, con prescindencia absoluta del deudor, tendrá especialmente facultades para:

1.o Hacer rematar por el martillero que designe, sin necesidad de intervención judicial, los inmuebles hipotecados, anunciando la venta durante treinta días consecutivos: los veinte primeros en sección especial del "Diario Oficial", ó en el que designe el Directorio, y los diez restantes en dos diarios de Montevideo, y además en un diario ó periódico de la ciudad, villa ó pueblo cabeza del Departamento donde esté ubicada la propiedad, y en donde no los hubiere, por carteles fijados en los parajes públicos;
2.o Disponer que la venta se haga en el paraje que indique, al mejor postor y sobre la base de lo que importa la deuda é intereses punitorios líquidos y una cantidad prudencial para los gastos de remate y escrituración, que serán de cuenta de los deudores, exigiendo al comprador, como seña, una suma prudencial que no exceda de diez por ciento, debiendo una y otra circunstancias mencionarse en los avisos respectivos, así como el nombre del deudor, cantidad adeudada é indicación de si la finca está ó no arrendada, y, en caso afirmativo, por cuánto tiempo, renta que produce y forma de pago;
3.o Al vender las propiedades, poder recibir hasta el importe del préstamo, en Cédulas y Títulos Hipotecarios de la serie correspondiente al préstamo ejecutado, todo por su valor nominal, y el excedente sobre el importe del préstamo, en moneda nacional de curso legal;
4.o Acordar al comprador, en el caso de tratarse de hipotecas constituídas en efectivo ó en títulos, el derecho de continuar con todo ó parte de la hipoteca, abonando en efectivo los servicios vencidos; la deuda que puede continuar gravando la propiedad no excederá del sesenta por ciento del precio obtenido en la venta;
5.o Exigir ejecutivamente en cualquier momento y contra cualquiera de los deudores, en caso de ser dos ó más, el pago del saldo que le queden debiendo por capital, intereses, servicios, gastos de reparaciones de los edificios, seguro, etc., cuando el producto de la venta de los inmuebles hipotecados no alcance á cubrir totalmente lo adeudado;
6.o Entregar y escriturar al comprador los bienes vendidos; y
7.o Pedir por medio del Juez respectivo el auxilio de la fuerza pública para ocupar ó tomar posesión de los bienes hipotecados; para colocar en ellos banderas ó carteles de remate; para hacer que los interesados ó rematadores los examinen; y para dar, en caso de venta, la posesión á los compradores, no obstante la oposición de los dueños ó de los ocupantes, si se produjera tal oposición.

Los Jueces procederán en estos casos como en aquellos en que se hubiera renunciado á los trámites del juicio ejecutivo."

El artículo sancionado por el Honorable Senado es casi idéntico al que aconseja la Comisión, con la única diferencia de que en el inciso 3.o la Comisión aconseja que se agreguen las palabras "saldo del préstamo". De manera que si no hay inconveniente, se votará por la Cámara con estas dos palabras agregadas.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 90 del Honorable Senado.

(Se lee):

"Artículo 90. Si la venta no se realizara, se dispondrá un segundo remate, dentro de los noventa días siguientes, en la misma forma determinada en los artículos anteriores, ó con una rebaja hasta del cuarenta por ciento sobre la base del primer remate.

Si éste tampoco diera resultado, los Jueces ordenarán, á solicitud del Banco, sin más constancia que la de haber fracasado los remates verificados, le sea adjudicada la propiedad sin audiencia del deudor, ni más trámite que la presentación de la escritura de la hipoteca, otorgándole la escritura correspondiente por el importe de la suma que había servido de base para el último remate, quedando así el Banco en condiciones de liquidar la cuenta para el cobro del saldo personal."

Este artículo es idéntico al de la Comisión.

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

Léase el artículo 91.

(Se lee):

"Artículo 91. En los casos á que se refieren los artículos 89 y 90, el deudor tendrá derecho á iniciar la acción ordinaria en la misma forma admitida para los de juicio ejecutivo."

La Comisión de Hacienda aconseja la supresión de este artículo.

Se va á votar el que aconseja el Honorable Senado.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Queda suprimido.

Léase el artículo 92.

(Se lee):

"Artículo 92. Todas las propiedades que el Banco adquiera por adjudicación, en los casos del artículo anterior, podrán ser recuperadas por el deudor ó sus herederos, durante el término de seis meses improrrogables, á contar desde la fecha del último remate, abonando al Banco, íntegramente y al contado, todo cuanto se le deba por concepto de capital, servicios, gastos é intereses, liquidándose estos últimos en la forma determinada en el artículo 86."

La única diferencia entre el artículo del Senado y el que aconseja la Comisión es la referencia al articulado. De manera que se va á votar tal como ha sido leído.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 93.

(Se lee):

"Artículo 93. En los casos de venta, la firma de la promesa de compraventa importa por parte del comprador la aceptación de los títulos de propiedad del inmueble, y el compromiso de escriturar lisa y llanamente dentro de los diez días de avisado por el Banco."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 94.

(Se lee):

"Artículo 94. El Banco podrá proceder á la venta de los inmuebles hipotecados en los casos previstos por el artículo 88, aunque el inmueble se encuentre embargado en virtud de orden judicial por ejecución de otros créditos, y aunque el deudor esté concursado ó haya sido declarado en quiebra.

En estos casos deberá poner á disposición de la autoridad respectiva, una vez hecha la liquidación de la deuda, el remanente del precio, cubierto que sea el crédito á su favor y los gastos producidos."

El artículo que sancionó el Senado únicamente se diferencia del que aconseja la Comisión en la referencia al articulado. De manera que va á ser votado en la forma que ha sido leído, con esa salvedad.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 95.

(Se lee):

"Artículo 95. Todo compromiso de compraventa, en los casos de venta dispuesta por el Banco, está sujeto á la aprobación ó desaprobación del Directorio."

Este artículo está suprimido por la Comisión. De modo que se votará simplemente el sancionado por el Senado.

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Queda suprimido el artículo.

Léase el artículo 96.

(Se lee):

"Artículo 96. Efectuada la venta y escriturada la propiedad, se formará la liquidación de la deuda, gastos é intereses, aplicando á su pago el producto de aquélla, y si hubiera sobrante, se entregará al deudor ó á sus sucesores declarados en juicio, á quienes se notificará personalmente ó por tres publicaciones en dos diarios de la localidad, salvo los casos previstos en el artículo 98.

Si no se presentasen á recibirlo, el Banco conservará dicho saldo en sus cajas hasta que sea solicitado."

Léase el artículo que aconseja, en sustitución, la Comisión de Hacienda.

(Se lee):

"Artículo 87. Efectuada la venta y escriturada la propiedad, se formará la liquidación de la deuda, gastos é intereses, aplicando á su cargo el producto de aquélla, y si hubiera sobrante, se entregará al deudor ó á sus sucesores declarados en juicio, salvo los casos previstos en el artículo 88.

Si no se presentasen á recibirlo, el Banco conservará dicho saldo en sus cajas hasta que sea solicitado."

En discusión el artículo leído.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, en primer término, el artículo sancionado por el Honorable Senado.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Va á votarse el aconsejado por la Comisión de Hacienda.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 97.

(Se lee):

"Artículo 97. Estando en situación de venta una propiedad hipotecada, el Banco queda facultado para:

1.o Practicar por cuenta del deudor todas las reparaciones de conservación que se consideren necesarias, pago de impuestos y cualquier otra medida conducente á la conservación de la propiedad; y

2.o Proceder á la venta del bien hipotecado en conjunto ó dividido en lotes, según lo estime más conveniente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74, pudiendo ceder á la Municipalidad, gratuitamente ó por el precio que se convenga, la superficie necesaria para calles ó avenidas, salvo el caso de que el deudor, en la escritura de hipoteca, hubiera establecido lo contrario, con la conformidad previa del Banco."

Este artículo está suprimido por la Comisión de Hacienda.

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo sancionado por el Honorable Senado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Queda suprimido el artículo.

Léase el artículo 98.

(Se lee):

"Artículo 98. Los Jueces, bajo pretexto alguno, podrán suspender ó trabar el procedimiento del Banco para la venta en remate de las propiedades hipotecadas, á menos que se trate de tercería excluyente de dominio.

Los gravámenes del inmueble, posteriores á la hipoteca del Banco, no producen contra éste efecto alguno, y, por consiguiente, no estará obligada la institución á citar á los demás acreedores hipotecarios, si los hubiera, en los casos de ejecución ó venta á que se refiere el artículo 88.

Esto no obstante, el Banco deberá establecer en los avisos de remate los gravámenes posteriores al suyo, que constan anotados en el título de propiedad, surtiendo esta publicación los efectos de notificación personal á los acreedores.

Los Jueces ordenarán, sin más trámite, á pedido y bajo la responsabilidad de Banco, el levantamiento de todo embargo, segunda y ulteriores hipotecas, ó cualquier otro gravamen posteriores á la hipoteca que pese sobre el inmueble vendido, al solo efecto del traspaso de dominio.

El sobrante de la venta, si lo hubiere, en los casos á que se refieren los incisos anteriores, lo consignará el Banco en la Oficina de Crédito Público á disposición de quien corresponda, según lo resuelvan los Jueces competentes."

Léase el artículo que aconseja la Comisión de Hacienda en sustitución de éste.

(Se lee):

"Artículo 88. Los Jueces, bajo pretexto alguno, podrán suspender ó trabar el procedimiento del Banco para la venta en remate de las propiedades hipotecadas, á menos que se trate de tercería excluyente de dominio.

Los gravámenes del inmueble, posteriores á la hipoteca del Banco, no producen contra éste efecto alguno, y, por consiguiente, no estará obligada la institución á citar á los demás acreedores hipotecarios, si los hubiera, en los casos de ejecución ó venta á que se refiere el artículo 81.

Esto no obstante, el Banco deberá establecer en los avisos de remate los gravámenes posteriores al suyo, que constan anotados en el título de propiedad, surtiendo esta publicación los efectos de notificación personal á los acreedores.

Los Jueces ordenarán sin más trámite, á pedido y bajo la responsabilidad del Banco, el levantamiento de todo embargo, segunda y ulteriores hipotecas, ó cualquier otro gravamen posteriores á la hipoteca que pese sobre el inmueble vendido, al solo efecto del traspaso de dominio.

El sobrante de la venta, si lo hubiere, en los casos á que se refieren los incisos anteriores, lo consignará el Banco en la Oficina de Crédito Público á disposición de quien corresponda, según lo resuelvan los Jueces competentes."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar en primer término el artículo sancionado por el Honorable Senado.

Si se aprueba ese artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Va á votarse ahora el que aconseja la Comisión de Hacienda.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 99.

(Se lee):

"Artículo 99. Si el Banco optase por la ejecución judicial, quedan suprimidos los trámites del juicio ejecutivo, debiendo efectuarse el remate por el rematador que indique, ya sea al mejor postor, ó bien sobre la base del importe de la deuda, intereses punitorios y una cantidad prudencial para gastos, rigiendo en todo lo demás las disposiciones aplicables del presente capítulo."

Este artículo es igual al que aconseja la Comisión.

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 100.

(Se lee):

"Artículo 100. El Banco, tanto en los casos de remates judiciales como extrajudiciales de propiedades hipotecadas á su favor, no podrá hacer ofertas sino hasta el límite de su crédito y todas sus acreencias, con más una suma prudencial para cubrir los gastos ocasionados."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 101.

Señor Martínez (don Martín C.) — Antes que se pase al examen de estos artículos referentes á la administración, necesito pedir un esclarecimiento respecto de uno de los artículos votados, que, quizá, me conduzca á proponer una modificación.

No lo hice antes, y no lo hice en el seno de la Comisión, porque la observación me llegó más tarde por conducto de personas interesadas.

En el país existen algunas instituciones y personas que han hecho emisión de obligaciones sobre bienes propios. Por ejemplo, existen obligaciones de la Bolsa de Comercio, existen obligaciones hipotecarias sobre algunos tranvías, emitidas por sus Directorios. De balde la ley originaria del Banco Hipotecario ha consagrado siempre que es privilegio de esta institución el emitir títulos hipotecarios; no se ha creído que fuese violación del privilegio la emisión de estas obligaciones. Se ha entendido que el privilegio del Banco se refiere á los casos en que los títulos sirven para operaciones hipotecarias de terceros y en que el Banco interviene como intermediario.

El otro día recordábamos que esta ley contiene una modificación que, aunque al presente no tiene sino un alcance puramente doctrinario, podría tener un carácter práctico respecto de los papeles á que me refiero.

Esta ley autoriza al Banco Hipotecario, no solamente para emitir cédulas ó títulos hipotecarios, sino también para emitir obligaciones hipotecarias. Los artículos que explican este mecanismo indican que el Banco emitirá las obligaciones y después colocará el dinero en hipotecas comunes. Digo en hipotecas comunes, en cuanto al hecho de que serán hipotecas hechas á metálico.

Bien: el artículo 3.o del proyecto declara de un modo absoluto que es privilegio exclusivo del Estado la emisión de títulos, bonos y obligaciones hipotecarias, las cuales serán emitidas por intermedio del Banco de que trata esta ley.

Las personas que se me han acercado, temen que en virtud de los términos absolutos de este artículo 3.o se entienda que las obligaciones hechas por personas é instituciones, aunque sean hipotecas ú obligaciones sobre sus bienes propios, quedarán prohibidas en adelante y que las mismas que se han hecho hasta ahora no se reputen válidas.

Me parece que conviene aclarar que este caso no está comprendido en el privilegio exclusivo de que habla el artículo 3.o; que este artículo no se opone á que una persona ó una institución emita obligaciones hipotecarias sobre sus bienes propios.

Tengo que hacer la consulta á mis colegas de la Comisión en sala, porque, repito, me llegó la observación cuando el asunto estaba despachado y se estaba tratando en Cámara.

He terminado.

Señor Carvallido — La observación que hace el señor diputado Martínez se refiere al artículo 3.o y éste ya ha sido sancionado. Yo creo que debía reabrirse el debate respecto de este artículo, para entonces tomar en consideración las observaciones que ha formulado el señor diputado.

Señor Presidente — ¿Hace moción el señor diputado en ese sentido?

Señor Carvallido — Entiendo que debe ser ese el procedimiento reglamentario, puesto que estamos ahora tratando artículos completamente ajenos á la cuestión que ha planteado el señor diputado Martínez; pero si la Mesa opina que puede la Comisión desde ya informar respecto de este punto, no tendría inconveniente en hacerlo.

Señor Presidente — La Mesa lo que necesita es que la Cámara vote la reconsideración.

Señor Carvallido — Cree la Comisión que debe procederse así, y como yo voy á pedir la reconsideración del artículo 50, para hacer un agregado de acuerdo con el Poder Ejecutivo y con el Directorio del Banco, podría entonces, al resolverse la reconsideración del artículo 3.o, votarse también la del artículo 50 del proyecto que aconseja la Comisión de Hacienda.

Señor Presidente — En discusión la moción formulada por el señor diputado Carvallido.

Si se reconsideran los artículos 3.o y 50 de la ley que está en discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión el artículo 3.o del proyecto.

Señor Carvallido — El punto que ha presentado á consideración de la Cámara el señor diputado Martínez, me había sido consultado en antesalas por un compañero, y yo le dí mi opinión personal, puesto que no podía hablar en nombre de la Comisión, atento á que no la había consultado. Sin embargo, más tarde traté de entrevistarme con el señor Ministro de Hacienda y con el Presidente del Banco Hipotecario, y recogí las impresiones que tenían respecto de este punto, y estaban en un todo de acuerdo con la que yo había emitido. Entiende, por consiguiente, la Comisión de Hacienda,

el Poder Ejecutivo y el Directorio del Banco, que respecto á las autorizaciones otorgadas antes de ahora á las sociedades anónimas para emitir obligaciones sobre sus propios bienes, quedaban subsistentes, no sólo en las que habían en circulación, sino respecto á aquellas que estaban autorizadas.

El privilegio que por el proyecto se acuerda al Banco Hipotecario es para hacer operaciones sobre bienes de terceras personas, mientras que las autorizaciones para emitir obligaciones á sociedades anónimas, se refieren á los bienes puramente propios y los que constituyan su capital inicial.

En ese caso, yo creo que el punto es claro; pero como la Comisión de Hacienda opina que las autorizaciones que puedan dictarse en el futuro deben siempre ser materia de ley, en ese caso no debe interpretarse esta disposición ó las autorizaciones concedidas á instituciones particulares, como una autorización de carácter general para poder poner en circulación esas obligaciones, aunque sean sobre sus propios bienes, sin una autorización de los Poderes Públicos.

Como se trata de obligaciones de crédito que deben ser lanzadas á la plaza, es justo que el Cuerpo Legislativo intervenga á fin de darles toda clase de seguridades.

Se entiende que en ese caso el Parlamento debe avocarse esos asuntos y que, seguramente, se pronunciará favorablemente en los proyectos de ley que vinieran á su seno; pero, respecto á resoluciones ya dictadas, éstas deben ser respetadas, y que la disposición contenida en el artículo 3.o de la Carta Orgánica no tiene alcance suficiente como para dejar sin efecto las autorizaciones ya otorgadas.

Por consiguiente, en nombre de la Comisión de Hacienda, manifiesto que debe interpretarse esa disposición con esa latitud, es decir, respetando los decretos que ya han sido expedidos antes de ahora, pero sin legislar para el futuro, puesto que la facultad de hacer uso de esos instrumentos de crédito por instituciones particulares debe ser reglamentada en cada caso.

He terminado.

Señor Martínez (don Martín C.)—Me parece que el asunto es bastante importante para que, aun cuando pudiera ser suficiente la interpretación que le da el señor miembro informante, quede esclarecido en el texto de la ley.

Propondría, entonces, un inciso aditivo al artículo 3.o, en estos términos: "Este privilegio no obsta á la emisión de obligaciones hipotecarias que una persona ó institución haya efectuado sobre sus bienes propios."

Señor Presidente—Va á leerse la enmienda propuesta por el señor diputado Martínez.

(Se lee):

"Este privilegio no obsta á la emisión de obligaciones hipotecarias que una persona ó institución hayan efectuado sobre sus bienes propios."

En discusión.

Señor Carvallido—Se podría agregar: "que haya sido autorizada por el Cuerpo Legislativo".

Señor Martínez (don Martín C.)—Me parece, señor diputado, que no se debe requerir esa formalidad.

¿Cómo vamos á anular, por ejemplo, la emisión hecha sobre el edificio de la Bolsa de Comercio de Montevideo? Era permitido ese acto. Tampoco se ha solicitado autorización legislativa para emitir obligaciones sobre los tranvías. Ya es mucho que el señor diputado pretenda que en adelante se requiera la sanción de una ley especial para autorizar esta clase de emisiones.

Yo, en el deseo de que pasara la aclaratoria, que era lo que interesaba á las personas que se han agitado alrededor de este asunto, no he querido decir nada sobre el particular. Respecto á lo que ya se ha hecho al amparo de la legislación vigente, que no exige la sanción legislativa, no podemos agregar una palabra. Aun respecto del futuro, yo creo que es una exigencia excesiva y no fundada en texto legal.

En ninguna parte se requiere, para que una sociedad pueda emitir obligaciones hipotecarias sobre sus bienes propios, libradas al crédito que ella inspire, que solicite una autorización especial del Cuerpo Legislativo, formalidad que ya sabemos que es muy difícil de obtener.—(Apoyados).

Pero, en fin; no quiero complicar el asunto.

Si yo tuviera seguridad de que mi proposición pudiera triunfar, llegaría á establecer, sencillamente, que no se refiere este artículo á las obligaciones hipotecarias que emitan las sociedades sobre sus bienes propios.

Señor Berro — Podría dejarse ese punto tan importante para considerarlo en una sesión próxima. Es un asunto que nos toma de sorpresa á todos y que tiene una trascendencia extraordinaria.

Señor Martínez (don Martín C.) — También.

Señor Berro — Yo no sé que tampoco en ninguna parte del mundo se limite el derecho de emitir obligaciones sobre sus bienes propios.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Hay, por de pronto, una cuestión constitucional comprometida, y vale la pena estudiarla.

Señor Berro — Mayor razón todavía, si el señor diputado considera que afecta nuestro derecho constitucional.

Señor Carvallido — Yo pediría á la Mesa que se sirviera ordenar la lectura de la modificación que propone el doctor Martínez.

Señor Presidente — Sírvase volverla á leer el señor Secretario.

(Se lee lo siguiente):

"Este privilegio no obsta á la emisión de obligaciones hipotecarias que una persona ó institución haya efectuado sobre sus bienes propios."

Señor Carvallido — La Comisión no tiene inconveniente en aceptar esa modificación.

Yo, al hacer la observación de que debía venir al Cuerpo Legislativo para la sanción de esa autorización toda emisión de obligaciones, tenía en cuenta que algunas instituciones ya han lanzado parte de esas obligaciones y tienen todavía que poner en circulación el resto. Por consiguiente, estas no estarían comprendidas: las que no han sido emitidas, las que no están todavía colocadas en el momento en que se sancione este proyecto de ley.

Si ese es el alcance de la proposición, yo creo que no hay ningún inconveniente en que se apruebe en esa forma.

En cuanto á que esta facultad la tienen muchas corporaciones en otras partes del mundo, es menester no olvidar que es diferente la legislación que rige en otros países, y debo hacer presente que ya se ha presentado el caso que se ventila en dos instituciones de crédito de esta plaza.

A una se le ha otorgado la facultad de expedir esas obligaciones, y, en cambio, á la otra, después de haber pasado el asunto en vista al Fiscal de Gobierno, éste manifestó que entendía que era un privilegio exclusivo del Banco Hipotecario, y así se resolvió estando en vigor la actual Carta Orgánica.

Señor Martínez (don Martín C.)— En ese caso, esas instituciones querían emitir obligaciones sobre bienes afectados por terceros, aunque cambiando la denominación. No les llamaban cédulas ó títulos hipotecarios: les llamaban obligaciones, pero eran verdaderas cédulas.

De modo que ahí estaba afectado el privilegio del Banco.

Señor Carvallido—Por eso le decía yo al señor diputado Martínez que la Comisión no tiene inconveniente en aceptar la forma propuesta, que se refiere á emitir obligaciones sobre sus propios bienes y á autorizaciones ya concedidas, y también para aquellas sociedades que ya hayan colocado esos valores. Que para el futuro habría necesariamente que reglamentar esas emisiones.

Se trata de ciertos papeles que al ponerse en circulación se requiere que tengan una verdadera seguridad para el público. Así que este punto sería más conveniente resolverlo en la forma práctica en que lo propone el señor diputado Martínez.

La Comisión aconseja á la Cámara que acepte la enmienda á que acabo de referirme.

Señor Ponce de León — Me parece que una cosa no implica la otra; que se podría resolver ya, en cuanto á la emisión de obligaciones hipotecarias emitidas anteriormente, y dejar en suspenso el resolver, meditando más el punto, sobre si se ha de hacer extensiva también esta aclaración á las del futuro.

Señor Carvallido — Todas las instituciones pueden hacer operaciones hipotecarias. Está en la ley común. Lo único que no pueden hacer es emitir obligaciones de ese carácter en papeles de crédito. Los contratos pueden efectuarlos en la forma que lo hacen los particulares.

Señor Martínez (don Martín C.)—Emitir obligaciones sobre sus bienes hipotecarios, se ha entendido siempre que lo pueden hacer.

Señor Canessa—Por esta ley, ahora, no, señor diputado Martínez. Se le quiere dar ese privilegio al Banco Hipotecario del Uruguay.

Señor Martínez (don Martín C.) — Yo creo que nadie le ha querido dar este privilegio hasta ahora.

Jamás de la vida, señor diputado Canessa.

Señor Canessa — El artículo 3.o no tiene otro objeto...

Señor Martínez (don Martín C.) — No es ese.

Señor Canessa — ... que significar que en adelante, luego de aprobada esta Carta Orgánica, nadie podrá emitir al público obligaciones hipotecarias...

Señor Martínez (don Martín C.) — No ta tenido tal objeto.

Señor Canessa — ... y no quiere decir tampoco, como lo pretende el doctor Martínez, que las obligaciones ya emitidas sean desconocidas en el futuro: las ya emitidas están perfectamente bien emitidas, sea por sociedades particulares, sea por propietarios particulares.

Señor Martínez (don Martín C.) — Es claro que yo me voy á contentar con lo que me quiera dar la mayoría de la Cámara. Sería una perturbación más grande la de sombrear de alguna manera papeles que ya están emitidos en la plaza. Por eso, pues, yo, en vista de la aceptación, parcial al menos, de mis ideas por el señor miembro informante, propongo la redacción del artículo en la forma leída. Me refería á las obligaciones hipotecarias cuya emisión ya se haya verificado; pero observé, al limitar así la redacción, que por la legislación actual toda persona ó toda institución puede emitir obligaciones hipotecarias sobre sus bienes propios.

Esta ley no tiene por objeto modificar la legislación común; si la legislación común ha de ser modificada, eso debe ser por otro proyecto de ley especial.

Por consiguiente, en lo que no estén afectados los privilegios conocidos y reconocidos del Banco Hipotecario, debemos ratificar la legislación existente.

Como la enmienda propuesta ha encon-

trado alguna aceptación, yo voy á proponer que, en primer lugar, se vote con generalidad el artículo aditivo; que se diga, en vez de "que se hayan efectuado", que "se efectúen sobre sus bienes propios". Si en esa forma fuera rechazado, entonces yo propondré la forma en que lo acepta la Comisión.

Ahora debo observar que en las últimas palabras pronunciadas por el señor miembro informante se restringía considerablemente el alcance del artículo explicativo. Se ponía el doctor Carvallido en el caso de una institución (caso que yo no sé si ocurre, me parece que no la hay, pero puede existir), de una institución que estuviera haciendo su emisión de obligaciones hipotecarias, que hubiera lanzado una parte y tuviera otra á lanzar. Y decía: respecto de la parte de obligaciones ya lanzada, no hay nada que hacer, eso se respeta. Yo creo que no podríamos decir semejante cosa y detener una operación de crédito en la mitad de su curso. Todo lo que se haya hecho hasta ahora, con arreglo á las leyes comunes, debe tener validez.

Señor Carvallido—Estamos de acuerdo: todo lo que haya sido hecho hasta la fecha.

Señor Martínez (don Martín C.)—Bueno: es que está hecha una emisión de la que se haya colocado una cantidad de obligaciones y se esté por colocar la otra. En tanto esté programada en la escritura que sirva de base á la emisión, ésta alcanzará á la suma de pesos tales que rece la escritura.

Señor Canessa—Es claro.

Señor Carvallido—Perfectamente: estamos de acuerdo, doctor Martínez. Teniendo fecha cierta, no hay ni qué hablar.

Señor Martínez (don Martín C.)—Ahora voy á aclarar todavía que nadie manifestó, ni en el Honorable Senado, ni en el seno de la Comisión de Hacienda, ni hasta ahora en la Cámara, la idea de hacer un privilegio de las obligaciones hipotecarias, llevado al punto de impedir la emisión de obligaciones sobre bienes propios. Lo que este proyecto que está en discusión establece respecto de obligaciones hipotecarias y la razón por la que se hace mención de este nuevo papel, es que el Banco pueda, en vez de hacer las hipotecas á cédulas, en virtud de las cuales se entrega al propietario la cantidad concedida en préstamo en cédulas, para que éste las realice, pueda, digo, en adelante desdoblar la operación. Primero colocar las obligaciones y después el importe en oro de esas obligaciones darlo en hipoteca á oro también.

Este objeto es el que ha tenido la creación de las obligaciones hipotecarias: desdoblar la operación que hoy se hace con las cédulas, pero siempre en relación á terceros: no darle un privilegio al Banco hasta el punto que otra institución ú otra persona no pueda emitir obligaciones sobre sus bienes propios. Eso jamás fué objeto de exigencias ó de manifestación alguna, ni por parte del Presidente del Banco Hipotecario, que concurrió á nuestras deliberaciones, ni de ningún miembro de la Comisión. Si el derecho común debe ser modificado y restringida la facultad de un particular ó de una institución para emitir obligaciones sobre bienes propios, eso no hacerse en este momento: debe ser materia de una ley especial. Ahora lo que debemos procurar es definir cuál es el alcance del privilegio del Banco Hipotecario, de modo que nadie lo pueda lastimar, pero que tampoco pueda entenderse de manera que impida hacer operaciones convenientes, y que todos hemos tenido por lícitas hasta ahora.—(Apoyados).

Por consiguiente, yo propongo las dos mociones sucesivamente: la primera estableciendo la situación actual de nuestra legislación, el derecho de toda institución ó particular de emitir obligaciones hipotecarias sobre sus bienes propios. Si eso no fuera aceptado, entonces propongo la otra fórmula, declarando que las operaciones efectuadas hasta aquí son perfectamente válidas, y no tienen nada que ver con el privilegio que se acuerda al Banco Hipotecario.

Señor Carvallido—En primer lugar, hago presente que yo hablo en nombre de la Comisión de Hacienda y no en nombre propio. Por lo tanto, debo manifestar á la Cámara que la Comisión acepta la modificación en la forma presentada en primer término por el doctor Martínez; pero entiendo que la emisión de obligaciones por cualquier sociedad, debe ser reglamentada, así como se reglamenta también la emisión de obligaciones que hace el Banco Hipotecario, que es un Banco de Estado.

Desde el momento que el Cuerpo Legislativo establece y fija la forma y reglas á que debe sujetarse la institución nacional, entiendo que esas obligaciones, que son documentos ó papeles que pueden ser lanzados á la plaza y emitidos por una entidad representada por personas honorables, puede, en un momento dado, constituirse una sociedad que no tenga capital suficiente y que sorprenda la buena fe del público. Por lo tanto, cuando la hipoteca no es una hipoteca lisa y llana, hecha como se hacen las hipotecas de los particulares, entiende la Comisión de Hacienda que en ese caso debe venir al seno de la Asamblea para reglamentar la forma de la emisión de esas obligaciones.

En segundo término, la Comisión ha manifestado desde un principio que estaba de acuerdo con el señor diputado Martínez, sobre la manera de apreciar la emisión de obligaciones á aquellas compañías que ya habían emitido esos papeles de crédito. Si hay una prueba clara y evidente de que esos documentos estén ya en circulación ó que haya sido autorizada su emisión, de manera que se parta de una fecha cierta y que no haya duda de ninguna especie de que esas obligaciones podían ser puestas en circulación en la plaza, en ese caso deben de comprenderse no solamente las emitidas, sino las que puedan emitirse.

Así que el alcance de esa disposición, bajo este punto de vista debe de ser amplio. En eso está de acuerdo la Comisión de Hacienda, pero no respecto á la autorización que pueda darse á toda compañía ó empresa particular que no se encuentre actualmente facultada al respecto.

He terminado.

Señor Martínez (don Martín C.) — Yo no me opondría, señor diputado, á que se reglamente la emisión de obligaciones hipotecarias por terceros, si eso se cree conveniente...

Señor Carvallido—Eso será motivo de un proyecto de ley ajeno á la Carta Orgánica.

Señor Martínez (don Martín C.) — ...pero eso debe ser materia de un proyecto de ley especial.

Señor Carvallido — El señor diputado puede oportunamente presentarlo, ó puede el Poder Ejecutivo enviarlo, si lo considera conveniente.

Señor Martínez (don Martín C.) — Mientras tanto, rige el derecho común.

Señor Ponce de León—Hay que tener en cuenta también las obligaciones hipotecarias colocadas por las empresas ferroviarias, que nos traen grandes capitales al país. Yo no sé si el alcance que le quiere dar la Comisión de Hacienda á este artículo impediría también la emisión de esas obligaciones hipotecarias. A mí me parece que sí, puesto que los bienes sobre que recae la hipoteca están en el país y deberían ser regidos por las leyes nuestras.

Señor Martínez (don Martín C.) — Si las emiten en el país, está prohibido, por el alcance que le da la Comisión.

Señor Ponce de León—Pero aún emitidas en el extranjero, vienen á recaer sobre bienes que están en el país. Yo creo que convendría pensarse un poco.

Señor Presidente—¿Terminó el señor diputado?

Señor Ponce de León—Sí, señor Presidente.

Señor Canessa — El artículo 3.o, cuya discusión se ha reabierto, dice textual y claramente lo que se pretende: darle privilegio exclusivo al Banco Hipotecario del Estado, para la emisión de obligaciones hipotecarias. Si nadie ha discutido sobre el alcance de ese privilegio, es porque está tan perfectamente expresado en ese artículo que á nadie puede ocurrírsele que el tal privilegio exclusivo no fuera más que de nombre.

Desde que leí la Carta Orgánica, entendí que se pretendía que ninguna institución, ni ningún particular, podría hacer emisiones y lanzar al público papeles de crédito consistentes en obligaciones hipotecarias, fuera sobre bienes sociales, fuera sobre bienes propios, ó de terceros.

Y de acuerdo con ese criterio acepté el artículo 2.o de la Carta Orgánica, que establece de un modo terminante lo que se desea darle al Banco Hipotecario de la República: el privilegio exclusivo de la emisión al público de obligaciones hipotecarias.

Si otra cosa se hubiera querido, si otra cosa se hubiera deseado, si se hubiera pretendido limitar este monopolio del Estado, en ese mismo artículo 3.o se hubiera hecho la referencia necesaria para cortar ó disminuir el alcance del privilegio.

Ahora bien, señor Presidente: la primera aclaración que propone el señor diputado Martínez es aceptable, aunque no es necesaria, porque el monopolio para muchos bancos de Estado arrancará desde el momento en que se vote esta ley, y no puede afectar en manera alguna las emisiones de obligaciones hipotecarias hechas anteriormente á la sanción de esta ley...

Señor Salgado—Porque no se le da efecto retroactivo á esta ley.

Señor Canessa—Es natural; pero con todo, puede aceptarse la modificación, porque aclara, aunque no la considero absolutamente necesaria. La ley que se estudia, ya que no dice expresamente lo contrario, respeta las emisiones de obligaciones hipotecarias, autorizadas con anterioridad á su sanción; y no es necesario que estén todos los títulos de una emisión autorizada en circulación, para que se respete en completo la emisión. De modo que las sociedades anónimas ú otras corporaciones que tengan autorización de emisión de obligaciones hipotecarias, podrían, en el caso de no tener la totalidad de ellas en circulación, completar la emisión, pues esta ley no prohibe terminar el lanzamiento de una emisión decretada y autorizada con anterioridad á su promulgación.

Tratándose, dice el señor diputado Martínez, de una cuestión de tanta importancia como es la de decretar un monopolio de carácter absoluto para nuestro Banco Hipotecario, no es ocurrente hacerlo en estos momentos, cuando se trata de esta ley. Yo creo, señor Presidente, que no es posible aceptar el criterio del señor diputado Martínez, á mi juicio equivocado. Si es necesaria una ley que venga á determinar las condiciones de este monopolio, la que estamos estudiando es oportunísima.

Si en algún lugar hay ocasión de estudiar este asunto es precisamente en el presente y en estos momentos en que tratamos de aprobar el código de la institución Banco Hipotecario. Ninguna oportunidad mejor que la presente para establecer las condiciones del privilegio que vamos á instituir en favor del Banco Hipotecario de la Nación. De manera, pues,

que conviene dejar claramente establecido que lo que se ha pretendido al votar este artículo 3.o es darle al Banco Hipotecario el privilegio exclusivo de emisión al público de obligaciones hipotecarias, respetando, es claro, las emisiones hechas ó autorizadas con anterioridad á la sanción de esta ley. Puede aceptarse la enmienda propuesta por el señor diputado Martínez, que hace referencia á que el privilegio de que se trata no afecta á las emisiones ya efectuadas ó autorizadas por sociedades ó particulares.

En cambio, no puede aceptarse la segunda moción del señor diputado Martínez, de hacer extensiva la excepción á las emisiones que pudieran autorizarse en adelante por sociedades ó particulares, porque tanto valdría aceptar que se quite del artículo 3.o el pretendido monopolio que se le quiere dar al Banco Hipotecario.

He terminado.

Señor Martínez (don Martín C.) — Si no se tratase de un miembro tan estudioso y caracterizado de la Comisión de Hacienda como el señor diputado que acaba de hacer uso de la palabra...

Señor Canessa—Muchas gracias.

Señor Martínez (don Martín C.) — ... yo me atrevería á repetirle aquello de que "los abrojos son buenos para los ojos". El que leía esta sentencia se los aplicó y se sacó los ojos. No había visto que á la vuelta continuaba: "que los abrojos son buenos para sacarlos".

El artículo 3.o está establecido en términos generales y el señor diputado se limitó á la lectura de ese artículo. Dice efectivamente: "Declárase privilegio exclusivo del Estado lá emisión de títulos, bonos y obligaciones hipotecarias."

Pero hay otros artículos, además, en la ley. Ahí á la vuelta de aquel artículo 3.o, único que nos leía el señor diputado Canessa, está el artículo 19, que es el que define lo que se entiende por obligaciones hipotecarias. Ese artículo 19 establece que las operaciones del Banco serán las siguientes: primero, emitir títulos y bonos de crédito transferibles sobre hipotecas constituídas á su favor (siempre como intermediario), y después dice: segundo: emitir obligaciones (las obligaciones hipotecarias de que hablábamos). ¿Para qué? "Emitir obligaciones dentro y fuera del país para invertir su producto en préstamos en efectivo". Es decir, pues, para hacer operaciones, siempre como intermediario. Este es el privilegio del Banco y no otro, y nunca se ha entendido otra cosa.—(Apoyados).

Jamás se ha entendido que las obligaciones hipotecarias que se autorizan iban á establecer un monopolio que hasta impediría emitir obligaciones sobre lo propio, y esa inteligencia sería dañosa porque, como lo recordaba el señor Ponce de León, se emiten obligaciones para construir ferrocarriles, para construir tranvías, y estas sociedades tienen, á veces, crédito superior á nuestro Banco Hipotecario, ó conocen algún mercado...

Señor Canessa—Pero en esos casos las obligaciones son del exterior y aquí se trata de las obligaciones del país.

Señor Martínez (don Martín C.) — Pero, señor diputado: son sobre bienes situados en el país; y algunas veces no han ido á colocarse al exterior. El tranvía á la Unión creo que conserva todavía obligaciones hipotecarias.

Señor Canessa—Y esas serán respetadas, señor diputado.

Señor Martínez (don Martín C.)—Bien. Y si mañana quisiera hacer otro tranvía una emisión de ese orden, debe respetársele también, porque eso es útil al país.

Señor Canessa—Será el caso de una ley especial. Si no cerramos la puerta!...

Señor Martínez (don Martín C.) — No es el caso de una ley especial. Lo que falta es una ley que lo prohiba, en tanto que no exista una ley...

Señor Canessa—Es lo que votamos. La ley que prohibe es lo que acaba de votar el doctor Martínez.

Señor Martínez (don Martín C.) — No, señor. Si estoy demostrando que eso no lo dice la ley, que eso es una interpretación singularísima del señor diputado!

Señor Canessa—Permítame que le diga al señor diputado que no es verdad.

El artículo principal de esta ley es el que establece el monopolio y el privilegio del Banco, es el principal de la ley, es el artículo 3.o.

Señor Berro—No apoyado.

Señor Martínez (don Martín C.) — No puede ser.

Señor Canessa—Es el principal de la ley.

Señor Presidente—Se ruega al señor diputado Canessa no interrumpa al orador.

Señor Canessa—El artículo 3.o es el principal, es el que establece el privilegio y el monopolio para el Banco Hipotecario.

Señor Presidente—Se ruega al señor diputado Canessa no interrumpa al orador.

Señor Martínez (don Martín C.)—Yo lo he oído con sumo gusto y me parece que el asunto no es para tener una discusión exaltada.

El artículo 3.o es el principal de la ley...

Señor Canessa—Menos mal que acepta que es el principal.

Señor Martínez (don Martín C.)—... pero es meramente enunciativo, como es un artículo principal de la Constitución el que dice que hay tres Poderes, pero sería un intérprete completamente superficial el que quisiera limitarse al primer artículo y no fuera á los subsiguientes que detallan cuáles son las facultades y alcances de esos Poderes, y es lo que sucede aquí.

Hay un artículo que dice: es privilegio del Banco Hipotecario emitir títulos y obligaciones hipotecarias, pero eso no basta: hay que ver los artículos siguientes que definen lo que es un título, bono, obligación hipotecaria, etcétera.

Señor Canessa — De acuerdo.

Señor Martínez (don Martín C.) — Eso es lo que yo he hecho y no ha hecho el señor diputado. Y si el señor diputado lee "á la vuelta", se encontrará con que las obligaciones hipotecarias son un desdoblamiento de la antigua operación en cédulas. Mientras que antes no había más que una sola operación y al deudor se le entregaban títulos para que los fuera á negociar, ahora el Banco quiere tener este otro medio de prestar: colocar él primero los títulos y después hacer la operación á metálico, pero siempre es un intermediario entre el tenedor de la cédula ú obligación y el propietario que constituye la hipoteca.

Siempre se refiere este privilegio al caso de operaciones con terceros, no al caso de operaciones sobre bienes propios; y este es el derecho común y así se ha entendido siempre.

Señor Berro — Esa es la verdadera doctrina.

Señor Martínez (don Martín C.)—Ahora, ¿quieren restringir el derecho común?... Puede ser que convenga establecer alguna limitación, aunque yo, respecto de la eficacia de todas esas cortapisas legales, tengo un criterio de suma relatividad. Creo que cada uno sabe cuidarse de sus intereses y que eso es lo que vale; pero, en fin, no soy tan individualista que no admita que alguna vez las leyes deben tutelar el interés del tomador de papeles.

Muy bien. Si creen que es preciso hacer una legislación sobre esta materia,— tan restringida, de emitir obligaciones sobre bienes propios, — (que bien se cuidarán los que tomen esas obligaciones de ver cuáles son y qué valen esos bienes), —háganla, venga esa ley, venga esa limitación; pero, mientras tanto, por incidencia de una carta orgánica del Banco Hipotecario, no debe derogarse la legislación común, y, sobre todo, no debe derogarse suprimiendo, desde luego, un derecho á título de que conviene reglamentarlo.

Los derechos no se suprimen así; se reglamentan, y entonces se ejercen con arreglo á la nueva reglamentación; pero no es de un legislador sabio el decir: "puesto que tengo que reglamentar este derecho, empiezo por suprimirlo."

Todo esto, pues, me convence, señor Presidente, de que debo mantener la moción en la forma alternativa en que la he propuesto, — primeramente estableciendo el resguardo del derecho común, y si eso no fuera aceptado, entonces siquiera salvando lo que se ha hecho hasta ahora al amparo de ese derecho reconocido.

Señor Ponce de León — Yo creo que las mismas palabras que acaba de pronunciar el señor diputado Canessa indican que el asunto no ha sido bien meditado, y que, ó debe votarse la fórmula propuesta por el señor diputado Martínez, ó, por lo menos, que el asunto debe pasar á Comisión.

Efectivamente, acaba de decir el señor diputado Canessa que las obligaciones que emiten las empresas constructoras á base de grandes capitales...

Señor Canessa — La de ferrocarriles.

Señor Ponce de León — ... la de ferrocarriles, perfectamente.

... se emiten en el extranjero; por consiguiente, no estarían comprendidas, podrían emitirlas, y esto es indudablemente un error del señor diputado Canessa.

Las obligaciones hipotecarias tienen que cumplirse ó ejecutarse en el país donde están los bienes, y con arreglo á la legislación de este país. Por consiguiente, no podrían emitirse en el extranjero ni en ninguna parte.

Señor Martínez (don Martín C.) — Y sino, ¿qué vale el contrato?

Señor Ponce de León — No vale como obligación hipotecaria; de manera que yo indicaría al señor diputado Canessa que aceptara que el asunto pasara á Comisión.

Señor Presidente — ¿Terminó el señor diputado?

Señor Ponce de León — Hago moción en ese sentido.

Yo creo que no es una cuestión de apasionar á nadie, sino que se debe meditar tranquilamente y proponer lo que convenga.

Señor Presidente — En discusión la moción formulada conjuntamente con las formuladas anteriormente.

Señor Martínez (don Martín C.) — Yo me adhiero á ella.

Señor Canessa — Yo no sé, señor Presidente, si es porque á este asunto le he dedicado algunos momentos para estudiarlo á fondo, que me hace ver las cosas en una forma más sencilla que á la generalidad de los señores diputados.

Yo no veo, desde luego, la necesidad de volver este asunto á un estudio especial por parte de la Comisión. Repetiré lo que dije: que el artículo 3.o es uno de los fundamentales de la ley, porque establece precisamente los privilegios especiales que se pretenden dar al Banco Hipotecario del Uruguay, sin desconocer que los demás artículos tienen que relacionarse y coordinarse con la misma ley; pero, indiscutiblemente, el artículo 3.o es muy expreso y muy claro y habla de los tres privilegios que tendrá el Banco Hipotecario.

Si se aceptara lo propuesto...

Señor Martínez (don Martín C.) — Y el 19, ¿no juega nada?

Señor Canessa — Decir que es uno de los principales, doctor Martínez, no quiere decir que se desconozca que hay otros principales: uno de los principales, he dicho.

Señor Martínez (don Martín C.) — Y el 41 también habla de esto.

Señor Canessa — Pero éste, sobre todo, por su redacción escueta, en pocas líneas, terminante, es, para mí, el de mayor valor en toda la ley.

Señor Salguero — Pero la interpretación que se le da, es distinta.

Señor Canessa — Si se aceptara la proposición del señor diputado Martínez, habría que aceptar entonces que se eliminara de este artículo 3.o uno de los tres privilegios que se pretende acordar al Banco Hipotecario. — (No apoyados).

Señor Martínez (don Martín C.) — ¡No, señor!... Ninguno, de ningún modo.

Señor Canessa — Sí, señor; porque si se lee el artículo 3.o, dice lo siguiente, que con permiso de la Mesa voy á leer: "Declárase privilegio exclusivo del Estado la emisión de títulos, bonos y obligaciones hipotecarias, los cuales serán emitidos por intermedio del Banco de que trata esta ley".

Señor Salguero — Cuando se trate de terceros.

Señor Canessa — De manera que estas tres líneas son, para mí, de una claridad tan evidente, que se ha querido establecer un monopolio con estos tres privilegios para el Banco Hipotecario del Estado, que no admite absolutamente duda alguna.

Señor Ponce de León — Pero aunque fuera así, porque podría haber venido así del Poder Ejecutivo y de la Comisión, y estar equivocados.

Señor Canessa — Me extraña que al doctor Martínez se le ocurra recién, en este momento, que este artículo pueda tener otro alcance que el de su texto preciso. Tan clara es su letra, que no es posible creer que en este momento se le ocurra que pueda tener el alcance que pretende.

Señor Martínez (don Martín C.) — Lo que extraña es que se le ocurra al señor diputado lo otro.

Señor Canessa — Bueno: si se aceptara la enmienda en la forma que lo pretende el doctor Martínez, digo yo, valdría tanto como pedir la eliminación, entre los privilegios que se quieren acordar al Banco Hipotecario, de emitir obligaciones hipotecarias. — (No apoyados).

Señor Martínez (don Martín C.) — Son palabras, esas.

Señor Canessa — Palabras, ¿por qué?, doctor Martínez?

Señor Martínez (don Martín C.) — Palabras.

Señor Canessa — Palabras, dice el doctor Martínez.

No son palabras, desde que se pretende agregar un aditamento que diga: "sin perjuicio de que lo puedan hacer las sociedades ó particulares sobre sus bienes propios".

Señor Martínez (don Martín C.) — Sobre sus bienes propios, como lo han hecho hasta ahora.

Señor Canessa — Insiste el doctor Martínez sobre las palabras "bienes propios", y es lo que más efecto ha causado á la Cámara...

Señor Martínez (don Martín C.) — Pues, si es lo único.

Señor Canessa — ... Y yo voy á decir, señor diputado Martínez, lo siguiente: también sería justo que pudiera emitir un comerciante ó persona cualquiera moneda fiduciaria, si el crédito le da alcance para la emisión, y sería lo más justo; sin embargo, hemos monopolizado la emisión de papel-moneda á favor de nuestro Banco de la República. ¿Por qué no permitimos que cualquier señor responsable, ó que el público lo crea tal, emita documentos firmados por él, con valor de billetes?...

Sería una cosa completamente justa que aprovechara el valor de su crédito, y, sin embargo, está prohibido.

Señor Ponce de León — ¡Y los que tienen crédito no hacen caso del billete!...

Señor Canessa — Y esta es la misma cuestión, señor diputado. Se trata de una emisión de documentos de crédito que nosotros no queremos llevarla al público, sino por la vía del Banco Hipotecario de la Nación, y no por conducto de particulares ni de asociaciones.

Señor Martínez (don Martín C.) — ¡Cómo va á ser igual un papel territorial de una institución particular al papel que hace el oficio de moneda!... ¡Qué tiene que ver!...

Señor Canessa — Yo me complazco en ver que el ejemplo, si no lo ha convencido del todo, por lo menos lo ha hecho vacilar al señor diputado doctor Martínez. Si lo que se pretende es que nadie tenga el derecho de emisión al público de documentos de crédito hipotecario, si queremos concentrar ese derecho en el Banco Hipotecario de la Nación, es necesario aceptar la prohibición que parece le quita un derecho al dueño de la cosa, pero que se lo quita en beneficio de la comunidad para que sea sólo el Banco del Estado el que haga esa emisión.

Decía, pues, señor Presidente, que esta cuestión la veo yo completamente clara, que no da la pena, ni merece sea enviado este asunto á Comisión por la pérdida, para mí, de tiempo que constituirá ese envío del asunto á Comisión. Pretendo que la Comisión lo ha estudiado perfectamente bien, que conoce, sabe y ha sustanciado el objeto, el alcance de cada uno de los artículos que propone; que si la Cámara considera que no debe darle privilegio al Banco Hipotecario de emitir las obligaciones, entonces debe votar lo que pretende el doctor Martínez; pero si la Cámara cree que debe mantenerse ese privilegio con carácter exclusivo para el Banco del Estado, debe votar contra lo que propone el doctor Martínez...

Señor Salguero — Esa es una innovación que hace el señor diputado á la ley.

Señor Carvallido — Me veo obligado, forzosamente, á intervenir por tercera vez, en el debate de este artículo, porque yo no opino en una forma tan radical como el señor diputado Canessa: yo entiendo que el privilegio del Banco Hipotecario es privilegio como Banco intermediario...

Señor Martínez (don Martín C.) — Apoyado.

Señor Carvallido — Esa es la misión principal de todos los Bancos Hipotecarios.

Señor Martínez (don Martín C.) — Muy bien. Nunca se ha entendido otra cosa.

Señor Carvallido — Las obligaciones hipotecarias pueden cambiar de nombre, y eso no tiene ninguna importancia. Las obligaciones que pudieran emitir las sociedades particulares pueden llamarse títulos.

El calificativo no tiene ningún significado, pero la naturaleza de las operaciones, sí. Que se emita papel representando una obligación ó que se constituya una escritura de hipoteca que afecte un bien, en este caso, tiene el mismo significado. El hecho es que una sociedad cualquiera pueda afectar sus bienes propios, ya sea hipotecándolos como un particular, ya sea emitiendo obligaciones, no da el mismo resultado.

Sobre eso estoy en desacuerdo con el señor diputado Canessa; y el privilegio que acuerda el artículo 3.o está reglamentado por el capítulo que se refiere á las operaciones que podrá realizar el Banco Hipotecario, que dice: "emitir obligaciones dentro y fuera del país para invertir su producto en préstamos con garantía hipotecaria, se entiende de bienes de terceros". Pero, lo que sí ha comprendido la Comisión de Hacienda, y sobre eso es que yo insistí, es que debemos de reglamentar la emisión de estas obligaciones, cuando las hacen las asociaciones particulares sobre su propio haber, puesto que pueden sorprender la buena fe del público. Tiene que conocerse la constitución de esas sociedades ó empresas, en qué forma van á actuar, con qué capital cuentan. En ese caso, yo creo que debe el Cuerpo Legislativo—siempre que viniera un proyecto de ley al seno de él—votar la autorización de la emisión de obligaciones cuando lo hagan las compañías sobre sus propios bienes y con las garantías pertinentes.

Señor Salguero — Eso será motivo de otra ley.

Señor Carvallido — Las mismas sociedades anónimas, por sí solas, no pueden constituirse, — la legislación común las reglamenta, — no pueden constituirse, repito, sin presentarse ante la autoridad pública y establecer las disposiciones que han de regir á esas asociaciones de capitales, es decir, presentar sus estatutos.

Si esto se hace para su fundación, es justo que se proceda en igual forma también para las emisiones de las obligaciones. Es peligroso que una sociedad anónima pueda lanzar obligaciones cuando no haya plena seguridad de que el tomador de esos valores no va á ser defraudado en sus bienes. En ese sentido entendía yo que la modificación propuesta por el doctor Martínez podía ser aceptada, la primera, no la segunda, puesto que esta última debe ser reglamentada, y que en cada caso el Cuerpo Legislativo debería resolver respecto á la sanción del proyecto pertinente. En ese sentido yo deseo aclarar el concepto que como miembro de la Comisión de Hacienda tengo de lo que es el Banco Hipotecario y de lo que es la emisión de obligaciones por instituciones particulares. He terminado.

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar, en primer término, la moción previa propuesta por el señor diputado Ponce de León.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Va á votarse ahora la moción formulada por el señor diputado Martínez, que acepta la Comisión de Hacienda.

Señor Martínez (don Martín C.) — Creo que primero debe votarse la otra, porque yo soy el autor de la moción.

Señor Presidente — La que acepta la Comisión de Hacienda es la que debe votarse primero, porque es la que propone la Comisión misma.

Señor Martínez (don Martín C.) — Pero si no hay ningún artículo de la Comisión de Hacienda. El artículo es mío, exclusivamente. De modo que el Reglamento le da prelación á ese. Yo no hago cuestión sobre este particular, sino porque el orden lógico es ese.

Señor Presidente — La Mesa entiende que el artículo que debe votarse es el primero que formuló el señor diputado y que aceptó la Comisión de Hacienda. El señor diputado formuló después una segunda moción. De manera que esa es secundaria forzosamente.

Señor Carvallido — Primero está el artículo 3.o con el aditamento propuesto por el señor diputado Martínez, que la Comisión acepta.

Señor Martínez (don Martín C.) — Al principio yo no había formulado moción alguna.—(Apoyados).

Había indicado ideas, y después pasé á formular la moción. Entonces dije que la formulaba alternativamente, tratando de salvar los intereses ya creados, cuando menos; pero creía que más lógico era salvar todo lo que hasta ahora ha sido lícito con arreglo á la legislación vigente.

Ahora yo deseo votar la segunda moción en el caso de que la primera no triunfe, y me pone la Mesa en una gran violencia—es esta la única razón que ten-

go para insistir, no es una prelación tonta. ¡Cómo voy á votar en contra, cuando yo mismo la propongo! Sólo no la votaría en el caso de que la primera pudiera haber triunfado.

Señor Carvallido—Pido la palabra para una moción previa.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Carvallido—Voy á hacer moción para que se prorrogue la sesión hasta la terminación de este artículo.—(Apoyados).—(No apoyados).

Señor Berro—No apoyado. Debía hacerse moción más bien para que se suspendiera la sesión y se tratara en la sesión siguiente. Es un asunto de bastante importancia como para que no se precipite su sanción.

Señor Presidente — Está en discusión.

Señor Vázquez Varela — La discrepancia de opiniones que existe entre los mismos miembros de la Comisión de Hacienda sobre la forma en que debe entenderse el artículo en discusión...

Señor Carvallido — No hay discrepancia sobre la forma.

Señor Vázquez Varela — Hay tres miembros de la Comisión de Hacienda, y cada uno lo entiende á su manera.

Señor Carvallido — No, señor.

Señor Vázquez Varela — El señor Canessa opina de un modo, el señor Martínez opina de otro y el señor Carvallido de otro.

Señor Carvallido — Es sobre el mecanismo de las funciones del Banco, pero no sobre la disposición.

Señor Vázquez Varela — Precisamente: es lo que vamos á resolver. — (Murmullos).

Señor Presidente — ¡Un poco de orden, señores diputados!

Señor Vázquez Varela — De manera que se necesitan, por lo menos, veinticuatro horas para estudiar eso y resolverlo con más calma y con más acierto. Como los miembros de la misma Comisión de Hacienda que han informado piensan de distinta manera, me parece que lo que debe hacerse es dejar esto para resolverlo después con más calma.

Señor Ponce de León — Yo no me explico la razón de urgencia en este caso.

Señor Vázquez Varela — ¿Qué razones puede haber para votarlo en esta sesión? Hemos estado meses por discutir la Carta Orgánica, y ahora se hace una cuestión de orden!

Varios señores representantes — ¡Qué se vote!

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se prorroga la sesión hasta terminar este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Continúa la discusión.

Antes de continuar la discusión, el señor diputado Martínez va á permitir á la Mesa que manifieste que está equivocado, respecto á que supone que la moción que formuló fué en conjunto ó alternativa. La moción que formuló el señor diputado Martínez, y que la Mesa puso en discusión, fué la primera. Tan es así, que hizo dar lectura de ella, y la puso después en discusión.

La Mesa no tiene interés ninguno en que se vote una ú otra, pero quiere hacer esta salvedad.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar...

Señor Salguero — La moción del doctor Martínez, señor Presidente, no ha sido apoyada. De manera que no puede ser puesta en discusión.

Señor Canessa — Fué apoyada y discutida.

Señor Presidente — Fué apoyada.

Señor Salguero — No ha sido apoyada, porque yo tenía la idea de apoyarla y no he tenido oportunidad de hacerlo.

Señor Presidente — La Mesa hizo dar lectura de ella y la puso en discusión.

Señor Salguero — Sin haber sido apoyada.

. . . .

Señor Martínez (don Martín C.)—Aprovecho, señor Presidente, el llamado á los señores diputados para hacer número, á fin de insistir en la dificultad que á mí se me crea para votar.

Las dos mociones son mías. En una se establece que son válidas las emisiones de obligaciones hipotecarias que se efectúen sobre bienes propios, en la otra se establece que son válidas las que ya se han efectuado.

Yo deseo votar esta segunda moción en el caso de que la primera no triunfe, y por eso es que reclamo, como autor, que se voten en el orden propuesto.

Señor Presidente—La Mesa no tiene inconveniente.

Señor Martínez (don Martín C.)—Las dos mociones son mías, no de la Comisión. Creo que la Cámara no tendrá inconveniente porque no se hace cuestión de prioridad, sino de orden lógico de la votación.

Señor Presidente—La Mesa no tiene inconveniente, pero el señor diputado no puede exigir que la Mesa falte al cumplimiento del reglamento.

Señor Martínez don Martín C.)—Lo que yo puedo es entenderlo de otra manera que el señor Presidente.

Señor Presidente — El señor diputado propuso la moción primera que ahora está en discusión. Ahora, si el señor diputado quiere cambiar el orden de las mociones, muy bien. Está á consideración de la Cámara la indicación. La Cámara decidirá si quiere que se vote primero la moción primera del doctor Martínez ó la segunda.

Señor Martínez (don Martín C.)—A los efectos de, si no triunfa la primera, poder votar la segunda.

Señor Canessa — Señor Presidente: la Cámara no puede modificar el Reglamento sobre tablas.—(Apoyados).

La Comisión de Hacienda ha hecho suya la moción...

Señor Presidente— Por lo mismo, señor diputado, que la Mesa va á ponerla á consideración de la Cámara. Permita que la Cámara vote.

Está á consideración de la Cámara.

Señor Canessa—Pero no se puede ir en contra del Reglamento.

Señor Presidente—Por lo mismo, la Cámara decidirá.

Está á consideración de la Cámara.

Si se vota la primera moción del señor diputado Martínez.

Los señores por la afirmativa...

Señor Martínez (don Martín C.) — ¿Afirmativa qué cosa?

Señor Presidente—Quiere decir que si la Cámara resuelve afirmativa, se pondrá entonces á votación en primer término la segunda moción del señor diputado Martínez.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va á votar ahora la primera moción formulada por el señor diputado Martínez y aceptada por la Comisión.

Léase.

(Se lee):

"Este privilegio no obsta á la emisión de obligaciones hipotecarias que una persona ó institución haya efectuado sobre sus bienes propios."

Señor Carvallido—Esto va como inciso del artículo 3.o.

Señor Presidente—Esto va como inciso del artículo 3.o, reconsiderado.

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Martínez (don Martín C.)—La segunda moción, señor Presidente, no es excluyente de la primera.

De manera que debe votarse también.

Señor Presidente — La Mesa pondrá á votación la segunda moción propuesta por el señor diputado Martínez.

Sírvase leer el señor Secretario.

(Se lee):

"Este privilegio no obsta á la emisión de obligaciones hipotecarias que una persona ó institución efectúe sobre sus bienes propios."

Señor Canessa — Es completamente excluyente, es todo lo contrario.

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Antes de levantarse la sesión, se va á dar lectura de la orden del día para la sesión siguiente.

Sírvase leer el señor Secretario.

(Se lee):

"Continuar la discusión particular del proyecto que reforma la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay.

Discusión general del referente á Condena Condicional.

Discusión particular: Enseñanza Preparatoria en los Liceos de Salto y Paysandú y creación del cargo de Inspector de Liceos.

Primera discusión de los siguientes: Tranvía Eléctrico de Paysandú, Modificación al artículo 8.o de la ley de creación de los Liceos Departamentales y del relativo á pensiones á la vejez."

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 18 y 5).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Sábado 25 de Septiembre de 1915

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Fiscalía é Inspección G. de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas, por segunda y última vez, para la provisión del vestuario de invierno del año próximo para las policías de los Departamentos de campaña en la forma siguiente: «mil seiscientos setenta» uniformes compuestos de casaquilla, pantalón y capote para la policía urbana, «dos mil cien» de blusa y pantalón de montar para la rural, más «doscientos cincuenta» ponchos y «ochenta y cinco» pantalones de montar, todo de acuerdo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se hallan de manifiesto y á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de 13 á 18.

Las propuestas se presentarán en la Fiscalía el día 4 del entrante mes de Octubre á las 15, y en el mismo acto se abrirán y leerán á presencia de los interesados ó de quienes los representen. — Montevideo, Setiembre 24 de 1915. — Francisco F. Porro, Oficial 1.o. 483-v.oct.4.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3205

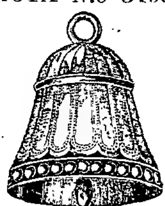


Con fecha 23 de Septiembre de 1915, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad «Havana Commercial Company», de Nueva York y Habana, ha solicitado el registro de la marca:

«PEDRO MURIAS»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Septiembre 23 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 485-v.oct.13.

ACTA N.o 3198



Con fecha 14 de Septiembre de 1915, los señores D. Percontino é hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«CAMPANA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 7 inclusive y 9, clases 1.a á 8.a inclusive, 10.a, 11.a, 13.a, 16.a á 32.a inclusive, 34.a, 43.a inclusive, 46.a, 48.a á 50.a inclusive, 52.a á 57.a inclusive, 59.a, 60.a, 72.a á 79.a y 80.a. — Montevideo, Septiembre 14 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 486-v.oct.13.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Vallarino** (hijo), de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Yí número 1578, y doña **Carolina Roquero**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yí número 1578.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 588-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Víctor Pesce**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión dorador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido número 1631, y doña **Sara Pereyra**, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 1631.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 589-v.oct.4.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Oscar Secón**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle General Aguilar número 1292, y doña **Juana Pérez**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Aguilar número 1292.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 590-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Centurión**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Figueroa número 2107, y doña **Inés Testa**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuareim número 2131.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 591-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Generoso Porteiro**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cuareim número 2112, y doña **Jesusa Barrán**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Cuareim número 2112.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 592-v.oct.4.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Cossaro**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Uviña, domiciliado en Peñarol, y doña **Isabel Arotcharen**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en el pueblo del Miguelete, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arizaga, Oficial del Estado Civil. 593-v.oct.4.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que don Pedro Serra ha prometido vender á don Francisco Más y Gregorio Yanes todas las maquinarias y existencias de su taller mecánico, sito en la calle Maldonado número 931, de esta ciudad, por lo que solicita á todos los acreedores para que concurran al local antes indicado donde les serán satisfechos sus créditos. Pasados los 30 días que establece la ley, no se oirá reclamación alguna. — Montevideo, Septiembre 24 de 1915. — Pedro Serra. 484-v.oct.15.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público participamos que de común acuerdo vamos á disolver la sociedad que en el ramo de horno de ladrillos tenemos establecida en Maroñas (Camino Mendoza), bajo la razón social de Antonio Vieytes y Cía., y compuesta por los señores Antonio Vieytes, Santiago Mussio y Ramón Gorgal. Los que tengan cuentas que cobrarnos pasen por el establecimiento dentro del término que marca la ley.—Montevideo, Septiembre 22 de 1915. — Antonio Vieytes y Cía. 487-v.oct.15.

OFICIALES

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3188

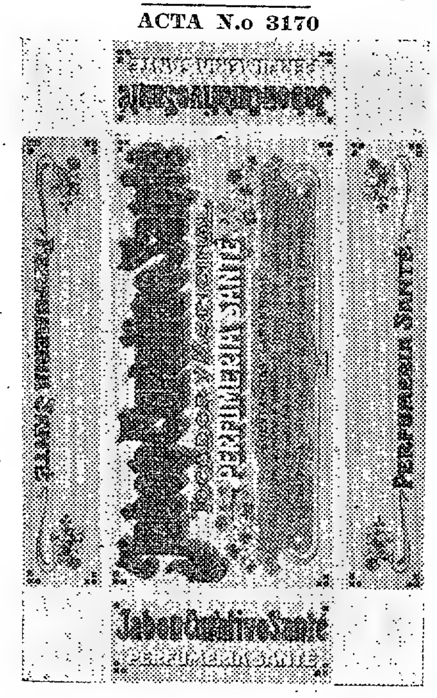
Con fecha 9 de Septiembre de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de los señores Oswald Coates y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

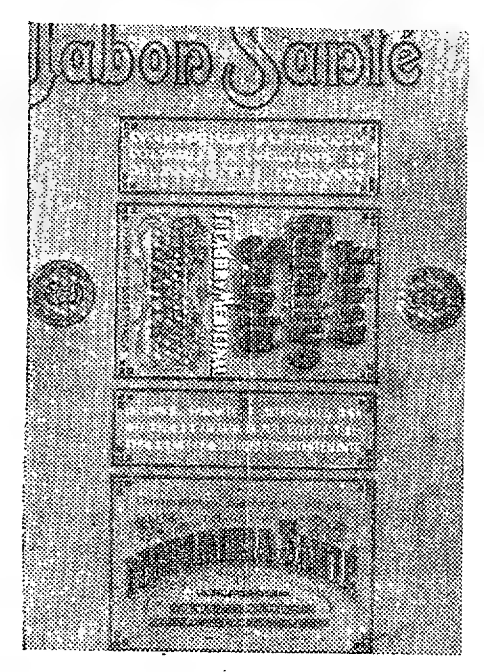
«F. & E»

destinada á distinguir los artículos com-

prendidos en la categoría 3, clase 22.a (máquinas protectoras de cheques y accesorios de las mismas). — Montevideo, Septiembre 9 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 419-v.sep.28.

ACTA N.o 3170





Con fecha 30 de Agosto de 1915, los señores Scarone y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«JABON CURATIVO SANTÉ»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Agosto 30 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 423-v.sep.29.

ACTA N.o 3186



Con fecha 8 de Septiembre de 1915, los señores Alonso y Cerizola, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«RADIUM»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a y 80.a, menos las clases 58.a y 79.a é instrumentos científicos, ópticos y fotográficos en clase 57.a. — Montevideo, Septiembre 8 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 450-v.oct.4.

ACTA N.o 3197

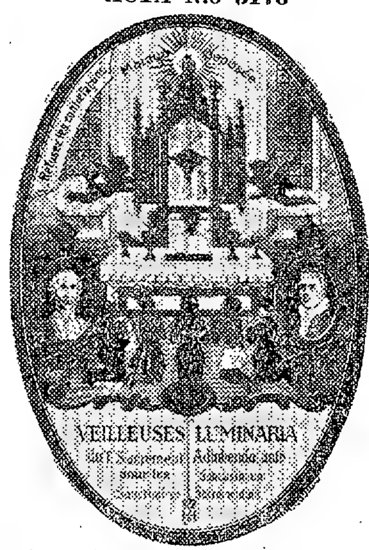


Con fecha 15 de Septiembre de 1915, los señores Escudero y Turena, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«INDIO»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 15.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Septiembre 15 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 448-v.oct.4.

ACTA N.o 3176

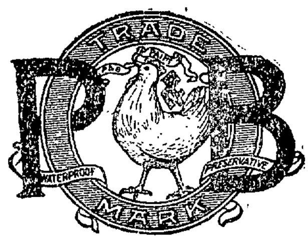


Con fecha 31 de Agosto de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Pablo Bazerque, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

«ETIQUETA ESPECIAL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 12.a (velas, bujías y mariposas en general). — Montevideo, Agosto 31 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 399-v.sep.25.

ACTA N.o 3192

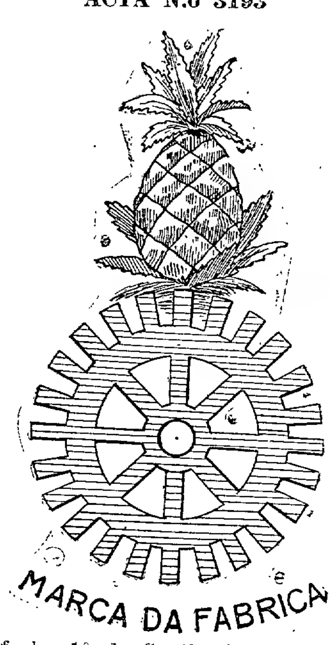


Con fecha 10 de Septiembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Standard Paint Company Incorporated, de la ciudad y Estado de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

«P. B.»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 9, clases 29.a, 33.a, 34.a y 80.a (cinta aisladora, papel de construcción, compuestos para techos, pinturas y compuestos de pinturas para fines de protección y conservación). — Montevideo, Septiembre 10 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 465-v.oct.7.

ACTA N.o 3193



Con fecha 10 de Septiembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor G. Seabra, de Río de Janeiro (Brasil), han solicitado el registro de la marca:

«ANANÁ Y RUEDA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 63.a, 66.a, 68.a y 69.a. — Montevideo, Septiembre 10 de 1915. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 468-v.oct.8.

ACTA N.o 3187



Con fecha 9 de Septiembre de 1915, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Lucien Foucauld y Cía., de Cognac (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

«75»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Septiembre 9 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 418-v.sep.28.

ACTA N.o 3194

Con fecha 11 de Septiembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Victor Talking Machine Company, de Camden, Nueva Jersey (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

«VICTOR»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 76.a y 80.a (máquinas parlantes, gramófonos, fonógrafos, discos, cilindros y todos los acce-

sorios para los mismos). — Montevideo, Septiembre 11 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 474-v.oct.9.

ACTA N.o 3204



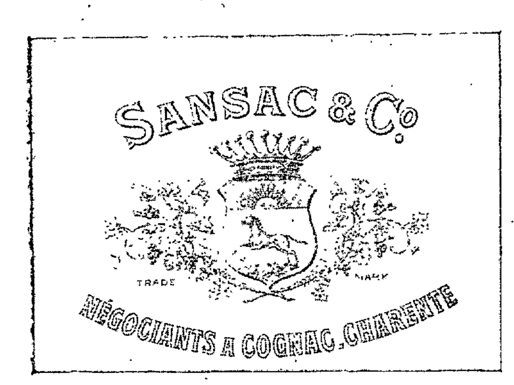


Con fecha 23 de Septiembre de 1915, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad «Havana Commercial Company», de Nueva York y Habana, ha solicitado el registro de la marca:

«DE MURIAS»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Septiembre 23 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 480-v.oct.11.

ACTA N.o 2377



Con fecha 4 de Noviembre de 1913, el señor Alberto Basso, apoderado de los señores Salignac y Cía., de Cognac (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

«SANSAC Y Cía.»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Montevideo, Septiembre 7 de 1915.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 407-v.sep.27.

ACTA N.o 3196

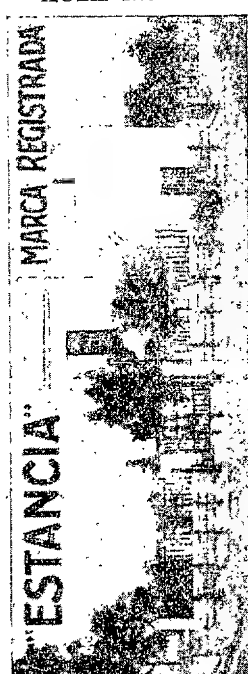


Con fecha 13 de Septiembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Plymouth Cordage Company, del Condado de Plymouth, Estado de Massachusetts (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

«VELERO»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 27.a. — Montevideo, Septiembre 13 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 477-v.oct.11.

ACTA N.o 3185



Con fecha 8 de Septiembre de 1915, los señores Dupont y Lawrie, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«ESTANCIA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 67.a y 70.a. — Montevideo, Septiembre 8 de 1915.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 415-v.sep.28.

ACTA N.o 3195

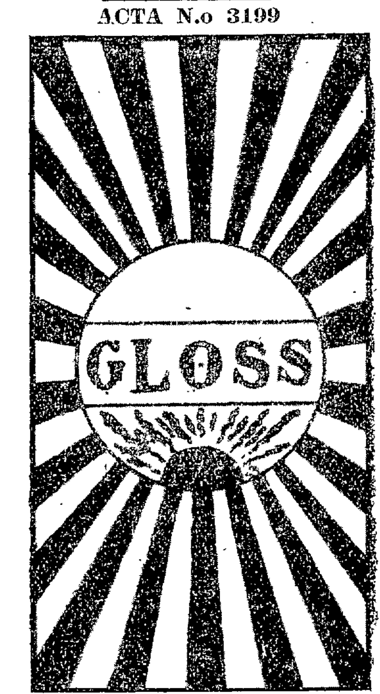


Con fecha 11 de Septiembre de 1915, los señores Juan J. Hore y Cía., apoderados de los señores J. y J. Baldwin y Partners Ld., de Clark Bridge Mills, Halifax, Yorkshire (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

«BEE HIVE» (Colmena)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a y 46.a (hilados de lana, estambre ó pelo). — Montevideo, Septiembre 11 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 436-v.oct.1.o.

ACTA N.o 3199

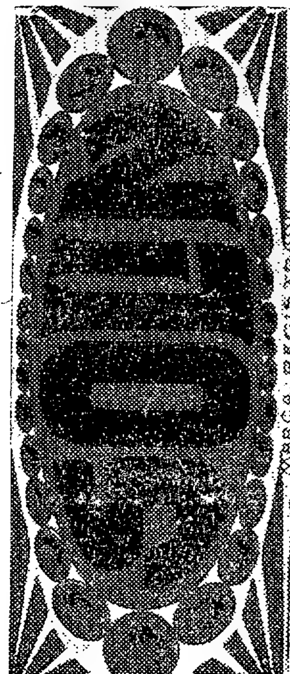


Con fecha 14 de Septiembre de 1915, los señores Munyo é Iriarte, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«GLOSS»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 4, clases 8.a, 9.a, 10.a, 16.a, 17.a, 18.a, 22.a, 25.a, 29.a, 31.a, 32.a y 33.a. — Montevideo, Septiembre 14 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 453-v.oct.4.

ACTA N.o 3182



Con fecha 6 de Septiembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Mario F. Delfino, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

«SOLIN»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Septiembre 6 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 435-v.oct.1.o.

ACTA N.o 3177

Con fecha 1.o de Septiembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor G. Seabra, de Río de Janeiro (Brasil), han solicitado el registro de la marca:

«AMERICANA»

destinada á distinguir los artículos com-

prendidos en la categoría 8, clases 63.a, 66.a, 68.a y 69.a. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 408-v.sep.27.

ACTA N.o 3190



Con fecha 9 de Septiembre de 1915, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«SPHINX»

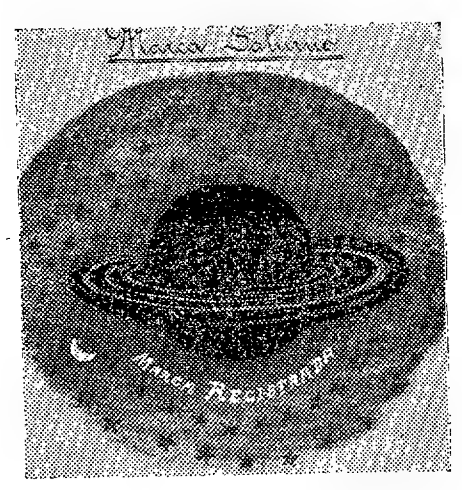
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a y 80.a. — Montevideo, Septiembre 9 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 462-v.oct.6.

ACTA N.o 3183



Con fecha 7 de Septiembre de 1915, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: «ENVASE CON ENVOLTORIO ESPECIAL» destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 64.a, 68.a y 69.a. — Montevideo, Septiembre 7 de 1915. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 402-v.sep.25.

ACTA N.o 3181



Con fecha 4 de Septiembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan M. Genta, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

«SATURNO»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a inclusives. — Montevideo, Septiembre 4 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 430-v.sep.30.

ACTA N.o 3184

Con fecha 7 de Septiembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Carlos Gamba, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«GAMBA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a y 80.a. — Montevideo, Septiembre 7 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 442-v.oct.2.

ACTA N.o 3180



Con fecha 3 de Septiembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la P. H. Hanes Knitting Company, de Winston, Salen, Condado de Forsyth, Estado de North Carolina (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

«HANES»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 49.a y 52.a (mamelucos, camisetas y calzoncillos de punto). — Montevideo, Septiembre 3 de 1915. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 421-v.sep.29.

ACTA N.o 3179

FEMCO

Con fecha 2 de Septiembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Franklin Electric Manufacturing Company, de la ciudad de Hartford, Estado de Connecticut (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

«FEMCO»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 5, clases 20.a y 39.a (lámparas eléctricas). — Montevideo, Septiembre 2 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 414-v.sep.28.

ACTA N.o 3191

Con fecha 9 de Septiembre de 1915, el señor Federico Fiesel, representando á la Sociedad Anónima «Claral Gesellschaft M. B. H.», de Berlín (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

«CLARAL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 9, clases 9.a, 11.a, 22.a y 75.a. — Montevideo, Septiembre 9 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 428-v.sep.29.

ACTA N.o 3189

Con fecha 9 de Septiembre de 1915, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«LOS INGLESITOS»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a y 80.a. — Montevideo, Septiembre 9 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 456-v.oct.5.

Biblioteca Nacional

Carlos Gamba, suizo, mecánico, domiciliado en la calle Médanos núm. 1071, solicita la inscripción en el Libro Registro de la Propiedad Artística de la obra de que es autor, titulada «Una cajita azucarero», para uso de los cafés, bares, hoteles y restaurants, acompañando dos copias de dibujo en papel azul, y cuyo objeto es el de la reproducción, fabricación y venta de dicho azucarero. — Montevideo, Septiembre 21 de 1915. — Felipe Villegas Zúñiga, Director. 478-v.sep.27.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase nuevamente á licitación pública para la provisión de 150.000 bloks de papel, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 13 á 17.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, y serán abiertas en presencia de los interesados el día 30 del corriente á las 16, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 17 de 1915. — Pedro Bustamante, Secretario General. 464-v.sep.30.

LLAMADO A LICITACION

Llámase nuevamente á licitación pública para la provisión de 650.000 cuadernos, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 13 á 17.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, y serán abiertas en presencia de los interesados, sea cual fuere su número, el 30 del corriente á las 16, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 17 de 1915. — Pedro Bustamante, Secretario General. 463-v.sep.30.

Universidad de la República

FACULTAD DE MATEMATICAS

(Secretaría)

Llámase, por tercera vez, á concurso para proveer en propiedad el cargo de Catedrático de Dibujo Topográfico, primero y segundo cursos.

Las bases para ese concurso están en esta Secretaría á disposición de los interesados.

Los aspirantes podrán presentarse hasta el día 31 de Enero de 1916 á las 17. — Montevideo, Septiembre 17 de 1915. — El Secretario. 460-v.oct.4.

Dirección G. de Correos y Telégrafos

LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de 500 postes para telégrafo de seis á siete metros de longitud, de acuerdo con el pliego de condiciones.

Se oyen precios por postes de maderas inyectadas con substancias antisépticas, de pino de tea y duras del Paraguay.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán presentadas el día 27 del corriente á las 15, las que serán abiertas en presencia de los interesados.

La Dirección General de Correos y Telégrafos se reserva el derecho de aceptar la propuesta que crea más ventajosa ó rechazarlas todas. — Montevideo Septiembre 21 de 1915. — La Dirección. 471-v.sep.27.

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1914

Esta Administración hace saber al público que desde la fecha se halla en venta el tomo del Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1914.

Su precio es:

A 1/2 pasta .... $ 8.00
» la rústica .... » 2.00

Montevideo, Febrero 19 de 1915.

Manuel E. Rombys, Administrador.

NOTA — En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1913, á los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del «Diario Oficial» se hace en la Administración al precio de «cuatro pesos» cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Arquitectura

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la ejecución de cañerías y canalones en el Pabellón de Ginecología en construcción en el Hospital Pereira-Rossell, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Arquitectura, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de 15 á 17.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 30 de Septiembre de 1915 á las 15 y 30, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si así le conviniese. — Montevideo, Septiembre 14 de 1915. — La Dirección. 445-v.sep.30.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de 24.000 kilos azúcar Mauricio y 1.500 kilos azúcar refinada en pancitos.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración todos los días hábiles de las 13 á las 17.

Las propuestas en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 21 del corriente á las 16 para la apertura de las propuestas, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Septiembre 16 de 1915. — Erebo Baycé, Secretario General interino. 461-v.sep.21.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta oficina la señora Ramona Barrios de Rodríguez solicitando permiso para que se extraigan los restos de José Pérez, Manuel Castelo, Rosa Romero de Mazzitelli, Santiago Patrone, Paula García de Gómez, Luis Laurino, Eduardo Ramos Galván, Ambrosio Del'Era, Adelaida B. de Carzoglio, Enrique Vidal, Pedro Fernández Vázquez y los de Agustín Frenedoso, del nicho número 587 del segundo cuerpo del Cementerio Central con destino al Osario General, se hace presente á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General. — Montevideo, Agosto 26 de 1915. — La Administración. 332-v.nov.30.

Don Antonio Gorri, propietario del nicho número 8 del primer cuerpo del Cementerio Central, se ha presentado á esta repartición solicitando se extraigan, con destino al Osario General, los restos de Valentín Cabral, Juan Pintos, Natividad Tajes de Pintos, Enriqueta C. González y los de Luis A. Linares Horne, existentes en el nicho expresado.

Se hace presente á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar los restos de la referencia á otro local, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General si no se hubiere opuesto reclamación alguna. — Montevideo, Agosto 19 de 1915. — La Administración. 294-v.nov.22.

Don Teodoro González Yarza se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 24 del Cementerio del Paso del Molino, que está á nombre de don Francisco Estavillo.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 28 de 1915. —La Administración. 2-v.oct.2.

INTENDENCIA M. DE ARTIGAS

CONSTRUCCION DE MERCADO

1.o Llámase á propuestas para la construcción del Mercado Público en la ciudad de Artigas, de acuerdo con la autorización gubernativa de fecha 28 de Agosto de 1915.

2.o Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente el día 8 de Diciembre próximo á las 11.

4.o En la Secretaría de esta Intendencia quedan á disposición de los interesados los planos y presupuestos de la obra, así como el respectivo pliego de condiciones, los cuales podrán ser consultados todos los días hábiles durante las horas de oficina.

4.o Clausurado el plazo y estudiadas las distintas propuestas, la Intendencia, según el dictamen de las reparticiones técnicas, se reserva el derecho de aceptar la más favorable ó de rechazarlas todas si así conviniere. —Artigas, Septiembre 8 de 1915. — Carlos M.a Perichón, Intendente. 438-v.dic.7.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

LICITACION

Llámase á licitación por segunda vez para pavimentar con adoquín la calle Rivadavia, en el trozo comprendido entre las calles Rivera y Montevideo, de la ciudad de Colonia.

Los proponentes aceptarán como forma de pago, por parte de esta Intendencia, la misma que, para los propietarios, establece la ley del 23 de Junio de 1913; y deberán ceñirse en un todo al pliego de condiciones respectivo, que los interesados podrán consultar en la Secretaría de esta Intendencia, todos los días hábiles de las catorce á las diez y seis.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado, y deberán venir acompañadas en concepto de garantías de una cantidad ó boleto de depósito en el Banco de la República, á la orden de esta Intendencia, equivalente al diez por ciento sobre los primeros mil pesos del precio que se proponga por el total de la obra y más un cinco por ciento sobre el excedente. Las propuestas serán admitidas hasta el día 28 del corriente á las quince, día y hora en que se abrirán en la Secretaría, en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente ó de rechazarlas todas.—Colonia, Septiembre 13 de 1915.—Florencio E. Moreno, Intendente. — Martín T. Irrisarri, Secretario. 446-v.sep.28.

INTENDENCIA M. DE DURAZNO

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la colocación de las chapas de numeración de puertas y nomenclatura de calles de esta ciudad, de acuerdo con la ley del 13 de Julio de 1908 y decreto reglamentario de la misma de fecha 2 de Agosto de 1909 y las explicaciones que sobre la materia dará la Intendencia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se abrirán en la Secretaría de la Intendencia el día 23 de Octubre próximo á las 10, en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazar todas si así resultare más ventajoso á sus intereses. — Durazno, Agosto 21 de 1915. — Rufino Peluffo, Intendente. — Alfredo Marfetán, Secretario. 308-v.oct.23.

INTENDENCIA M. DE FLORES

AVISO

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la colocación de chapas de numeración de puertas y nomenclatura de calles de esta ciudad, de acuerdo con la ley de 13 de Julio de 1908 y decreto reglamentario de la misma, de fecha 2 de Agosto de 1909, y las explicaciones que sobre la materia dará la Intendencia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se abrirán en la Secretaría de la Intendencia el día 21 de Noviembre próximo á las 16 en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazar todas si así resultare más ventajoso á sus intereses. — Trinidad, Agosto 20 de 1915. — Agustín G. Prellasco, Intendente. — J. Epalza, Secretario. 350-v.nov.21.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Atilio E. Tammaro**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 5 de Mayo de 1893, domiciliado en la calle Ciudadela número 1429, y doña **Leonor Emilia Brocard**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 24 de Junio de 1895, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 1460.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 561-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Dulcino**, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, el 1.o de Mayo de 1869, domiciliado en la calle Paysandú número 993, y doña **Manuela Rebollo**, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 5 de Octubre 1876, domiciliada en la calle Paysandú número 993.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 562-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Iribarren**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Rincón número 650, y doña **Patricia Cánepa**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Buenos Aires número 495.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la sección de la contrayente y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 525-v.sep.25.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Laureano Canto**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1482, y doña **María B. Fernández**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Itaquí, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1470.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 568-v.oct.1.o.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Faro Mera**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Maciel número 1430, y doña **Gregoria Beatriz Azcutia**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Guadalajara, domiciliada en la calle Maciel número 1430.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 569-v.oct.1.o.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Said Ache**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad sirio, nacido en Monte Líbano, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas número 1434, y doña **Nazira Adala**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad siria, nacida en Monte Líbano, domiciliada en la calle Wáshington número 215.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 563-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Telésforo García**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Córdoba, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 326, y doña **Antonia Avila**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 526.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 527-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Oscar Tagle**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lima número 1530, y doña **Emilia Esther Senac**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colón número 1614.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 526-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Francolino,** de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 296, y doña **Ernestina Ida Pascual y Mellián,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 296.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 528-v.sep.25.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eugenio Marcos Abella,** de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sarandí número 478, y doña **Jacinta Lerena Villademoros,** de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 1231.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil. 570-v.oct.1.o.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Baruh Isaac,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad otomano, nacido en Esmirna, domiciliado en la calle Sarandí número 411, y doña **Victoria Bensusan,** de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad otomana, nacida en Esmirna, domiciliada en la calle Alzáibar número 1285.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil. 529-v.sep.25.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Fernández,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Florida número 1211, y doña **María De Pauli,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Florida número 1143.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 534-v.sep.27.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Martín Machado,** de 49 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Río Negro número 1068, y doña **Ana Saraiguet,** de 43 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Negro número 1068.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 584-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gerardo Bocchetti,** de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones número 1069, y doña **María Fanuiño,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 1069.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 573-v.oct.1.o.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José López,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Vecinal número 940, y doña **Rosa Noal,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Vecinal número 936.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 572-v.oct.1.o.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Oscar González,** de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San José número 1268, y doña **Mercedes Filloy,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paraguay número 1041.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 571-v.oct.1.o.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **David González,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle San José número 1073, y doña **Matilde Saavedra,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle San José número 1073.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 537-v.sep.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Montaño,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Durazno número 1132, y doña **Zulma Gallardo,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San José número 1246.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 536-v.sep.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Livio Borria,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Cuareim número 1176, y doña **Humberta Rodríguez,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Canelones número 1133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 535-v.sep.27.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Mendiondo,** de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paysandú número 1576, y doña **Angela Prudente,** de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle Paysandú número 1576.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 574-v.oct.1.o.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Andrade,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Mercedes número 1476, y doña **Isolina Varela,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Mercedes número 1480.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 546-v.sep.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Cataldo,** de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Vázquez número 1527, y doña **Josefa Castiglia,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Vázquez número 1527.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 539-v.sep.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ricardo Boragno,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú número 1569, y doña **María del Carmen Cabanas,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Salto número 1058.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 538-v.sep.27.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Sarmiento,** de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle General Pallejas número 2466, y doña **Carmen Díaz,** de 27 años de

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Asturias, domiciliada en la calle General Pallejas número 2466.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 575-v.oct.1.o.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1915, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Voipo**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Canelones número 781, y doña **Consuelo Pazos**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Agraciada número 2367.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 554-v.sep.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Marcelino Orsat**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Rivière Enverse, domiciliado en la calle Minas número 36, y doña **Carolina Velez Bernard**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle General Pallejas número 2351.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial», por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 555-v.sep.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Goyos**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Luna número 1279, y doña **Carmen Collantes**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Cádiz, domiciliada en la calle General Luna número 1279.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 541-v.sep.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Piquet**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Mercedes y Florida (Hotel Florida), y doña **Angela Hortal**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Rondeau número 1726.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 540-v.sep.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Fernández**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Asunción número 8, y doña **Concepción Mahía**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Cuñapirú número 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 530-v.sep.25.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Aquilino Portal**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Navarro s|n., y doña **Mauricia Pereyra**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Sarandí del Yí, domiciliada en la calle Navarro número 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 556-v.sep.28.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 21 del mes de Agosto del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Héctor Crescio**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en Maroñas, y doña **Judith Aloe**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Río Janeiro, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan Villalengua, Oficial del Estado Civil. 564-v.sep.29.

En Maroñas, y el día 22 del mes de Agosto del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Bugna**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerrito, domiciliado en Maroñas, y doña **Angela Briano**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan Villalengua, Oficial del Estado Civil. 565-v.sep.29.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Vallarino**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la Avenida General Flores número 2986, y doña **Bernardina Suárez**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la Avenida General Flores número 2986.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 585-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jacinto Martínez**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad español, nacido en Jay, domiciliado en la calle Millán s|n., y doña **Cruz Bermúdez**, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Londres número 77.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 586-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Pipo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reducto s|n., y doña **Graciana Echeto**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Reducto número 2718.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 587-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ignacio Agradeño**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión mosaiquista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reducto s|n., y doña **Elena Rosa García**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Emilio Reus número 2388.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 547-v.sep.28.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isabelino Peláez**, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reducto número 274, y doña **Juana Darrosa**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Reducto número 249.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 533-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Giglio**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión conductor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa número 2460, y doña **María Dolores Lago**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cufré número 2658.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 532-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Nadales**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Libertad número 4, y doña **Camila Devita**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Libertad número 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 531-v.sep.25.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1915, á las 13.

A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Gimperi,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad griego, nacido en Samos, domiciliado en la calle Francia número 364, y doña **Isabel Concepción Gómez,** de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Ecuador número 271.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 557-v.sep.28.

En la Villa del Cerro, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Bermúdez,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Grecia número 272, y doña **Rosa Laprovítera,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle República Argentina, número 165.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 558-v.sep.28.

En la Villa del Cerro, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1915, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Ventoso,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Chile número 53, y doña **María Ventoso,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Nueva Granada número 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 559-v.sep.28.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Gasparini,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno, número 1398, y doña **Zelmira Espiñeira,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Gómez número 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 567-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Durán,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Agraciada número 2526, y doña **Vicenta Paz,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle 1.a Maturana número 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 548-v.sep.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1915, á las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guillermo Díaz Laborde,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 1614 (7.a sección), y doña **Cora Silva y Antuña,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 2974.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 549-v.sep.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Dordoni,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Piacenza, domiciliado en Buenos Aires, y doña **Josefa López Acosta,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vecinal y Lucas Obes.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sabastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 550-v.sep.28.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Baisa Muiño,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Rondeau número 2226, y doña **Carmen Suárez,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Gómez número 66.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 542-v.sep.27.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Gélós,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Chucarro número 49, y doña **Hebe Isabel Peragini,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja número 2182.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 577-v.oct.1.o.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Solari,** de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 1273, y doña **Elisabeth Utzat Wlotzka,** de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Sonsburg, domiciliada en la calle Sierra número 1963.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 576-v.oct.1.o.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Abelardo de Espada,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1082, y doña **Velia Petruccelli,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Trinidad, Departamento de Flores, domiciliada en la calle Chaná número 1954.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 560-v.sep.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Mariezcurrena,** de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio número 1664, y doña **Rosa D'Angelo,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaro número 1538.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 551-v.sep.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro de Anda,** de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lavalleja número 2118, y doña **Angela Peluffo,** de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carmen número 1934.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 552-v.sep.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1915 á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramiro García,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Potercín (Coruña), domiciliado en la calle Colonia número 2161, y doña **María Socorro Alvite,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Puerto de Sou (Coruña), domiciliada en la calle Defensa número 1071.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 553-v.sep.28.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Burdet,** de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Altare, Provincia de Génova, domiciliado en la calle Tacuarí número 1925, y doña **Amalia Pollero,** de 37 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Altare, Provincia de Génova, domiciliada en la calle Tacuarí número 1925.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 543-v.sep.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Conrado Alfaro,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Canelones número 1766, y doña **Carmen Lungo,** de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, na-

cida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 1766.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 544-v.sep.27.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1915, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe de Echániz**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Salsipuedes número 1020, y doña **Amalia González**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 460.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 566-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Romero**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Propios s|n., y doña **Blanca Ferro**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Entre Ríos, domiciliada en la calle Larrañaga número 695.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 545-v.sep.27.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Torres**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad español, nacido en Santa Cruz de Tenerife, domiciliado en la calle Isla Gorriti número 1978, y doña **Concepción Peña**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santa Cruz de Tenerife, domiciliada en la calle Isla Gorriti número 1978.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 578-v.oct.1.o.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Anacleto Monzón**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en La Teja, y doña **Paula Risso**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 579-v.oct.1.o.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **David Deleón**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Victoria, y doña **Eugenia Alvarez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 582-v.sep.1.o.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicomedes Techera Barboza**, de 36 años de edad, de estado viudo, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Ana María López**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lorea s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 581-v.oct.1.o.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bautista Moretti**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Nuevo París, y doña **María Antonia Stratta**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 580-v.oct.1.o.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Rodríguez**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Aurora número 22, y doña **Josefa Suárez Marzoa**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Aurora número 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 583-v.oct.1.o.

JUDICIALES

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á todos los que se consideren con derecho á una partida de tabaco, varios animales caballares, arreos, etc., todo lo cual fué apresado por el señor comisario de la 1.a sección rural, Chacras de Melo, don Justino F. Silva y otros el día 15 de Mayo del corriente año en las inmediaciones del Paso de la Arena del Chuy, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el sumario que se ha instruído con tal motivo, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio.—Montevideo, Septiembre 3 de 1915. — Domingo E. González, Actuario. 379-v.oct.5.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á Juan Tabares, Acasio Torres y Bentos Pereira, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el sumario instruído con motivo de la detención efectuada por el Subreceptor de Cuchilla Negra don Alejandro Vico, de dos carretas y diez y siete bueyes que eran conducidos por Acasio Torres y Francisco Bueno en la noche del 9 de Enero del corriente año por el camino departamental que sirve de límite á los Departamentos del Salto y Rivera, en cuyas carretas se encontraron las siguientes mercaderías, de las cuales se declara dueño el nombrado Pintos: tres bolsas de yerba mate, doce ídem de azúcar, seis barricas yerba mate, un fardo de tabaco en latas y otras mercaderías consistentes en caña, mazacotes y fariña, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 27 de 1915. — Domingo E. González, Actuario. 378-v.oct.5.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á Brun Fagúndez, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el sumario instruído con motivo de su detención llevada á cabo por el Guarda de Aduana don Manuel Pintos en momentos en que conducía el nombrado Fagúndez en Diciembre de 1914, por la zona aduanera de Corrales, Departamento de Rivera, cinco yeguas, dos caballos y tres potrillos, sin la guía correspondiente, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 3 de 1915. — Domingo E. González, Actuario. 44-v.oct.7.

JUZGADO LETRADO D. DE ARTIGAS

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José B. Nattino, se cita, llama y emplaza á los hijos legítimos de don Luciano de la Rosa, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio sucesorio del nombrado Luciano de la Rosa, bajo apercibimiento. — San Eugenio, Julio 7 de 1915. — Teófilo M. Real, Escribano Público. 93-v.oct.14.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José B. Nattino, se cita, llama y emplaza á los señores Vicente, Joaquín, Eliseria, Américo, Aurelia y Arminda, hijos de Vicente Gómez Porto y Umbelma Leal, ó á los sucesores de los emplazados, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio sucesorio de Deolinda Gómez de Paulo, bajo apercibimiento.— San Eugenio, Junio 26 de 1915. — Teófilo M. Real, Escribano Público. 92-v.oct.14.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda vez, para la construcción de veredas en las calles Rivera y América, en los trozos comprendidos frente á las propiedades de los señores: Bernardo Larralde, Gaspar Pérez, Luis Maffey, Enrique Erlatz, Sucesión Eacqué y «La Arenisca», en la calle Rivera, y Francisco Beltrán, Antonio González, Sucesión Isidoro Manzino y María A. de Rossi, en la calle América; las que serán hechas por la Municipalidad por cuenta de los respectivos propietarios.

Los proponentes deben ceñirse al pliego de condiciones formulado por la Inspección Técnica Municipal, que los interesados podrán consultar en la Secretaría de esta Intendencia, todos los días hábiles de las 14 á las 16.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado y estar de acuerdo con lo que establece el decreto de 6 de Febrero de 1911.

Serán admitidas hasta el día 6 de Octubre próximo venidero á las 15, día y hora en que serán abiertas en la Secretaría de la Intendencia en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazarlas todas. — Colonia, Septiembre 18 de 1915. — Florencio E. Moreno, Intendente. — Martín T. Irisarri, Secretario. 481-v.oct.6.

JUZGADO LETRADO D. DE FLORIDA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en los autos: «Leopoldo Dibarboure contra las sucesiones de Juana Cayetana Santana y Juan Rafael Pereyra, título por prescripción», se cita llama y emplaza á los sucesores de Juana Cayetana Santana y Juan Rafael Pereyra, cuyos nombres se ignoran, y á toda otra persona que se considere interesada ó dueña de una fracción de campo situada en la costa del Sauce de Mansavillagra, compuesta de doscientas veintiuna hectáreas, tres mil seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados, lindando en 27 de Agosto de 1884, al Norte, con el arroyo Sauce de Mansavillagra; al Este, con el lote número diez; al Sud, con el lote número tres, y al Oeste, con el lote numero dos; para que dentro del término de noventa días comparezcan á contestar la demanda y á estar á derecho en el referido juicio de declaración de dominio á título legal de prescripción. — Florida, Julio 8 de 1915. — Anselmo Bollazina, Escribano. 87-v.oct.13.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M.,

Minelli, se cita á los acreedores de los comerciantes Esteban Garrasino y Hermanos, de esta plaza, para la reunión que tendrá lugar en la Actuaría de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), el día 13 del entrante mes de Octubre á las 10. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del síndico, se encuentran en esta oficina para que sean examinados por los interesados dentro del término de ley. — Paysandú, Septiembre 13 de 1915. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 458-v.oct.4.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita á los acreedores del comerciante de esta plaza don Jaime Bauzá para la reunión que tendrá lugar en este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), el día 12 de Octubre entrante á las tres de la tarde, á efecto de ocuparse del concordato preventivo propuesto por dicho señor. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del síndico, se encuentran á disposición de los interesados que deseen examinarlos. De acuerdo con el artículo 1530 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Paysandú, Septiembre 10 de 1915.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 439-v.oct.15.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita, llama y emplaza á los sucesores de don Antonio Teodo para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado don Agustín Solari por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 7 de 1915. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 254-v.nov.15.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M Minelli, se cita, llama y emplaza á doña Lila San Martín para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio iniciado por don Julio Bonasse solicitando auxiliatoria de pobreza para entablarle demanda de divorcio, bajo apercibimiento de que si no concurre se le nombrará defensor de oficio que la represente. — Paysandú Febrero 26 de 1915. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 1962-v.sep.27.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

APERTURA DE SUCESION — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de David Podestá, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada por dicho causante, para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 25 de 1915. — José Durañona y Vidal, Escribano Público. 176-v.oct.1.o.

JUZGADO LETRADO D. DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que ha sido declarada abierta la sucesión de don Enrique Federico, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 18 de 1915.— Arturo Vivas Cerantes, Actuario. 303-v.oct.24.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, se cita, llama y emplaza á Juan Iribar, Ramón Iribar, sucesores de Josefa Iribar, que lo son Domingo, Juan, Paula y Catalina Meharú y sucesores de Emilio Iribar para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho, por sí ó por apoderado en forma, en el juicio que le han iniciado Paula Iturburu de Mazza, Pedro y Antonio Iturburu, por cumplimiento de obligación, haciéndose constar que dicho emplazamiento se hace también para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. A los efectos de la ley, se hace la presente publicación. — Salto, Septiembre 14 de 1915. —Gustavo Adolfo Castro, Actuario. 466-v.oct.20.

JUZGADO LETRADO D. DE SAN JOSE

CONVOCATORIA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se convoca á los acreedores del concordatario don Miguel Pinto para la junta que tendrá lugar el día 6 de Octubre próximo á las 2 de la tarde en este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, á los efectos determinados por el artículo 1536 del Código de Comercio, debiendo presentarse con los justificativos correspondientes. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el citado concordatario, como asimismo el informe de la sindicatura, se encuentran en esta oficina á disposición de los interesados por el término de diez días. — San José, Septiembre 9 de 1915. — Edelmiro G. Guerrero, Actuario. 455-v.oct.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DEL Dpto. DE MALDONADO

EDICTO — Por el presente se cita, llama y emplaza á los señores Buyssán y Pintos ó á quiénes se consideren con derecho á un terreno y mejoras denominado «Fábrica», situado en la parte Norte de esta villa y en la manzana circundada por las siguientes calles: al Norte, calle Reconquista; al Sud, calle Misiones; al Este, calle Ituzaingó y al Oeste, calle Sarandí; para que por sí ó legalmente representados comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle 25 de Agosto s|n., dentro del término de 90 días, á estar á derecho en el juicio seguido por el procurador de Impuestos del Departamento, don Juan Mier Velázquez, por cobro del impuesto de Contribución Inmobiliaria y multa, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San Carlos, Septiembre 13 de 1915. — Juan B. Barelli, Juez de Paz. 459-v.dic.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE NUEVA PALMIRA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición de este Juzgado de Paz, recaída en demanda que por ejecución de un crédito hipotecario de seiscientos cincuenta pesos, sus intereses corridos y las prestaciones legales ha promovido don Agustín D. Machiavello, como cesionario de don Pedro Casabona, contra doña Dolores Fernández de Goñi, y en el que la ejecutada aparece renunciando á todos los trámites y beneficios de la vía ejecutiva, consintiendo que el bien raíz afectado se venda al mejor postor, sin necesidad de tasación, se cita, llama y emplaza á la nombrada deudora doña Dolores Fernández de Goñi, en la persona de su esposo don Isidoro Goñi, como su representante legal para litigar, para que comparezca á estar á derecho en la demanda, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente al de la primera publicación del presente edicto, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término, se le nombrará defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Nueva Palmira, Julio 3 de 1915. — G. Isabelino Bardier, Juez de Paz. 46-v.oct.9.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Por escritura de fecha 6 del corriente mes de Septiembre autorizada por el escribano público don José Durán y Vidal, he vendido á los señores E. Queirolo y Hno. mi casa de comercio y fábrica de licores situada en la calle Magallanes número 1613, quedando el activo y pasivo á cargo de dichos compradores. — A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.— Montevideo, Septiembre 23 de 1915. — S. Romairone. 482-v.oct.14.

Al comercio y al público

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos contratado con don Pedro Fullana la venta del establecimiento de lechería de nuestra propiedad, sito en Carrasco; y, en consecuencia, citamos á todos aquellos que tengan créditos á cobrar para que se presenten á reclamarlos cualquier día, de 15 á 18, á la casa calle 21 de Abril esquina Monte Caseros. — Montevideo, Septiembre 23 de 1915. — Domingo Aprile. — Ignacio Aprile. 479-v.oct.14.

Disolución de sociedad

Se hace saber á todo el que tenga interés, que la sociedad comercial que giraba bajo la razón social Machado y Compañía, en Guaviyú, 7.a sección del Departamento de Rivera, ha quedado extinguida desde Julio de 1914. Dicha firma nada adeuda en esta plaza ni en otra, habiendo finiquitado sus negocios. No obstante, si alguien se considerara con derecho á reclamar algo, deberá hacerlo dentro de 20 días, á contar desde la fecha, presentándose á la casa de los señores Alvarez Lista y Hnos., pasado dicho término no se atenderá reclamo alguno. — Machado y Cía.

N. B.: El socio Tertuliano Machado declara también que no aceptará ningún reclamo ó transacción de la referida firma social que no sea de operaciones anteriores á la terminación del contrato. — Montevideo, Septiembre 22 de 1915. — T. Machado. 476-v.oct.13.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 participo que he entregado á mis acreedores, representados por A. Podestá y Cía., domiciliados en la Avenida General Rondeau número 1815, el activo y pasivo de mi panadería, situada en la calle Agraciada número 2462. — Montevideo, Septiembre 22 de 1915. — José Doce. 475-v.oct.13.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que con esta fecha se ha disuelto la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas giraba en esta plaza bajo la firma de Urgel Hnos., situada en la calle Industria esquina Liniers, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Joaquín Urgel (hijo). — Montevideo, Septiembre 18 de 1915. — Ernesto Urgel. — Joaquín Urgel (hijo). 469-v.oct.11.

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender á don Esteban de León, según escritura que autorizará el escribano don Juan Varese en su domicilio, calle Rincón número 667, mi establecimiento comercial en el ramo de almacén de comestibles y bebidas conocido con el nobre de «Provisión Fraguglia», sito en esta ciudad, á inmediaciones del Prado, haciendo esquina á calle pública, inmediata á la de Dovitiis. De acuerdo con lo preceptuado por la ley de la materia, cito á los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa de comercio ó en la escribanía del referido escribano á cobrar su respectivo importe. Pasado dicho término el comprador queda libre de toda responsabilidad. — Montevideo, Septiembre 18 de 1915. — Juan Fraguglia. — Esteban de León. 467-v.oct.11.

Venta de horno

Habiendo comprado á don Pedro Salvo las existencias del horno de ladrillos situado en el Camino á Carrasco por escritura que autorizó el escribano don José S. Gascue el 1.o de Mayo último, y debiendo proceder á la entrega del precio convenido, los acreedores y los que tengan algún reclamo que hacer deben concurrir dentro de los 30 días á la calle 18 de Julio número 1754 (escribanía de Cóndom), con sus respectivos justificativos. — Montevideo, Septiembre 16 de 1915. —Vicente Serrentino. 451-v.oct.6.

Promesa de venta

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público que don Arturo Razetti ha prometido en venta á los señores Razetti Hnos (Eduardo y Enrique), todas las existencias que constituían la casa de comercio que en el ramo de peletería gira en esta plaza, calle Convención número 1200. Por lo que se cita á todos los acreedores á que concurran á la calle Paysandú número 760, donde les serán abonados sus créditos dentro de los treinta días, pues pasado ese plazo no se oirá reclamación alguna. — Montevideo, Septiembre 15 de 1915. —A. Razetti. — Razetti Hnos. 452-v.oct.6.

Al comercio y al público

Por escritura que hoy autorizó el escribano doctor Luis Ponce de León, he prometido vender á don Juan José Pedrera las existencias del «Hotel Ibérico», de esta ciudad, quedando al exclusivo cargo del pago y cobro de las cuentas pendientes y vencidas el suscripto. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Durazno, Septiembre 15 de 1915. — Isabelino Carrerou. 454-v.oct.7.

Promesa de venta

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que don Manuel Pazos ha prometido vender á don Pedro Bruno todas las existencias que constituyen la pensión denominada «Nueva España», sita en la calle Paysandú número 1021, de esta ciudad; por lo que se cita á todos los acreedores para que concurran al local antes indicado donde le serán abonados sus créditos, pues pasados los treinta días que establece la ley, no se oirá reclamación alguna.—Montevideo, Septiembre 14 de 1915. — Manuel Pazos. — Pedro Bruno. 447-v.oct.6.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A
Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia
Aicardo Juan

B
Barros y Cía Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra A. G. de
Borro José
Barck José

C
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. P.
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. D.
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cuinat Graciana D.
Comesaña Adolfo
Cau Francisco
Casella J. Adela
Cesio Francisco
Celli Rafael

D
Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Difeo Andrés

E
Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Ferreiro Manuel L.
Fernández Ramón L.

G
García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso hijo José
González Mercedes
González Mariano
Gumila J. Juan
Gagliardi Braulio
Galván Angel

H
Hirts y Fignone

I
Iglesias Francisco

J
Jaureguy Marcos J.

L
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lunning Roberto
Lepiane Francisco
López Dolores P. de
Laguardia José

M
Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Moreno Manuel
"Mutualista La"

N
Novo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Novaresi y Cía. J.

O
Oneto Miguel O.

P
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Padilla Alfonso

R
Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Ricco Emilio
Rossi y Cía Carlos
Romano Antonio

S
Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Scheiotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Scarone Deolinda
Sanguinetti Agustín

T
Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé
Trigo Juan J.

V
Vera Juana F.
Varela Manuel
Vázquez Marcelino

Z
Zas Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago
Zuasnábar Julio A.

CONSIGNATARIOS

Montevideo
Barragué Juan D.
Clausen y Cía.
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Storace y Cía.
V. é hijos de J. Aguerre
Vivo y Cía. Antonio

Rivera
Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Sichero y Cía. Oxilio

Tacuarembó
Catalogne José
Sichero y Cía. Oxilio
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo
Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel.
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Bunge E. A. y J. Born
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
Guillermo Johnston y Cía.
González Vega F.
Hirts y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Montaner, Pereira y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canale.
Puiggros. y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Razetti Hnos.
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Schelotto Hnos. y Cía.
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Susviela Hno.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú
Horta y Cía Félix y José

Canelones
Lunning y Cía. Roberto

Soriano
Rivas Magín

San José
Martínez Pedro A.

Rivera
Oxilio Sichero y Cía.

LITORAL E INTERIOR

Salto
Iglesias y Cía. José

Paysandú
S. y Urquiza Serafina B.
Monzón Pedro
Romeu José R.
Olivera Felicia
Galán Consuelo

Río Negro
Müller Juan

Soriano
Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo
Villarreal C. Policarpo

Colonia
Dellabona Lino
Rivas José

Canelones
Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)

San José
Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jacobo B.
Seijas Ergasto P.
Urrutia Ramón
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Fernández Riera Eladio
Martínez Pedro A.
José Quintero
Lallera y Arrieta
Martín y Arrieta
González Marcos V.
Dagnino y Viqueira

Cerro Largo
Freire Tulio S.

Montevideo, Septiembre 1.o de 1915.

411-pte.1016. V.o B.o: *Sorín.* *Jas. Olivera.*

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	CANELONES		
2.o Rural núm. 20...	Pedernal	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 25...	Costa del Tala	M.	31 Agosto 1915
1.o 2.o grado núm. 19	Santa Rosa	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 13...	Canelón Chico	M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 35...	Barra de la Pedrera....	M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 53...	La Concepción	M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 55...	Puntas del Arenal	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 56...	Costa del Tala al Este.	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 17...	Matasiete	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 60...	Vejigas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Bolívar	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 59...	Carrasco del Sauce	M.	31 Diciembre 1915
2.o 2.o grado núm. 17	San Ramón	V. y M.	31 Agosto 1915
	SAN JOSE		
1.o Rural núm. 29...	Arroyo de la Virgen ..	V. y M.	30 Sepbre. 1915
1.o Rural núm. 27...	Colonia Ilarraz	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 23...	Coronilla	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 26...	Cautivo	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 3....	Laurel	M.	31 Marzo 1916
	FLORES		
1.o Rural núm. 2....	Chacras	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 8....	Paso de la Atahona....	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 14...	Totoral	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 10...	Puntas del Sauce	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Costa del Yi	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 15...	Calzada Maciel	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 16...	Sandú	M.	31 Diciembre 1915
	FLORIDA		
1.o Rural núm. 33...	San Gabriel	V. c. y M.	30 Sepbre. 1915
1.o Rural núm. 27...	La Macana	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Sauce del Yi	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
2.o grado núm. 5....	Isla Mala	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 42...	Paso de los Novillos....	M.	30 Sepbre. 1915
2.o Rural núm. 39...	Molles de Maciel	M.	31 Diciembre 1915
	DURAZNO		
1.o Rural núm. 27...	Villasboas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 36...	Tejera	V. c. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 17...	Las Conchas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26...	Batoví	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 23...	Blanquillo	M.	30 Sepbre. 1915
2.o Rural núm. 11...	Los Tapes	M.	30 Sepbre. 1915
2.o Rural núm. 10...	Maestre Campo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 33...	La Paloma	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 15...	Maestre Campo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 32...	Blanquillo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 47...	Colonia Rossell y Rius.	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Capilla de Farruco....	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 31...	Sarandí de Río Negro..	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 29...	Rolón	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 41...	La Mariscala	V. c. y M.	30 Sepbre. 1915
	MINAS		
2.o Rural núm. 3....	San Francisco	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 9....	Barra de los Chanchos .	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 4....	Higueritas	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 29...	Molles de Aiguá	M.	31 Diciembre 1915
2.o 2.o grado núm. 4.	José Batlle y Ordóñez..	M.	30 Sepbre. 1915
2.o Rural núm. 5....	Gaetán..............	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 8....	El Perdido	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 13...	Tapes Chico	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 20...	Sarandí de Cebollatí ..	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 22...	Sauce de Olimar Chico.	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 18...	Soldado	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 16...	Solís	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Santa Lucía	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 23...	Barra de Gaetán	M.	31 Marzo 1916
2.o 1.er grado núm. 5.	Zapicán	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 30...	Santa Lucía Arriba ...	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 34...	Paso de Roldán	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 41...	Sauce	M.	31 Diciembre 1915
	MALDONADO		
2.o Rural núm. 11...	Calera del Rey........	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 9....	José Ignacio	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 22...	La Coronilla	M.	30 Sepbre. 1915
2.o Rural núm. 17...	Paso de la Cantera ...	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 18...	Valdivia	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 31...	Paso de las Piedras ..	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 25...	Las Cañas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 19...	Paso de Dutra	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 23...	Zanja Honda	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Caracoles	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 13...	La Salamanca	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 29...	Calera de Carapé	M.	31 Diciembre 1915

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	ROCHA		
1.o 2.o grado núm. 3.	Lazcano	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 34...	Abra del Alférez	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 47...	Paso de la Arena	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 24...	La Carbonera	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 19...	Valizas	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 23...	Paso de San Luis	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 50...	Cerro Navarro	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 10...	Ceibo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Picada de Chafalote	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Maturrango	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 22...	Alférez	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 25...	Cuchilla de los Arbolitos	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 26...	Don Carlos Chico	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36...	Cuchilla de India Muerta	M.	31 Marzo 1916
	TREINTA Y TRES		
1.o Rural núm. 45...	Puntas del Yerbalito	V. c. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 15...	Paso de la Laguna	M.	31 Diciembre 1915
1.o 1er. grado núm. 31	Ciudad	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 35...	Rincón de los Toros	M.	30 Sepbre. 1915
2.o Rural núm. 27...	Higuerones	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 36...	Rosario	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 7....	Punta de los Ceibos	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Paso de la Atahona	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 18...	Pavas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 8....	Cebollatí	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 13	Pueblo Vergara	V. y M.	31 Marzo 1915
1.o Rural núm. 37...	Arrayanes	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 43...	Blanquillo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 44...	Noque de Olimar Chico.	M.	31 Marzo 1916
	CERRO LARGO		
2.o Rural núm. 48...	Sauce de Tupambaé	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 43...	Campamento	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 7....	Tres Islas	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 15...	Aceguá	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 20...	Cuchilla Grande	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Quebracho	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 1....	Puntas del Tacuarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 5....	Rincón de Suárez	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 9....	Puntas del Quebracho	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 16...	Corral de Piedra	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 23...	Cuchilla del Carmen	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 28...	Cuchilla del Paraíso	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 39...	Sauce	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 41...	Cañada de los Burros	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 47...	Tacuarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 49...	Paso de los Cerros	M.	31 Marzo 1916
	TACUAREMBO		
1.o 2.o grado núm. 2.	Ciudad	M.	31 Mayo 1916
1.o Rural núm. 6....	Cerro Travieso	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 39...	Cinco Sauces	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 42...	Cuaró	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 2....	Camberlain	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 28...	Cerro de Pereira	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 21...	Bañado de Rocha	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 38...	Cuchilla de Pereira	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 3....	Paso del Borracho	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 5....	Cuchilla de Peralta	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 7....	Paso de las Toscas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 12...	Paso Hondo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 15...	Cuchilla La Palma	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 17...	Cañas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 22...	Paso de los Novillos	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 29...	Rincón de Pereira	M.	31 Marzo 1916
	RIVERA		
2.o Rural núm. 46...	Mataojo	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 43...	Curticeiras	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 39...	Puntas de Cuñapirú	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 10...	Puntas de Yaguarí	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 22...	Lunarejo	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 41...	San Gregorio	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26...	Paso del Horno	V. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 25...	Cortume	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 3....	Corrales	V.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 37...	Blanquillo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 38...	Ataques	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 12...	Extramuros	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 29...	Paso de Gayré	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 18...	Carpintería	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Capón Alto	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Buena Orden	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 4....	Minas de Corrales	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 11...	Yaguarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Cerro Pelado	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 16...	Cuñapirú	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 23...	Moirones	M.	31 Marzo 1916

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 34...	Cuchilla Negra	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36...	Cruz de San Pedro	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 42...	Cerro Solito	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 44...	Marcos de Barros	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 49...	Estación Búrmester	M.	31 Marzo 1916
	ARTIGAS		
2.o Rural núm. 27...	Charqueada	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 31...	Coronado	V. y M.	30 Septbre. 1915
1.o Rural núm. 21...	Tres Cerros de Catalá.	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o 2.o grado núm. 3.	Santa Rosa del Cuareim	V.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 13...	Palma Sola	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 14...	Pintado	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 10...	Guaviyú	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 6....	Yacaré	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 25...	Franquía	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 1....	Paso Campamento	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 9....	Ricardiño	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 17...	Zanja Yacot	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 2....	Cuaró Grande	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Itacumbú	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 22...	Parada Francia	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Paso de León	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 32...	Puntas de Tres Cruces.	M.	31 Marzo 1916
	SALTO		
1.o 2.o grado núm. 13	Belén	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 33...	Sopas (Paso de Muñoz)	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 25...	Paso del Parque	V. c. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 16...	Sopas	M.	31 Diciembre 1915
1.o 2.o grado núm. 5.	Ciudad	V. y M.	30 Sepbre. 1915
	PAYSANDU		
2.o Rural núm. 21...	Casablanca	M.	31 Agosto 1915
1.o 2.o grado núm. 2.	Ciudad	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 19...	Estación Porvenir	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 48...	Estación Queguay	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 46...	Arroyo Negro	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 40...	Guichón	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 43...	Bellavista	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 35...	Puntas de Corrales	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 32...	Parada Rivas	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 31...	Celestino	M.	31 Diciembre 1915
	RIO NEGRO		
2.o Rural núm. 28...	Coladeras	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 24...	Estación Bellaco	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 12...	La Palma	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Paso de la Cruz	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 30...	Puntas de Rolón	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26...	El Sauce	M.	31 Marzo 1916
	SORIANO		
2.o Rural núm. 36...	Maulas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Monzón	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 24...	Chacras de Mercedes	M.	30 Sepbre. 1915
2.o Rural núm. 13...	Cañada de la Palma	M.	31 Diciembre 1915
	COLONIA		
1.o Rural núm. 30...	P. de S. Juan (Castro)	V. y M.	30 Septbre. 1915
1.o Rural núm. 13...	Piedras de los Indios	M.	30 Septbre. 1915
1.o Rural núm. 57...	Chileno	M.	31 Diciembre 1915
1.o 2.o grado núm. 8.	Nueva Palmira	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 45...	Minuano	M.	30 Sepbre. 1915
2.o Rural núm. 18...	Colonia Belgrano	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 29...	Estación Barker	M.	31 Diciembre 1915

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902. — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentara uno ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Dpartamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esta forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio, salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.*

215-pte.625.

meros 1477 y 1486, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Miguel Ramos Díaz. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazamos á nuestros acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en el domicilio antes indicado á deducir sus derechos. — Montevideo, Septiembre 10 de 1915. — Miguel Ramos. — F. Ramos Díaz. 441-v.oct.4.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público que ha sido disuelta la sociedad que giraba bajo la denominación de José M. de Olarte é hijo. Los que se consideren acreedores pueden pasar por la casa calle Maldonado número 1520 con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 10 de 1915. — J. M. de Olarte é hijo. 422-v.oct.1.o.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago presente que con fecha 2 de Junio del corriente año adquirí en compra la lechería de Las Flores, situada en la calle Ituzaingó número 1326. — Montevideo, Septiembre 9 de 1915. — Baldomero Cajal. 420-v.sep.30.

Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que hemos prometido vender á los señores Rafael Morelli y Alfonso Genovese la casa de comercio que en los ramos de despacho de bebidas y puesto tenemos establecida en esta ciudad, calle 25 de Agosto núm. 588. Se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten á la casa mencionada con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 9 de 1915. — Juan Ferrero. — Félix Ferrero. 424-v.oct.1.o.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público y al comercio en general que hemos vendido nuestra casa de comercio en el ramo de depósito de huevos y aves establecido en la calle Guatemala números 1322 y 1324, de esta ciudad, al señor don Arturo Golay. Pasado el plazo que marca la ley no se admitirá reclamo de ninguna especie. — Montevideo, Septiembre 9 de 1915. — Parodi, Argul y Olivera. 416-v.sep.30.

Al comercio y al público

Participamos á todas nuestras relaciones que hemos constituído la sociedad Uslenghi y Buranelli por contrato otorgado en esta localidad ante el escribano Carlos Milber. El objeto de nuestra sociedad es la explotación de la farmacia denominada «Botica Oriental», de esta villa, de cuyo activo y pasivo se ha hecho cargo la expresada sociedad. A los efectos legales emplazamos á los acreedores de la expresada botica para que dentro del término de 30 días se presenten á la misma casa con el fin de que le sean reconocidos sus créditos. — Pando, Septiembre 8 de 1915. Emilio Uslenghi. — Arturo A. Buranelli. 417-v.sep.30.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público, en cumplimiento de la ley de la materia, que he resuelto vender las existencias de mercaderías y útiles por liquidación de mi casa de comercio en esta plaza á los señores C. Acosta Farías y Manuel García, asociado al efecto, cuya entrega se efectuará el 1.o de Octubre del corriente año, quedando á mi cargo las obligaciones pasivas de mi firma. — Villa Río Branco, Septiembre 8 de 1915. — M. Acosta Farías. 437-v.oct.4.

Al público y al comercio

Hacemos saber al comercio que por escritura de esta fecha ante el escribano don Manuel Cendoya, hemos formado nuevo contrato de sociedad comercial colectiva en el ramo de quesería y anexos, con asiento en esta ciudad en la calle Minas número 2015, bajo la firma social de Fornarino y Compañía, la que será llevada solamente por el socio Fornarino. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Septiembre 7 de 1915. — Francisco Fornarino. — Bernardo Zunin. 401-v.sep.28

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Vicente S. Amestoy la casa de comercio en los ramos de joyería, platería y relojería que tengo establecida en esta ciudad, en la calle 18 de Julio número 144. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Durazno, Septiembre 6 de 1915. — Nicolás Giordano. 470-v.oct.11.

Venta de peluquería

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha y ante el escribano y contador público señor Gregorio José Remay, he prometido vender al señor Pedro Marsiglia mi casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en la calle Andes número 1446. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Septiembre 3 de 1915. — Francisco Schiavone. — Pedro Marsiglia. 381-v.sep.25.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos vendido nuestra casa de comercio con todas las existencias del ramo de elaboración y torrefacción de café denominada «La Santista», situada en la calle Nueva Palmira número 1700, al señor Rómulo Carlevaro. A los efectos de la ley hacemos la presente publicación.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1915. — López y Rodero. 393-v.sep.27.

Al público y al comercio

Pongo en conocimiento del público que he prometido vender á la señora viuda de Daprá el almacén de comestibles y despacho de bebidas que tenía establecido en el Bulevar Artigas número 1551, esquina Brandzen, citando á los que se consideren acreedores para que concurran á hacer efectivos sus créditos dentro del término que señala la ley de 26 de Septiembre de 1904, á cuyos efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 3 de 1915. — Francisco Val. 391-v.sep.27.

Al público y al comercio

Por el presente hago saber al público y al comercio que por escritura de fecha 3 del corriente mes y año que autorizó el escribano Andrés Mayo Zarza (hijo), compré á los señores Juan J. y Tomás Bertonasco (hijo), la casa de comercio que en el ramo de fundición tenían establecida en esta ciudad, calle Uruguay número 1998. De acuerdo con la ley respectiva, y como el que suscribe se ha hecho cargo del activo y pasivo de la casa, cita á todos los acreedores para que se presenten dentro del término de 30 días á percibir el importe de sus créditos. — Montevideo, Septiembre 6 de 1915.— Luis M. Vásquez. 400-v.sep.28.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender á favor de don Ernesto Patrón y doña Julia Patrón de Robatto todas las existencias y útiles de la casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas poseo en esta ciudad en el Camino 8 de Octubre número 357, debiendo los acreedores presentarse dentro del término legal en la calle Zabala número 1374 (Escribanía de Gascue). — Montevideo, Agosto 26 de 1915. — Julia Stratta de Barone. 327-v.sep.26.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público y del comercio que hemos acordado la disolución de la sociedad que tenemos constituída bajo la razón de Ezquerra y Silva, con casa establecida en Bella Vista, Departamento de Paysandú, quedando el socio don Eduardo Fauto Silva con todo el activo y pasivo social. Se hace esta publicación á los efectos del Código de Comercio, debiendo presentar los acreedores los reclamos que tuvieren al doctor Guillermo M. Bürmester, calle Daymán número 666 (Salto). — Paysandú, Agosto 31 de 1915. — Anselmo Ezquerra. — Eduardo Fauto Silva. 388-v.sep.25.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público y del comercio que hemos acordado la disolución de la sociedad que tenemos constituída bajo la razón de Ezquerra y Morel, con casa establecida en Tierras Coloradas, Departamento de Paysandú, quedando el socio don César Morel con todo el activo y pasivo social. Se hace esta publicación á los efectos del Código de Comercio, debiendo presentar los acreedores los reclamos que tuvieren al doctor Guillermo M. Bürmester, calle Daymán número 666 (Salto). — Paysandú, Agosto 31 de 1915. — Anselmo Ezquerra. — César Morel. 387-v.sep.27.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178